

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(APROBADO MEDIANTE D.L. N° 1017)

CONCORDADO

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** Alcances
- Artículo 2.-** Objeto
- Artículo 3.-** Ámbito de aplicación
- Artículo 4.-** Principios que rigen las contrataciones
- Artículo 5.-** Especialidad de la norma y delegación
- Artículo 6.-** Órganos que participan en las contrataciones
- Artículo 7.-** Expediente de Contratación
- Artículo 8.-** Plan Anual de Contrataciones

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 9.-** Del Registro Nacional de Proveedores
- Artículo 10.-** Impedimentos para ser postor y/o contratista
- Artículo 11.-** Prohibición de prácticas restrictivas
- Artículo 12.-** Requisitos para convocar a un proceso
- Artículo 13.-** Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
- Artículo 14.-** Contenido de la convocatoria y plazos de los procesos de selección

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

- Artículo 15.-** Mecanismos de contratación
- Artículo 16.-** Licitación pública y concurso público
- Artículo 17.-** Adjudicación directa
- Artículo 18.-** Adjudicación de menor cuantía
- Artículo 19.-** Prohibición de fraccionamiento
- Artículo 20.-** Exoneración de procesos de selección
- Artículo 21.-** Formalidades de las contrataciones exoneradas

- Artículo 22.-** Situación de desabastecimiento
- Artículo 23.-** Situación de emergencia
- Artículo 24.-** Del Comité Especial
- Artículo 25.-** Responsabilidad

**CAPÍTULO III
DE LAS BASES**

- Artículo 26.-** Condiciones mínimas de las Bases
- Artículo 27.-** Valor Referencial
- Artículo 28.-** Consultas y Observaciones a las Bases
- Artículo 29.-** Sujeción legal de las Bases

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

- Artículo 30.-** Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro
- Artículo 31.-** Evaluación y calificación de propuestas
- Artículo 32.-** Proceso de selección desierto
- Artículo 33.-** Validez de las propuestas
- Artículo 34.-** Cancelación del proceso

**TÍTULO III
DE LAS CONTRATACIONES
Disposiciones Generales**

- Artículo 35.-** Del contrato
- Artículo 36.-** Ofertas en consorcio
- Artículo 37.-** Subcontratación
- Artículo 38.-** Adelantos
- Artículo 39.-** Garantías
- Artículo 40.-** Cláusulas obligatorias en los contratos
- Artículo 41.-** Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
- Artículo 42.-** Culminación del contrato
- Artículo 43.-** Requisitos especiales en los contratos de obra
- Artículo 44.-** Resolución de los contratos
- Artículo 45.-** Registro de Procesos y Contratos

**TÍTULO IV
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS ENTIDADES Y FUNCIONARIOS**

- Artículo 46.-** De las responsabilidades y sanciones
- Artículo 47.-** Supervisión

**CAPÍTULO II
DE LOS CONTRATISTAS**

- Artículo 48.-** Intereses y penalidades
- Artículo 49.-** Cumplimiento de lo pactado
- Artículo 50.-** Responsabilidad del contratista
- Artículo 51.-** Infracciones y sanciones administrativas

**TÍTULO V
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E IMPUGNACIONES**

- Artículo 52.-** Solución de controversias
- Artículo 53.-** Recursos impugnativos
- Artículo 54.-** Suspensión del proceso de selección
- Artículo 55.-** Denegatoria Ficta
- Artículo 56.-** Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección

**TÍTULO VI
DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

- Artículo 57.-** Definición
- Artículo 58.-** Funciones
- Artículo 59.-** Organización y recursos
- Artículo 60.-** Del Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE
- Artículo 61.-** Requisitos e impedimentos
- Artículo 62.-** Causales de remoción y vacancia

TÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- Artículo 63.-** Tribunal de Contrataciones del Estado
Artículo 64.- Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado
Artículo 65.- Causal de remoción y vacancia
Artículo 66.- Publicidad de las resoluciones

TÍTULO VIII DEL SISTEMA ELECTRÓNICO CONTRATACIONES DEL ESTADO

- Artículo 67.-** Definición
Artículo 68.- Obligatoriedad
Artículo 69.- Administración
Artículo 70.- Validez y eficacia de actos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

DECRETO LEGISLATIVO N° 1017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y con el apoyo de la competitividad económica para su aprovechamiento; entre las que se encuentran la mejora del marco regulatorio, la simplificación administrativa y la modernización del Estado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances

La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Concordancia: RLCE: Artículo 2°.

Artículo 2.- Objeto

El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

- 3.1 Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad(es):
- El Gobierno Nacional, sus dependencias y reparticiones;
 - Los Gobiernos Regionales, sus dependencias y reparticiones;
 - Los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones;
 - Los Organismos Constitucionales Autónomos;
 - Las Universidades Públicas;
 - Las Sociedades de Beneficencia y las Juntas de Participación Social;
 - Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;
 - Los Fondos de Salud, de Vivienda, de Bienestar y demás de naturaleza análoga de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;
 - Las empresas del Estado de derecho público o privado, ya sean de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local y las empresas mixtas bajo control societario del Estado; y,
 - Los proyectos, programas, fondos, órganos desconcentrados, organismos públicos del Poder Ejecutivo, instituciones y demás unidades orgánicas, funcionales, ejecutoras y/o operativas de los Poderes del Estado; así como los organismos a los que alude la Constitución Política del Perú y demás que sean creados y reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional.
- 3.2 La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante.
- 3.3 La presente norma no es de aplicación para:
- La contratación de trabajadores, empleados, servidores o funcionarios públicos sujetos a los regímenes de la carrera administrativa o laboral de la actividad privada;
 - La contratación de auditorías externas en o para las Entidades, la que se sujeta a las normas que rigen el Sistema Nacional de Control. Todas las demás contrataciones que efectúe la Contraloría General de la República se sujetan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento;
 - Las operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública;
 - La contratación de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, vinculados directa o indirectamente a las operaciones de endeudamiento interno o externo y de administración de deuda pública;
 - Los contratos bancarios y financieros celebrados por las Entidades;
 - Los contratos de locación de servicios o de servicios no personales

- que celebren las Entidades con personas naturales, con excepción de los contratos de consultoría. Asimismo, estarán fuera del ámbito de la presente norma, los contratos de locación de servicios celebrados con los presidentes de directorios o consejos directivos, que desempeñen funciones a tiempo completo en las Entidades o empresas del Estado;
- Los actos de disposición y de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;
 - Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco;
 - La contratación de notarios públicos para que ejerzan las funciones previstas en la presente norma y su Reglamento;
 - Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales y demás derivados de la función conciliatoria y arbitral;
 - Las contrataciones que deban realizarse con determinado proveedor, por mandato expreso de la ley o de la autoridad jurisdiccional;
 - La concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, bienes y servicios públicos;
 - La transferencia al sector privado de acciones y activos de propiedad del Estado, en el marco del proceso de privatización;
 - La modalidad de ejecución presupuestal directa contemplada en la normativa de la materia, salvo las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para ello;
 - Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero;
 - Las contrataciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, fuera del territorio nacional;
 - Las contrataciones de servicios de abogados, asesores legales y de cualquier otro tipo de asesoría requerida para la defensa del Estado en las controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales;
 - Las compras de bienes que realicen las Entidades mediante remate público, las que se realizarán de conformidad con la normativa de la materia;
 - Los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se

- persigan fines de lucro;
- s) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor; y,
 - t) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de organismos internacionales, Estados o entidades cooperantes, siempre que estén asociadas a donaciones u operaciones oficiales de crédito.

Concordancias: RLCE: Artículo 2º, 5ta. y 8va. Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

- a) Principio de Promoción del Desarrollo Humano: La contratación pública debe coadyuvar al desarrollo humano en el ámbito nacional, de conformidad con los estándares universalmente aceptados sobre la materia.
- b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
- c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
- d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.
- e) Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.
- f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.
- g) Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores.

- h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento.
- i) Principio de Economía: En toda contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos.
- j) Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
- k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.
- l) Principio de Equidad: Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- m) Principio de Sostenibilidad Ambiental: En toda contratación se aplicarán criterios para garantizar la sostenibilidad ambiental, procurando evitar impactos ambientales negativos en concordancia con las normas de la materia.

Estos principios servirán también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente norma y su Reglamento y como parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.

Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de

prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 3° y 5°.

Artículo 6.- Órganos que participan en las contrataciones

Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes.

Los funcionarios y servidores que formen parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberán estar capacitados en temas vinculados con las contrataciones públicas, de acuerdo a los requisitos que sean establecidos en el Reglamento.

Mediante convenio, las Entidades podrán encargar a otras del Sector Público y/o Privado, nacional o internacional, la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 5°, 86° al 89°, 2da. y 8va. Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 7.- Expediente de Contratación

La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca el Reglamento.

Concordancia: RLCE: Artículo 10°.

Artículo 8.- Plan Anual de Contrataciones

Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. Los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional. El Plan Anual de Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

El Reglamento determinará los requisitos, contenido y procedimientos para la formulación y modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Concordancias: RLCE: Artículos 6° al 9°.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Del Registro Nacional de Proveedores

Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado.

El Reglamento establecerá la organización, funciones y procedimientos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como los requisitos para la inscripción, la asignación de categorías y especialidades, la inclusión y la periodicidad con que se publicará la relación de sancionados en el Diario Oficial "El Peruano". En ningún caso, estos requisitos constituirán barreras a la competencia.

Aquellos proveedores cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) haya sido declarada nula por haber presentado documentación falsa o información inexacta, sólo podrán solicitar su reinscripción en el referido Registro luego de transcurrido dos (2) años desde que quedó administrativamente firme la resolución que declaró la nulidad.

El Registro Nacional de Proveedores (RNP) no deberá exigir la licencia de funcionamiento en el procedimiento de inscripción.

En ningún caso, las Bases de los procesos de selección podrán requerir a los postores la documentación que éstos hubiesen tenido que presentar para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE administrará el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y deberá mantenerlo actualizado en su portal institucional.

Las Entidades están prohibidas de llevar registros de proveedores. Sólo estarán facultadas para llevar y mantener un listado interno de proveedores, consistente en una base de datos que contenga la relación de aquellos. Bajo ninguna circunstancia, la incorporación en este listado será requisito para la participación en los procesos de selección que la Entidad convoque. La incorporación de proveedores en este listado es discrecional y gratuita.

El Registro Nacional de Proveedores (RNP) tendrá carácter desconcentrado a fin de no perjudicar ni generar mayores costos de transacción a las pequeñas y micro empresas localizadas en las diversas regiones del país.

Bajo responsabilidad y en el marco de la legislación vigente sobre la materia, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), el Poder Judicial y la Policía

Nacional del Perú (PNP) deberán proporcionar el acceso a la información pertinente, salvaguardando la reserva tributaria, con la finalidad que el Registro Nacional de Proveedores (RNP) cuente con información actualizada que permita ejercer la fiscalización posterior de la información presentada por los proveedores.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas podrá disponerse el acceso a la información que posean otras Entidades y que sea relevante para el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Concordancias: RLCE: Artículos 52º, 251º al 282º.

Artículo 10.- Impedimentos para ser postor y/o contratista

Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas:

- a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos;
- b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales;
- c) En el ámbito de su jurisdicción, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Vocales de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores;
- d) En la Entidad a la que pertenecen, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia;
- e) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión;
- f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- g) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores

- a) a la convocatoria;
- h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria;
- i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los literales precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las personas señaladas en los literales precedentes;
- j) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su Reglamento;
- k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; o que habiendo actuado como personas naturales hayan sido sancionadas por la misma infracción; conforme a los criterios señalados en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Para el caso de socios, accionistas, participacionistas o titulares, este impedimento se aplicará siempre y cuando la participación sea superior al cinco por ciento (5%) del capital o patrimonio social y por el tiempo que la sanción se encuentre vigente;
- l) Otros establecidos por ley o por el Reglamento de la presente norma.

Las propuestas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante y de los contratistas que celebraron dichos contratos.

Concordancia: RLCE: Artículo 237º.

Artículo 11.- Prohibición de prácticas restrictivas

Los postores en un proceso de selección están prohibidos de concertar entre sí o con terceros, con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia, bajo sanción de quedar inhabilitados para contratar con el Estado, sin perjuicio de

las demás sanciones que establecen las disposiciones vigentes.

Concordancia: RLCE: Artículo 237º.

Artículo 12.- Requisitos para convocar a un proceso

Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento.

Se podrán efectuar procesos cuya ejecución contractual se prolongue por más de un (1) ejercicio presupuestario, en cuyo caso deberá adoptarse la debida reserva presupuestaria en los ejercicios correspondientes, para garantizar el pago de las obligaciones.

Concordancias: LCE: Artículo 8º.

RLCE: Artículos 10º y 35º.

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos,

paquetes o lotes se podrá convocar la contratación de bienes, servicios y obras en un solo proceso, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote. El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en éstos casos.

Concordancia: RLCE: Artículo 11º.

Artículo 14.- Contenido de la convocatoria y plazos de los procesos de selección

El contenido de la convocatoria de los procesos de selección se fijará en el Reglamento, debiendo existir un plazo razonable entre la convocatoria y la presentación de propuestas atendiendo a las características propias de cada proceso.

Los plazos de los procesos de selección se computan por días hábiles, debiendo fijarse en el Reglamento los que corresponderán a cada una de las etapas del proceso.

Concordancias: RLCE: Artículos 22º al 24º.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 15.- Mecanismos de contratación

Los procesos de selección son: licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía, los cuales se podrán realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento.

En el Reglamento se determinará las características, requisitos, procedimientos, metodologías, modalidades, plazos, excepciones y sistemas aplicables a cada proceso de selección.

Concordancias: RLCE: Artículos 21º, 80º al 85º, 90º al 103º.

Artículo 16.- Licitación pública y concurso público

La licitación pública se convoca para la contratación de bienes, suministros y obras. El concurso público se convoca para la contratación de servicios de toda naturaleza.

En ambos casos, se aplican los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 17.- Adjudicación directa

La adjudicación directa se aplica para las contrataciones que realice la Entidad, dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público. La adjudicación directa puede ser pública o selectiva. El Reglamento señalará la forma, requisitos y procedimiento en cada caso.

Artículo 18.- Adjudicación de menor cuantía

La adjudicación de menor cuantía se aplica a las contrataciones que realice la Entidad, cuyo monto sea inferior a la décima parte del límite mínimo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para los casos de licitación pública y concurso público.

El Reglamento señalará los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de selección a que se refiere el presente artículo. Las Entidades deberán publicar en su portal institucional los requerimientos de bienes o servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía.

En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitación pública, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades.

Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento

Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva.

El Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión favorable de los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, establecerá mediante Decreto Supremo los sectores que son materia de interés del Estado para promover la participación de la micro y pequeña empresa.

En estos casos, la prohibición se aplicará sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso del incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo.

Concordancia: RLCE: Artículo 20°.

Artículo 20.- Exoneración de procesos de selección

Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen:

- a) Entre Entidades, siempre que en razón de costos de oportunidad resulten más eficientes y técnicamente viables para satisfacer la necesidad y no se contravenga lo señalado en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú;

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;
- c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;
- d) Con carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno, por parte de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.
- e) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; y,
- f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.

Concordancias: RLCE: Artículos 127° al 132°.

Artículo 21.- Formalidades de las contrataciones exoneradas

Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20° de la presente norma.

Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

Concordancias: RLCE: Artículos 133° al 136°.

Artículo 22.- Situación de desabastecimiento

Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en

forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46° del presente Decreto Legislativo.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.

Concordancia: RLCE: Artículo 129°.

Artículo 23.- Situación de emergencia

Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional.

En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Concordancia: RLCE: Artículo 128°.

Artículo 24.- Del Comité Especial

En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso.

Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc.

El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización

de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente.

El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. En el caso de bienes sofisticados, servicios especializados, obras o cuando la Entidad no cuente con un especialista, podrán integrar el Comité Especial uno o más expertos independientes, ya sean personas naturales o jurídicas que no laboren en la Entidad contratante o funcionarios que laboran en otras Entidades.

El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informará el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección.

En los casos a que se refiere el artículo 32° del presente Decreto Legislativo, los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original.

Concordancias: LCE: Artículo 32°.

RLCE: Artículos 27°, 28°, 30° al 31°.

Artículo 25.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.

En caso se determine responsabilidad en los expertos independientes que participen en el Comité Especial, sean éstos personas naturales o jurídicas, el hecho se comunicará al Tribunal de Contrataciones del Estado para que previa evaluación se les incluya en el Capítulo de Inhabilitados para Contratar con el Estado del Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Concordancias: LCE: Artículo 46°.

RLCE: Artículo 34°.

CAPÍTULO III DE LAS BASES

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

- a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases;
- b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o, en el caso de obras, en un Expediente Técnico;
- c) Las garantías, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;
- d) Los plazos y mecanismos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los postores;
- e) La definición del sistema y/o modalidad a seguir, conforme a lo dispuesto en la presente norma y su Reglamento.
- f) El cronograma del proceso de selección;
- g) El método de evaluación y calificación de propuestas;
- h) La proforma de contrato, en la que se señale las condiciones de la contratación, salvo que corresponda sólo la emisión de una orden de compra o de servicios. En el caso de contratos de obras, figurarán necesariamente como anexos el Cronograma General de Ejecución de la obra, el Cronograma de los Desembolsos previstos presupuestalmente y el Expediente Técnico;
- i) El Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento;
- j) Las normas que se aplicarán en caso de financiamiento otorgado por entidades Multilaterales o Agencias Gubernamentales; y,
- k) Los mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas.

Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.

Concordancias : **RLCE: Artículos 35° al 49°, 4ta. Disposición Complementaria Transitoria.**

Artículo 27.- Valor Referencial

El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determinará el Valor Referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

El Valor Referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento. Cuando se trate de proyectos de inversión, el valor referencial se establecerá de acuerdo al monto de inversión consignado en el estudio de preinversión que sustenta la declaración de viabilidad.

Tratándose de obras, el Valor Referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses contados desde la fecha de la convocatoria del proceso respectivo.

En el caso de bienes y servicios, la antigüedad del Valor Referencial no podrá ser mayor a tres (3) meses contados a partir de la aprobación del Expediente de Contratación. Para los casos en que se requiera un período mayor a los consignados, el órgano encargado de las contrataciones, responsable de determinar el Valor Referencial, deberá indicar el período de actualización del mismo.

El Valor Referencial tiene carácter público. Sólo de manera excepcional, la Entidad determinará que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. El Valor Referencial siempre será informado al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

El Reglamento señalará los mecanismos para la determinación del Valor Referencial, incluyendo la contratación de servicios de cobranza, recuperaciones o similares, y honorarios de éxito.

Concordancias: **RLCE: Artículos 13° al 17°.**

Artículo 28.- Consultas y Observaciones a las Bases

El cronograma a que se refiere el inciso f) del artículo 26° de la presente norma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución.

A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas

y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases.

En caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, siempre que el Valor Referencial del proceso de selección sea igual o mayor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Si el Valor Referencial es menor al monto señalado en el párrafo precedente, las observaciones serán absueltas por el Titular de la Entidad en última instancia.

El procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones se fijará en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 54º, 56º y 58º.

Artículo 29.- Sujeción legal de las Bases

La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Sólo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables.

Concordancias: RLCE: Artículos 35º al 49º.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 30.- Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro

La presentación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, en los casos que señale el Reglamento, se realizará en acto público en una o más fechas señaladas en la convocatoria, con presencia de notario público o Juez de Paz cuando en la localidad donde se efectúe no hubiera el primero. Los procedimientos y requisitos de dicha presentación serán regulados por el Reglamento.

Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación.

La postergación o prórroga no podrá conducir a la Entidad a una situación de desabastecimiento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Del acto de presentación de propuestas y de otorgamiento de Buena Pro se levantará un acta que será suscrita por todos los miembros del Comité Especial, por todos los veedores y por los postores que deseen hacerlo.

El procedimiento para la presentación de propuestas, el otorgamiento de la Buena Pro y la publicación de resultados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se fijarán en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 26º, 64º, 72º y 75º.

Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total.

El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a contratarse.

En las contrataciones sujetas a la modalidad de Subasta Inversa se adjudicará la Buena Pro a la propuesta de menor costo, no siendo aplicable puntajes, bonificaciones, promociones u otros beneficios adicionales que impliquen una evaluación distinta.

Concordancias: RLCE: Artículos 43º al 47º, 69º.

Artículo 32.- Proceso de selección desierto

El Comité Especial otorga la Buena Pro en una licitación pública, concurso público o adjudicación directa aún en los casos en los que se declare como válida una única oferta.

El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válida ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente.

La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad.

En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía.

Para otorgar la Buena Pro en los procesos de selección convocados bajo la modalidad de Subasta Inversa se requerirá la existencia de dos (2) ofertas válidas como mínimo; de lo contrario, el proceso se declarará como desierto.

Concordancias: RLCE: Artículos 10º y 78º.

Artículo 33.- Validez de las propuestas

En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

Las propuestas que excedan el Valor Referencial serán devueltas por el Comité Especial, teniéndose por no presentadas; salvo que se trate de la ejecución

de obras, en cuyo caso serán devueltas las propuestas que excedan el Valor Referencial en más del diez por ciento (10%) del mismo.

El Reglamento de la presente norma señalará los límites inferiores en el caso de la ejecución y consultoría de obras.

Para otorgar la Buena Pro a propuestas que superen el Valor Referencial hasta el límite antes establecido, se deberá contar con la aprobación del Titular de la Entidad y la disponibilidad necesaria de recursos.

Concordancias: RLCE: Artículos 39° y 76°.

Artículo 34.- Cancelación del proceso

En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento.

Concordancia: RLCE: Artículo 79°.

TÍTULO III DE LAS CONTRATACIONES

Disposiciones Generales

Artículo 35.- Del contrato

El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que se hace referencia en el artículo 40° de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.

Concordancia: RLCE: Artículo 138°.

Artículo 36.- Ofertas en consorcio

En los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para ello, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro y antes de la suscripción del contrato.

Las partes del consorcio responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en el consorcio durante los procesos de selección, o de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de éste. Deberán designar un representante común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo.

Las partes del consorcio deben estar inscritas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y encontrarse hábiles para contratar con el Estado.

Concordancias: RLCE: Artículos 42 y 48°.

Artículo 37.- Subcontratación

El contratista podrá subcontratar, previa aprobación de la Entidad, parte de sus prestaciones en el contrato, salvo prohibición expresa contenida en las Bases.

El contratista mantendrá la responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a la Entidad, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.

Para ser subcontratista se requiere no estar inhabilitado para contratar con el Estado y estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, los contratistas extranjeros podrán subcontratar con sus similares nacionales asegurando capacitación y transferencia de tecnología a sus subcontratistas.

Concordancias: RLCE: Artículos 146° y 253°.

Artículo 38.- Adelantos

A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.

Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste.

El adelanto se amortizará en la forma que establezca el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 162°, 186°, 171° al 173°.

Artículo 39.- Garantías

Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el Reglamento.

Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (3) días. Toda demora generará responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y dará lugar al pago de intereses en favor de la Entidad.

El Reglamento señalará el tratamiento a seguirse en los casos de contratos de arrendamiento y de aquellos donde la prestación se cumpla por adelantado al pago.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

- a) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, a una adjudicación directa selectiva o a una adjudicación directa pública;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos retenidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con lo dispuesto en el presente artículo, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor a dos (2) años.

Concordancias: RLCE: Artículos 141°, 155° al 164°.

Artículo 40.- Cláusulas obligatorias en los contratos

Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

- a) Garantías: La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo.

- b) Solución de controversias: Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento.
- c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

Concordancia: RLCE: Artículo 167°.

Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan

con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma.

Concordancias: RLCE: Artículos 174°, 175°, 207°, 208°.

Artículo 42.- Culminación del contrato

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.

Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato.

Concordancias: LCE: Artículo 7°.
RLCE: Artículos 149° y 177°.

Artículo 43.-Requisitos especiales en los contratos de obra

Para efectos de la ejecución de los contratos de obra, el Reglamento establecerá los requisitos que debe cumplir el ingeniero o arquitecto colegiado residente designado por el contratista y el inspector designado por la Entidad o el supervisor contratado por la Entidad, así como las características, funciones y las responsabilidades que éstos asumen. Asimismo, el Reglamento establecerá

las características del cuaderno de obra y las formalidades para la recepción de obras y liquidación del contrato.

Concordancia: RLCE: Artículos 185°, 190°, 194°, 210°, 211°.

Artículo 44.- Resolución de los contratos

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo.

Concordancias: RLCE: Artículos 167°, 168°, 209°.

Artículo 45.- Registro de Procesos y Contratos

La Entidad, bajo responsabilidad, deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), todos los actos realizados en cada proceso de selección que convoque, los contratos suscritos y su ejecución, en la forma que establezca el Reglamento.

Las Entidades exceptuadas de registrar información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), estarán obligadas a remitir dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre a la Contraloría General de la República, una relación de todas las convocatorias realizadas en dicho período, con la documentación que permita apreciar su resultado.

Concordancia: RLCE: Artículo 287°.

TÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas.

En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
- d) Destitución o despido.

Concordancia: LCE: Artículo 25°.

Artículo 47.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Concordancia: RLCE: Artículo 190°.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 48.- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 165°, 166°, 181°.

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

Artículo 50.- Responsabilidad del contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

Artículo 51.- Infracciones y sanciones administrativas

51.1 Infracciones

Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

- a) No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor;
- b) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte;
- c) Hayan entregado el bien, prestado el servicio o ejecutado la obra

- con existencia de vicios ocultos, previa sentencia judicial firme o laudo arbitral;
- d) Contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo a la presente norma;
 - e) Participen en procesos de selección o suscriban un contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP);
 - f) Suscriban un contrato, en el caso de ejecución o consultoría de obras, por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas, según sea el caso;
 - g) Realicen subcontrataciones sin autorización de la Entidad o por un porcentaje mayor al permitido en el Reglamento;
 - h) Participen en prácticas restrictivas de la libre competencia, previa declaración del organismo nacional competente; así como cuando incurran en los supuestos de socios comunes no permitidos según lo que establece el Reglamento;
 - i) Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;
 - j) Interpongan recursos impugnativos contra los actos inimpugnables establecidos en el Reglamento;
 - k) Se constate después de otorgada la conformidad que incumplieron injustificadamente las obligaciones del contrato hasta los plazos de responsabilidad establecidos en las Bases; y,
 - l) Otras infracciones que se establezcan en el Reglamento.

51.2 Sanciones

En los casos que la presente norma o su Reglamento lo señalen, el Tribunal de Contrataciones del Estado impondrá a los proveedores, participantes, postores y contratistas las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un período determinado, de los derechos a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado. Esta inhabilitación en ningún caso podrá ser menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años.
- b) Inhabilitación definitiva: Consiste en la privación permanente del ejercicio de los derechos de los proveedores, participantes, postores y contratistas a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado. Cuando en un período de cuatro (4) años a una persona natural o jurídica se le impongan dos (2) o más sanciones que en conjunto sumen treinta y seis (36) o más meses de inhabilitación temporal, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolverá la inhabilitación definitiva del proveedor,

- participante, postor o contratista.
- c) Económicas: Son aquellas que resultan de la ejecución de las garantías otorgadas a la presentación de recursos de apelación que son declarados infundados o improcedentes por la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado. Si el recurso de apelación es declarado fundado en todo o en parte, se devolverá la garantía por el Tribunal o la Entidad. En caso de desistimiento, se ejecutará el cien por ciento (100%) de la garantía.

Las sanciones que se imponen no constituyen impedimento para que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas de contratos anteriormente suscritos con Entidades; por lo tanto, deberá proseguir con la ejecución de los contratos que tuviera suscritos hasta la culminación de los mismos.

Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en el literal g) del numeral 51.1 del presente artículo, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año.

Los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del numeral 51.1 del presente artículo 51º, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a un (1) año ni mayor de tres (3) años.

La imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones cometidas.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE podrá imponer sanciones económicas a las Entidades que trasgredan la normativa de contratación pública.

Concordancias: RLCE: Artículos 235º al 250º.

TÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E IMPUGNACIONES

Artículo 52.- Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50° de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

El arbitraje será de derecho, a ser resuelto por árbitro único o tribunal arbitral mediante la aplicación del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, pudiendo los demás integrantes del colegiado ser expertos o profesionales en otras materias. La designación de los árbitros y demás aspectos de la composición del tribunal arbitral serán regulados en el Reglamento.

Los árbitros deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía, encontrándose sujetos a lo establecido en el Código de Ética que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Los árbitros que incumplan con esta obligación serán sancionados en aplicación del Reglamento y el Código de Ética. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje. Las partes pueden dispensar a los árbitros de las causales de recusación que no constituyan impedimento absoluto.

Cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato y tratándose de arbitraje ad hoc, cualquiera de las partes puede solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, debiendo hacerlo dentro del plazo de caducidad previsto en el primer párrafo del presente artículo. No obstante, en el convenio arbitral se podrá establecer que sólo procederá la acumulación de pretensiones cuando ambas partes estén de acuerdo y se cumpla con las formalidades establecidas en el propio convenio arbitral; de no mediar dicho acuerdo, no procederá la acumulación.

El laudo arbitral de derecho es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiendo ser remitido por el árbitro único o Tribunal Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones

del Estado - OSCE, dentro del plazo establecido por el Reglamento. Cuando corresponda, el Tribunal de Contrataciones del Estado impondrá sanciones económicas en caso de incumplimiento en la remisión de laudo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

El arbitraje a que se refiere la presente norma se desarrolla en cumplimiento del Principio de Transparencia, debiendo el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE disponer la publicación de los laudos y actas, así como su utilización para el desarrollo de estudios especializados en materia de arbitraje administrativo.

Asimismo, los procedimientos de conciliación y arbitraje se sujetarán supletoriamente a lo dispuesto por las leyes de la materia, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente norma y su Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 214° al 234°.

Artículo 53.- Recursos impugnativos

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El Reglamento establecerá el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientos (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso el valor referencial del proceso de selección sea superior a dicho monto, los recursos de apelación serán conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la forma y oportunidad que establezca el Reglamento de la presente norma, salvo lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final. La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa.

El Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver el recurso de apelación. El funcionario a quién se otorgue dicha facultad será responsable por la emisión del acto que resuelve el recurso.

Cuando la apelación se haya interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad está obligada a remitir el expediente correspondiente, dentro del plazo máximo de tres (3) días de requerida, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. El incumplimiento de dicha obligación por parte de la Entidad será comunicada a la Contraloría General de la República.

La garantía por interposición del recurso de apelación deberá otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de la Entidad, cuando corresponda. Esta garantía será equivalente al tres por ciento

(3%) del valor referencial del proceso de selección o del ítem que se decida impugnar. En cualquier caso, la garantía no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT.

La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.

Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente norma y su Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 104° al 126°.

Artículo 54.- Suspensión del proceso de selección

La presentación de los recursos interpuestos de conformidad con lo establecido en el artículo precedente dejará en suspenso el proceso de selección hasta que el recurso sea resuelto por la instancia competente, conforme a lo establecido en el Reglamento, siendo nulos los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución.

Concordancia: RLCE: Artículo 108°.

Artículo 55.- Denegatoria Ficta

En el caso que la Entidad o cuando el Tribunal de Contrataciones del Estado según corresponda, no resuelvan y notifiquen sus resoluciones dentro del plazo que fija el Reglamento, los interesados considerarán denegados sus recursos de apelación, pudiendo interponer la acción contencioso-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente.

En estos casos, la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado devolverá lo pagado por los interesados como garantía al momento de interponer su recurso de apelación.

Concordancias: RLCE: Artículos 115° y 121°.

Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,
- d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable.

Concordancia: RLCE: Artículo 144°.

TÍTULO VI DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 57.- Definición

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, con representación judicial propia, sin perjuicio de la defensa coadyuvante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y Finanzas. Su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 58.- Funciones

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene las siguientes funciones:

- a) Velar y promover el cumplimiento y difusión de esta norma, su Reglamento y normas complementarias y proponer las modificaciones que considere necesarias;

- b) Emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la presente norma y su Reglamento;
- c) Resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa;
- d) Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento;
- e) Administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP), así como cualquier otro instrumento necesario para la implementación y operación de los diversos procesos de contrataciones del Estado;
- f) Desarrollar, administrar y operar el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE);
- g) Organizar y administrar arbitrajes, de conformidad con los reglamentos que apruebe para tal efecto;
- h) Designar árbitros y resolver las recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento;
- i) Absolver consultas sobre las materias de su competencia. Las consultas que le efectúen las Entidades serán gratuitas;
- j) Imponer sanciones a los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que contravengan las disposiciones de esta norma, su Reglamento y normas complementarias;
- k) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en que se observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito;
- l) Suspender los procesos de contratación, en los que como consecuencia del ejercicio de sus funciones observe trasgresiones a la normativa de contrataciones públicas, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito, dando cuenta a la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la atribución del Titular de la Entidad que realiza el proceso, de declarar la nulidad de oficio del mismo;
- m) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad y establecer metas institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados;
- n) Desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional o local de acuerdo a lo que establezca su Reglamento de Organización y Funciones;
- ñ) Proponer estrategias y realizar estudios destinados al uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos; y,
- o) Las demás que le asigne la normativa.

Concordancias: RLCE: Artículo 4º, 2da. Disposición Complementaria Final.

Artículo 59.- Organización y recursos

La organización del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, las características de los registros referidos en el presente Decreto Legislativo y demás normas complementarias para su funcionamiento serán establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Los recursos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE son los siguientes:

- a) Los generados por el cobro de tasas previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;
- b) Los generados por la venta de bienes y prestación de servicios;
- c) Los generados por la ejecución de las garantías;
- d) Los generados por la capacitación y difusión de la normativa en materia de su competencia;
- e) Los provenientes de la cooperación técnica nacional o internacional;
- f) Los provenientes de las donaciones que se efectúen a su favor;
- g) Los provenientes de la imposición de multas; y,
- h) Los demás que le asigne la normativa.

La administración y cobranza de los recursos y tributos a que se refiere el presente artículo es competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para lo cual tiene facultad coactiva.

Artículo 60.- Del Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

El Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Se encuentra integrado por tres (3) miembros los que serán designados por un período de tres (3) años, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas a excepción de su Presidente Ejecutivo.

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las Directivas referidas en el inciso b) del artículo 58º del presente Decreto Legislativo;
- b) Proponer estrategias de gestión institucional;
- c) Proponer las estrategias destinadas a promover el uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos en materia de contrataciones del Estado;
- d) Aprobar los lineamientos de gestión de sus órganos desconcentrados; y,
- e) Otras que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones.

El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo será uno de sus miembros, el

cual será designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas. El cargo de Presidente Ejecutivo es remunerado.

Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Actuar como Titular del Pliego, máxima autoridad administrativa y representante legal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;
- c) Supervisar la marcha institucional y administrativa;
- d) Designar a los altos funcionarios de acuerdo a las normas que resulten aplicables; y,
- e) Otras que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 61.- Requisitos e impedimentos

Para ser designado miembro del Consejo Directivo o Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acredita demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva; o, no menos de cinco (5) años de experiencia en temas afines a las materias reguladas en esta norma;
- b) Contar con título profesional universitario;
- c) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o resolución del Congreso de la República;

Artículo 62.- Causales de remoción y vacancia

Los miembros del Consejo Directivo y el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE podrán ser removidos de su cargo por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

La vacancia en el cargo también se produce por renuncia.

TÍTULO VII DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 63.- Tribunal de Contrataciones del Estado

El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura administrativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE. Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Resolver, de ser el caso, las controversias que surjan entre las Entidades, los participantes y los postores durante el proceso de selección;
- b) Aplicar las sanciones de inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores, participantes, postores, contratistas, entidades y expertos independientes, según corresponda para cada caso; y,
- c) Las demás funciones que le otorga la normativa.

Su conformación y el número de Salas se establecerán por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 64.- Requisitos e impedimentos para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado son elegidos por concurso público. Para ello se requiere:

- a) Contar con título profesional universitario;
- b) Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas con la presente norma;
- c) Acreditar estudios de especialización en temas afines a las materias de esta norma;
- d) Contar con reconocida solvencia moral;
- e) No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
- f) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración;
- g) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado;
- h) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado; y,
- i) No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

El Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado será elegido de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de la presente norma.

Artículo 65.- Causal de remoción y vacancia

Los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado podrán ser removidos mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas por falta grave, permanente incapacidad física o incapacidad moral sobreviniente.

La vacancia en el cargo también se produce por renuncia.

Artículo 66.- Publicidad de las resoluciones

El Tribunal de Contrataciones del Estado deberá publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las resoluciones que expida como última instancia administrativa.

Concordancia: RLCE: Artículo 287°.

TÍTULO VIII**DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO****Artículo 67.- Definición**

El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

Concordancias: RLCE: Artículos 285° al 290°.

Artículo 68.- Obligatoriedad

Las Entidades estarán obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), sin perjuicio de la utilización de otros regímenes especiales de contratación estatal, según se establezca en el Reglamento.

El Reglamento establecerá los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstas posean o los medios disponibles para estos efectos.

Concordancia: RLCE: Artículo 287°.

Artículo 69.- Administración

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE desarrollará, administrará y operará el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). El Reglamento de la materia establecerá su organización, funciones y procedimientos, con sujeción estricta a los lineamientos de política de contrataciones electrónicas del Estado que disponga la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 70.- Validez y eficacia de actos

Los actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que cumplan con las disposiciones vigentes poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, pudiéndolos

sustituir para todos los efectos legales.

La intervención de los notarios públicos se efectúa en las oportunidades y formas que establezca el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En el Diario Oficial El Peruano se insertará una sección especial dedicada exclusivamente a las contrataciones públicas.

SEGUNDA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento de la presente norma, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su publicación, el cual contendrá un Glosario de Términos.

TERCERA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.

CUARTA.- El personal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE se encontrará sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

QUINTA.- Adicionalmente a los métodos de notificación tradicionales, las Entidades podrán utilizar medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de los distintos actos que se disponen en la presente norma y su Reglamento.

En todos los casos, se deberán utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los participantes y la confidencialidad de las propuestas.

El Reglamento de la presente norma establece las condiciones necesarias para la utilización de los medios electrónicos de comunicación.

Concordancia: RLCE: Artículo 25°.

SEXTA.- En aquellas contrataciones que se encuentren bajo el ámbito de tratados u otros compromisos internacionales, que impliquen la aplicación de los principios de Trato Nacional y No Discriminación, las Entidades contratantes deberán conceder incondicionalmente los bienes, servicios y proveedores de la otra parte, un trato similar o no menos favorable que el otorgado por la normativa peruana a los bienes, servicios y proveedores nacionales, de conformidad con las reglas, requisitos procedimientos establecidos en la presente norma, su Reglamento y en la normativa de la materia.

SÉPTIMA.- La Contraloría General de la República tendrá acceso a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

OCTAVA.- Los insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado que se dediquen a la producción de bienes o prestación de servicios, pueden ser contratados a proveedores nacionales o internacionales mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía, a precios de mercado, siempre que se verifique una situación de escasez acreditada por el Titular de la Entidad. No se requiere la verificación de una situación de escasez en el caso de empresas que por la naturaleza de su actividad requieran un suministro periódico o continuo, incluyendo la entrega en un solo acto de los insumos, bienes o servicios.

La lista de los insumos directamente vinculados en los procesos productivos, que corresponden a cada empresa, es establecida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las contrataciones deben aprobarse mediante resolución del Titular de la Entidad e informarse mensualmente al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, y a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Directorio.

En el proceso necesariamente se designa a un Comité Especial conforme a las reglas de contrataciones del Estado. El otorgamiento de la Buena Pro se realiza mediante acto público.

Los órganos de control institucional participan como veedores en el proceso de adjudicación de menor cuantía, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control.

Todos los actos realizados dentro de los procesos a que se refiere la presente disposición se comunican obligatoriamente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en la oportunidad y forma que señale la presente norma, el Reglamento y las directivas que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Las contrataciones que se realicen de acuerdo a la presente disposición no requieren de la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, siempre que la prestación se cumpla por adelantado.

NOVENA.- En adelante, cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se entenderá hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y al Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente. Asimismo, toda referencia hecha al CONSUCODE o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, así como a sus aspectos presupuestarios, contables, financieros, de tesorería, inversión y otros sistemas administrativos se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Los entes rectores de los Sistemas Administrativos quedan autorizados a emitir, de ser necesario, las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 60° de la presente norma, la Resolución Suprema N° 007-2008-EF surtirá efectos respecto a la designación de un miembro del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo los términos de la presente norma.

DÉCIMO PRIMERA.- Los Vocales del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mantendrán su cargo hasta el cumplimiento del plazo por el cual fueron designados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64° y 65° de la presente norma.

DÉCIMO SEGUNDA.- La presente norma entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de su Reglamento y del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, excepto la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales, que entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

DÉCIMO TERCERA.- Para definir la instancia que resolverá los recursos impugnativos que se interpongan en los procesos de selección en los que participen proveedores que provengan de países con los que la República del Perú tuviera vigente un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, se aplicarán, de ser el caso, los criterios establecidos en las mismas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mediante acuerdo de su Directorio, la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) podrá exceptuar de la aplicación total o parcial de la presente norma a las contrataciones vinculadas a los procesos a que se refieren el Decreto Legislativo N° 674, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 1012, y sus normas modificatorias.

SEGUNDA.- Los procesos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se rigen por sus propias normas.

Concordancias: Comunicado N° 003-2009-OSCE/PRE

TERCERA.- El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE deberá aprobar al 31 de julio de 2009, un mínimo de 1,500 fichas técnicas a ser utilizadas bajo la modalidad de Subasta Inversa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modifíquese la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto Público, en los términos siguientes:

“QUINTA.- Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original.

Para el caso de las obras adicionales que superen el quince por ciento (15%) del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad o el Directorio de la empresa, según corresponda, se requiere contar, previamente, para su ejecución y pago, con la disponibilidad presupuestaria y la autorización expresa de la Contraloría General de la República, independientemente de la fecha del contrato de obra. Para estos efectos, la Contraloría General de la República debe observar los plazos y procedimientos establecidos en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

Cuando se trate de la ejecución de obras adicionales en el marco de un proyecto de inversión pública, cuya viabilidad se haya visto afectada, el órgano competente deberá proceder a la verificación de la misma.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la vigencia de la presente norma, deróguense los siguientes dispositivos:

- a) Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas modificatorias.
- b) Las demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Índice Analítico

A

- ABOGADO; 3 num. 3.3 lit. p); 52
 ABSOLUCIÓN; 28
 ABSOLUTO; 52
 ABSOLVER; 28; 58 lit. i)
 ACCESIBLE; 4 lit. h)
 ACCESO; 4 lit. h); 4 lit. k); 9; VII D.C.F.
 ACCIÓN (ES); 22
 — contencioso-administrativa; 53; 55
 — de propiedad del Estado; 3 num. 3.3 lit. m)
 ACCIONISTA; 10 lit. k)
 ACEPTAR; 4 lit. a); 39
 ACLARACIÓN
 — Pedido de; 28
 ACOGER; 28
 ACONTECIMIENTO
 — catastrófico; 20 lit. b); 23
 ACREDITADA
 — Especialización () en arbitraje; 52
 — Especialización () en contrataciones con el Estado; 52
 — Especialización () en derecho administrativo; 52
 — Experiencia; 64 lit. b)
 ACREDITAR; 36; 61 lit. a); 64 lit. b); 64 lit. c); VIII D.C.F.
 ACREEDOR; 48
 ACTA (S); 30
 — Publicación de los laudos y; 52
 ACTIVIDAD; 3 num. 3.3 lit. a); 6; 20 lit. c); 22; 23; VIII D.C.F.
 — Fondo Nacional de Financiamiento de la () Empresarial del Estado-FONAFE; VIII D.C.F.
 — Régimen laboral de la () privada; 3 num. 3.3 lit. a); 57; IV D.C.F.
 ACTIVO (S)
 — de propiedad del Estado; 3 num. 3.3 lit. m)
 ACTO (S); 3 num. 3.3 lit. g); 4 lit. b); 4 lit. g); 30; 45; 53; 54; 70; V D.C.F.; VIII D.C.F.
 — aprobatorio; 22
 — de presentación de propuestas y de otorgamiento de Buena Pro; 30
 — expedidos; 56
 — inimpugnable; 51.1 lit. j)
 — Nulidad de los () derivados de los procesos de Selección; 56
 — preparatorio; 6
 — público; 30; VIII D.C.F.
 — Validez y eficacia de; 70
 ACTUACIÓN; 4; 7; 46
 ACTUADOS
 — del proceso; 28
 ACTUALIZAR; 9; 27
 ACTUAR; 4; 10 lit. k); 23; 60 lit. b)
 ACUERDO (S); 3 num. 3.3 lit. t); 4 lit. d); 4 lit. i); 6; 10 lit. j); 15; 22; 23; 26 lit. c); 27; 34; 42; 46; 48; 51.1 lit. d); 52; 53; 58 lit. n); 60 lit. d); 64; VIII D.C.F.
 — adoptados en Sala Plena; 53
 — de las partes; 52
 — del Concejo Municipal; 21
 — del Consejo Regional; 21
 — del Directorio; 21
 — del Directorio de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada

(PROINVERSIÓN); I D.C.T.
 — del Directorio de la empresa; ÚNICA D.C.M.
 — que aprueba exoneración; 53
 — que autoriza la exoneración; 22
 ACUMULACIÓN; 52
 AD
 — Arbitraje () hoc; 52
 — Comité Especial () hoc; 24
 ADECUADO; 4 lit. g); 13; 46
 ADECUAR; 4 lit. j); 50
 ADELANTADO; 39; VIII D.C.F.
 ADELANTAR; 39
 ADELANTE; IX D.C.F.
 ADELANTO (S); 38; 39
 ADEMÁS; 3 num. 3.3 lit. r); 13; 30
 ADICIONAL (ES); 13; 31; 41; 49; V D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — Obras; ÚNICA D.C.M.
 — Prestación; 41
 — Prestación () de obra; 5; 41
 — Prestaciones () reducciones y ampliaciones; 41
 ADJUDICACIÓN
 — de menor cuantía; 15; 18; 24; 26; 32; 39 lit. a); VIII D.C.F.
 — directa; 15; 17; 18; 24; 32
 — directa pública; 17; 39 lit. a)
 — directa selectiva; 17; 39 lit. a)
 ADJUDICAR; 31
 ADMINISTRACIÓN; 3 num. 3.3 lit. g); 59; 69
 — de deuda pública; 3 num. 3.3 lit. c); 3 num. 3.3 lit. d)
 — directa; 44
 — Órgano de; 10 lit. i); 10 lit. k)
 — Superintendencia Nacional de () Tributaria (SUNAT); 9
 ADMINISTRADORAS
 — Superintendencia de Banca y Seguros y () de Fondos de Pensiones; 39
 ADMINISTRAR; 9; 58 lit. e); 58 lit. f); 58 lit. g); 69
 ADMINISTRATIVA (S) (MENTE); 9; 25; 63
 — Acción contencioso-; 53; 55
 — Autonomía; 57
 — Carrera; 3 num. 3.3 lit. a)
 — Contencioso-; 53; 55
 — firme; 24
 — Infracciones; 5
 — Marcha institucional y; 60 lit. c)
 — Máxima autoridad () del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; 60 lit. b)
 — Sanción (es); 51; 51.1
 — Sancionada; 10 lit. j); 10 lit. k)
 — Última instancia; 53; 58 lit. c); 66
 — Via; 53
 ADMINISTRATIVO (S)
 — Arbitraje; 52
 — Derecho; 52
 — Especialización acreditada en derecho; 52
 — Expediente; 23
 — Sistema; IX D.C.F.
 — Texto Único de Procedimientos () del Organismo Supervisor de (las) Contrataciones del Estado-OSCE; 59 lit. a); III D.C.F.
 ADMITIR; 20 lit. e)
 ADOPTAR; 4 lit. d); 12; 32; 53
 ADQUIRIR; 18; 34
 ADQUISICIONES
 — Consejo Superior de Contrataciones y () del Estado-CONSUCODE; IX D.C.F.
 — Ley de Contrataciones y () del Estado; ÚNICA D.C.D. lit. a)
 — Tribunal de Contrataciones y () del Estado; IX D.C.F.; XI D.C.F.
 ADSCRITO; 57
 AFECTAR; 20 lit. b); 20 lit. c); 23; ÚNICA D.C.M.
 AFÍN; 61 lit. a); 64 lit. c)
 AFINIDAD
 — Segundo grado de; 10 lit. f)
 AGENCIA
 — de la Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN); I D.C.T.
 — Gubernamental; 26 lit. j)
 AGOTAR; 53
 AGRAVANTE; 22
 AHORRO
 — Criterio de; 4 lit. i)
 AJENO; 41
 AJUSTAR; 35
 ALCALDE; 10 lit. c)
 ALCANCE; 1; 3 num. 3.1
 — Órgano de () local; 58 lit. n)
 — Órgano de () regional; 58 lit. n)
 ALCANZAR; 41

ALEATORIA; 58 lit. d)
 ALGUNA (O); 24; 32; 39; 40 lit. c); 44; 52
 ALTA
 — Más () autoridad de la Entidad; 46
 ALTERNATIVA; 41
 — técnica; 13
 ALTO
 — funcionario; 60 lit. d)
 ALUDIR; 3 num. 3.1 lit. j)
 AMBIENTAL
 — Impacto; 4 lit. m)
 — Principio de Sostenibilidad; 4 lit. m)
 — Sostenibilidad; 4 lit. m)
 ÁMBITO; 3; 3 num. 3.3 lit. f); 4 lit. a); 10 lit. b); 10 lit. c); 10 lit. f); 10 lit. g); 10 lit. h); 10 lit. i); 39; VI D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — de aplicación; 3
 AMBOS; 16; 41; 52
 AMONESTACIÓN
 — escrita; 46 lit. a)
 AMORTIZAR; 38
 AMPARO; 58 lit. d)
 AMPLIACIÓN (ES); 41
 — Prestaciones adicionales, reducciones y; 41
 AMPLIO; 4 lit. c)
 ANÁLISIS; 27
 ANÁLOGA
 — Convenio de naturaleza; 3 num. 3.3 lit. r)
 — Fondos de naturaleza () de la Policía Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de naturaleza () de las Fuerzas Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 ANEXO; 26 lit. h)
 — de Especificaciones Técnicas; 26 lit. b)
 ANTE (S) 9; 20 lit. b); 20 lit. c); 32; 33; 34; 36; 40 lit. c); 42; 44; 48; 53; 54; 56; II D.C.T.
 ANTERIOR; 10 lit. g); 10 lit. h); 51; 52; 56
 ANTIGÜEDAD; 27
 ANUAL; 19
 — Meta institucional; 58 lit. m)
 — Plan () de Contrataciones; 8; 12; 13; 27
 AÑO; 9; 39; 50; 51; 51.2 lit. a); 51.2 lit. b); 60; 61 lit. a); 64 lit. b); 64 lit. f)
 — fiscal; 8
 APELACIÓN; 53
 — Recurso de; 51.2 lit. c); 53; 55; 56; 56 lit. c)
 APLICABLE; 5; 10; 15; 31; 56; 60 lit. d)
 — Forma prescrita por la normatividad; 56
 APLICACIÓN
 — Ámbito de; 3
 APLICAR; 3; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3; 4; 4 lit. d); 4 lit. i); 4 lit. m); 5; 10; 10 lit. k); 15; 16; 17; 18; 19; 22; 25; 26 lit. j); 29; 31; 35; 46; 47; 48; 52; 58 lit. b); 63 lit. b); VI D.C.F.; IX D.C.F.; XIII D.C.F.; I D.C.T.
 APODERADO; 10 lit. i); 10 lit. k)
 APORTAR; 49
 APRECIAR; 45
 APROBACIÓN; 5; 21; 22; 27; 33; 37; 41; ÚNICA D.C.M.
 APROBAR; 5; 8; 12; 13; 21; 22; 26; 27; 35; 40 lit. c); 41; 42; 52; 53; 58 lit. g); 60 lit. a); 60 lit. d); II D.C.F.; III D.C.F.; VIII D.C.F.; III D.C.T.; ÚNICA D.C.M.
 APROBATORIO
 — Acto; 22
 ARBITRAJE; 40 lit. b); 41; 52; 58 lit. g); 58 lit. h)
 — ad hoc; 52
 — administrativo; 52
 — de derecho; 52
 — Especialización acreditada en; 52
 — Procedimiento de; 52
 ARBITRAL; 3 num. 3.3 lit. j)
 — Convenio; 52
 — Foro; 3 num. 3.3 lit. p)
 — Institución; 3 num. 3.3 lit. j); 58 lit. h)
 — Laudo; 51.1 lit. c)
 — Laudo () de derecho; 52
 — Presidente del tribunal; 52
 — Tribunal; 52; 56
 ÁRBITRO; 3 num. 3.3 lit. j); 52; 58 lit. h)
 — único; 52; 56
 ÁREA
 — usuaria; 7; 13; 24; 41
 ARMADA (S)
 — Fondos de Bienestar de las Fuerzas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de naturaleza análoga de las Fuerzas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de Salud de las Fuerzas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de Vivienda de las Fuerzas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fuerza (s); 3 num. 3.1 lit. g); 3 num. 3.1

lit. h); 20 lit. d)
 ARQUITECTO; 43
 ARRENDAMIENTO; 39
 ARTÍCULO; 2; 10; 18; 19; 20 lit. a); 21; 22;
 24; 25; 28; 35; 39; 41; 46; 49; 51; 52; 54;
 56 lit. a); 59; 60 lit. a); X D.C.F.; XI D.C.F.
 ASEGURAR; 13; 26 lit. k); 37; 40 lit. a)
 ASESOR
 — legal; 3 num. 3.3 lit. p)
 ASESORÍA; 3 num. 3.3 lit. p)
 — financiera; 3 num. 3.3 lit. d)
 — legal; 3 num. 3.3 lit. d)
 ASIGNAR; 9; 27; 34; 58 lit. o); 59 lit. h); 60
 lit. e)
 ASIMISMO; 3 num. 3.3 lit. f); 18; 41; 43; 51;
 52; IX D.C.F.
 ASISTIR; 40 lit. c)
 ASOCIADO; 10 lit. h)
 ASOCIAR; 3 num. 3.3 lit. t)
 ASPECTO; 52; 58 lit. b); IX D.C.F.
 ASUMIR; 3 num. 3.2; 43; 56
 ASUNTO; 58 lit. c)
 ATENDER; 4 lit. d); 14
 ATRASO; 41
 — en el pago; 48
 ATRIBUCIÓN; 58 lit. l); IX D.C.F.
 ATRIBUIR; 51.1 lit. b)
 AUDITORÍA
 — especializada; 46
 — externa; 3 num. 3.3 lit. b)
 AÚN; 32
 AUSENCIA; 22
 AUSTERIDAD
 — Criterio de; 4 lit. i)
 AUTOMÁTICA
 — Realización; 39
 AUTONOMÍA; 52
 — administrativa; 57
 — económica; 57
 — financiera; 57
 — funcional; 57
 — Plena; 63
 — técnica; 57
 AUTÓNOMO
 — Organismo Constitucional; 3 num. 3.1 lit.
 d); 10 lit. a)
 AUTORIDAD; 5; 40 lit. c)
 — competente; 22
 — jurisdiccional; 3 num. 3.3 lit. k)

— Más alta () de la Entidad; 46
 — Máxima () administrativa del Organismo
 Supervisor de las Contrataciones del
 Estado-OSCE; 60 lit. b)
 AUTORIZACIÓN; 5; 10 lit. e); 41; 51.1 lit.
 g); ÚNICA D.C.M.
 AUTORIZAR; 22; 41; IX D.C.F.
 AVANCE
 — científico y tecnológico; 4 lit. j)
 — de la obra; 39 lit. c)
 AVISO; 30

B
 BAJO; 2; 3 num. 3.1; 4 lit. f); 18; 32; X
 D.C.F.; III D.C.T.
 — custodia; 7
 — el ámbito; VI D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — Empresas mixtas () control societario
 del Estado; 3 num. 3.1 lit. i)
 — ninguna circunstancia; 9
 — responsabilidad; 9; 21; 27; 30; 32; 34;
 39; 40; 41; 42; 45; 53; VIII D.C.F.
 — sanción; 11; 12
 — su exclusiva responsabilidad; 34
 BANCA
 — Superintendencia de () y Seguros
 y Administradoras de Fondos de
 Pensiones; 39
 BANCARIO
 — Contrato; 3 num. 3.3 lit. e)
 BANCO
 — Central de Reserva del Perú; 39
 — extranjero de primera categoría; 39
 BARRERA; 9
 BASE (S); 4 lit. h); 4 lit. i); 9; 10 lit. e); 12;
 13; 24; Título II Capítulo III; 26; 26 lit. a);
 27; 28; 29; 33; 34; 35; 37; 38; 40 lit. b);
 50; 51.1 lit. k); 53
 — Condiciones mínimas de las; 26
 — Consultas y Observaciones a las; 28
 — Consultas y observaciones al contenido
 de las; 28
 — de datos; 9
 — Disposiciones de las; 28
 — Estandarizadas; 26
 — Parte integrante de las; 28
 — Sujeción legal de las; 29

BENEFICIAR; 39
 BENEFICIENCIA
 — Sociedad de; 3 num. 3.1 lit. f)
 BENEFICIO; 31; 39
 BIEN (ES); 1; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. g);
 3 num. 3.3 lit. h); 3 num. 3.3 lit. l); 3 num.
 3.3 lit. n); 3 num. 3.3 lit. q); 3 num. 3.3 lit.
 r); 4 lit. j); 4 lit. k); 8; 13; 16; 18; 19; 20 lit.
 e); 22; 24; 26 lit. b); 27; 31; 39; 41; 42; 46;
 50; 51.1 lit. c); 52; 56; 58 lit. m); 59 lit. b);
 VI D.C.F.; VIII D.C.F.
 — Ausencia de; 22
 — Contrato de; 42
 — Contrato periódico de suministro de; 39
 — fungible; 50
 — nacional; VI D.C.F.
 — perecible; 50
 — Proceso de contratación de; 46
 — sofisticado; 24
 BIENESTAR
 — Fondos de () de la Policía Nacional del
 Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de () de las Fuerzas Armadas;
 3 num. 3.1 lit. h)
 BONIFICACIÓN; 31
 BRINDAR; 3 num. 3.3 lit. j); 3 num. 3.3 lit. r)
 BUENA
 — Consentimiento de la () Pro; 51.1 lit. a)
 — ejecución; 40 lit. a)
 — Otorgamiento de la () Pro; 4 lit. h); 30;
 32; 33; 34; 36; 53; VIII D.C.F.
 — Pro; 4 lit. h); 24; 31; 32; 33; 34; 36; 51.1
 lit. a); 53; VIII D.C.F.
 — Procedimiento para el otorgamiento de
 la () Pro; 30

C
 CABAL; 49
 CABO
 — Llevar a; 22
 CADA; 6; 8; 13; 14; 15; 17; 19; 20; 27; 31;
 45; 63 lit. b); VIII D.C.F.
 CADUCIDAD
 — Plazo de; 52
 CALENDARIO
 — Día; 39 lit. b); XII D.C.F.
 CALIDAD; 2; 3 num. 3.2; 4 lit. f); 4 lit. j); 13;
 31; 36; 50
 — técnica; 13
 CALIFICACIÓN; 4 lit. h)
 — Evaluación y () de propuestas; 31
 — Método de () de propuestas ; 26 lit. g)
 — Método de evaluación y () de
 propuestas; 26 lit. g); 31
 CANCELACIÓN
 — del proceso; 34
 CANCELAR; 24; 34
 CANTIDAD; 13; 22
 CAPACIDAD
 — libre de contratación; 51.1 lit. f)
 CAPACITACIÓN; 37; 59 lit. d)
 CAPACITAR; 6
 CAPITAL; 10 lit. g); 10 lit. k)
 CAPÍTULO; 25
 CARÁCTER; 20 lit. d)
 — de emergencia; 23; 41
 — de secreto (militar); 20 lit. d)
 — desconcentrado; 9
 — general; 26 lit. a); 53
 — público; 27
 — reservado; 27
 CARACTERÍSTICA(S); 10 lit. e); 14; 15; 43
 — de los registros; 59
 — del cuaderno de obra; 43
 — técnica; 10 lit. e); 13; 26 lit. b); 58 lit. m)
 — técnicas de los bienes, servicios y obras
 a contratar; 13
 CARGO; 10 lit. a); 10 lit. b); 10 lit. c); 22; 24;
 46; 52; 60; 61 lit. a); 62; 65; XI D.C.F.
 — directo; 64 lit. f)
 CARRERA
 — administrativa; 3 num. 3.3 lit. a)
 — laboral; 3 num. 3.3 lit. a)
 CARTA
 — notarial; 40 lit. c)
 CASO; 10 lit. e); 10 lit. k); 12; 13; 16; 17; 18;
 19; 20 lit. c); 21; 22; 23; 24; 25; 26 lit. b);
 26 lit. h); 26 lit. i); 26 lit. j); 27; 28; 29; 30;
 32; 33; 34; 35; 38; 39; 40 lit. b); 40 lit. c);
 41; 44; 46; 48; 50; 51.1 lit. f); 51.2; 51.2
 lit. c); 52; 53; 55; 56; 58 lit. k); 63 lit. a);
 63 lit. b); V D.C.F.; VIII D.C.F.; XIII D.C.F.;
 ÚNICA D.C.M.
 — fortuito; 34; 44; 48
 — Fuera el; 4 lit. j)
 — Ningún; 9; 24; 51.2 lit. a)

CATÁLOGO
 — de Convenios Marco; 3 num. 3.3 lit. h)
 CATASTRÓFICO
 — Acontecimiento; 20 lit. b); 23
 CATEGORÍA; 9
 — Banco extranjero de primera; 39
 CAUSA (L); 20; 20 lit. c); 21; 22; 23; 30; 32;
 44; 51; 51.1 lit. b); 52; 56
 — de exoneración; 20
 — de impedimento; 64 lit. i)
 — de nulidad; 56
 — de recusación; 52
 — de remoción; 62; 65
 — de remoción y vacancia; 62; 65
 — de vacancia; 62; 65
 CAUTELAR; 13
 CELEBRACIÓN
 — del contrato; 53; 56
 CELEBRAR; 3 num. 3.3 lit. e); 3 num. 3.3
 lit. f); 10; 35; 39; 53; 56
 CELERIDAD
 — Criterio de; 4 lit. f)
 CENTRAL
 — Banco () de Reserva del Perú; 39
 CENTRO
 — de conciliación; 3 num. 3.3 lit. j)
 CERRAR; 42
 CESE
 — temporal; 46 lit. c)
 CIEN; 51.2 lit. c)
 CIENTÍFICO
 — Avance; 4 lit. j)
 CIERRE; 45
 CINCO; 10 lit. g); 10 lit. k); 61 lit. a); 64 lit. b)
 CINCUENTA; 41; 52; 53
 CINCUENTA Y NUEVE-NOVENTA Y SÉIS
 — Decreto Supremo ()-PCM; I D.C.F.
 CINCUENTA Y OCHO; 60 lit. a)
 CINCUENTA Y UNO; 51
 CINCUENTA Y UNO PUNTO UNO; 51
 CIRCUNSTANCIA; 9; 52
 CIVIL
 — Código; 49
 — Registro Nacional de Identificación y
 Estado () (RENIEC); 9
 — Responsabilidad; 51
 CLÁUSULA (S); 35; 40; 40 lit. b)
 — modelo; 40 lit. b)
 — obligatorias en los contratos; 40
 COACTIVA; 59
 COADYUVANTE; 57
 COADYUVAR; 4 lit. a)
 COBRANZA; 27; 59
 COBRAR; 59 lit. a)
 CÓDIGO
 — Civil; 49
 — de Ética; 52
 COLEGIADO; 52
 — Arquitecto; 43
 — Ingeniero; 43
 — Órgano () de los Organismos
 Constitucionales Autónomos; 10 lit. a)
 COMERCIAL
 — Requisito; 26 lit. a)
 COMERCIALIZACIÓN; 27
 COMETER; 25; 51
 COMISIÓN; 58 lit. k); 58 lit. l)
 — de Presupuesto y Cuenta General de la
 República; 41
 COMITÉ
 — Especial; 24; 25; 28; 30; 32; 33; 46; VIII
 D.C.F.
 — Especial ad hoc; 24
 — Especial Permanente; 24
 COMPETENCIA; 6; 9; 58 lit. b); 58 lit. c); 58
 lit. i); 59; 59 lit. d); IX D.C.F.
 — Instituto Nacional de Defensa de la
 () y de la Protección de la Propiedad
 Intelectual (INDECOPI); 9
 — Libre; 11; 51.1 lit. h)
 — Principio de Libre Concurrencia y; 4 lit. c)
 COMPETENTE; 54
 — Autoridad; 22
 — Organismo nacional; 51.1 lit. h)
 — Órgano; ÚNICA D.C.M.
 COMPETITIVA
 — Oferta; 19
 COMPLEMENTARIA
 — Décimo Tercera Disposición () Final; 53
 — Norma; 28; 29; 58 lit. a); 58 lit. j); 59
 — Segunda Disposición () Final; XII D.C.F.
 — Tercera Disposición () Final; XII D.C.F.
 COMPLEMENTARIO; 20
 COMPLETAR; 23
 COMPLETO
 — Tiempo; 3 num. 3.3 lit. f)
 COMPOSICIÓN; 52
 COMPRA ; 3 num. 3.3 lit. q)

— Orden de; 26 lit. h); 35; 51.1 lit. a); 51.1
 lit. b)
 COMPRENDER; 3 num. 3.1; 8
 COMPROBACIÓN; 41
 COMPROBAR; 20 lit. c); 41
 COMPROMETER; 22
 COMPROMISO
 — internacional; VI D.C.F.; XIII D.C.F.
 COMPUTAR; 14; 52
 COMÚN; 36
 — Socio; 51.1 lit. h)
 COMUNICACIÓN; 40 lit. c); 41
 — Medio electrónico de; V D.C.F.
 COMUNICAR; 25; 28; 53; VIII D.C.F.
 CONCEDER; VI D.C.F.
 CONCEJO
 — Acuerdo del () Municipal; 21
 — Municipal; 21
 CONCENTRACIÓN
 — Criterio de; 4 lit. i)
 CONCERTAR; 11
 CONCESIÓN; 3 num. 3.3 lit. l)
 CONCILIACIÓN; 3 num. 3.3 lit. j); 40 lit.
 b); 52
 — Procedimiento de; 52
 CONCILIADOR; 3 num. 3.3 lit. j)
 CONCILIATORIA; 3 num. 3.3 lit. j)
 CONCORDANCIA; 4 lit. m)
 CONCURRENCIA; 4 lit. c); 13; 26 lit. a)
 — Libre; 4 lit. g)
 — Principio de Libre () y Competencia;
 4 lit. c)
 CONCURSO
 — público; 15; 16; 18; 24; 32; 64
 CONDICIÓN (ES); 2; 4 lit. f); 4 lit. k); 13; 26
 lit. h); 27; 35; 38; 39; V D.C.F.
 — complementarias a cada una de las
 causales de exoneración; 20
 — de calidad necesaria; 4 lit. j)
 — de modernidad tecnológicas necesaria;
 4 lit. j)
 — mínimas de las Bases; 26; 28
 — tecnológicas; 68
 CONDUCCIÓN; 24
 CONDUCIR; 24; 30
 CONDUCTA; 20 lit. c); 22
 CONEXA
 — Norma; 28; 29
 CONFIANZA
 — Empleado de; 10 lit. d)
 CONFIDENCIALIDAD; 26 lit. k); V D.C.F.
 CONFIGURACIÓN; 22
 CONFIGURAR; 20 lit. c)
 CONFORMACIÓN; 24; 63
 CONFORMANTE
 — Organismo () del Sistema Nacional de
 Inteligencia; 20 lit. d)
 CONFORMIDAD; 3 num. 3.3 lit. q); 4 lit. a);
 6; 7; 10 lit. k); 12; 20 lit. d); 25; 26 lit. e);
 34; 41; 50; 51.1 lit. k); 52; 54; 58 lit. g); VI
 D.C.F.; VIII D.C.F.
 — de recepción; 42; 50
 CONGRESISTA
 — de la República; 10 lit. a)
 CONGRESO
 — de la República; 41; 61 lit. c); 64 lit. e)
 CONJUNTO; 36; 51.2 lit. b); 56
 CONOCER; 53; 56
 CONOCIMIENTO
 — Poner en; 41; 58 lit. k)
 — Público; 4 lit. h)
 — técnico; 24
 — Tomar; 24
 CONSANGUINIDAD
 — Cuarto grado de; 10 lit. f)
 CONSECUENCIA; 4 lit. g); 36; 58 lit. l)
 CONSEJERO
 — del Gobierno Regional; 10 lit. b)
 CONSEJO
 — Acuerdo del () Regional; 21
 — de Ministros; 69
 — directivo; 10 lit. h)
 — Directivo y la Presidencia Ejecutiva
 del Organismo Supervisor de las
 Contrataciones del Estado-OSCE; 60
 — Directivo del Organismo Supervisor de
 las Contrataciones del Estado-OSCE;
 60; 60 lit. a); 61; 62; X D.C.F.
 — Presidencia del () de Ministros; 69
 — Presidente de () directivo; 3 num. 3.3
 lit. f)
 — Presidente Ejecutivo del () Directivo
 del Organismo Supervisor de las
 Contrataciones del Estado-OSCE; 60
 — Superior de Contrataciones
 y Adquisiciones del Estado-
 CONSUCODE; IX D.C.F.
 CONSENTIDO; 24; 36

CONSENTIMIENTO; 51.1 lit. a)
 CONSERVACIÓN; 39
 CONSIDERAR; 19; 22; 24; 28; 33; 39; 39
 lit. c); 52; 55; 56; 58 lit. a); 68
 CONSIGNAR; 27
 CONSISTIR; 9; 51.2 lit. a); 51.2 lit. b)
 CONSORCIO; 36
 — Ofertas en; 36
 — Partes del; 36
 — Participación individual en el; 36
 — Postores en; 36
 CONSTAR; 26 lit. b)
 CONSTATAR; 51.1 lit. k)
 CONSTITUCIÓN
 — de la garantía de fiel cumplimiento; VIII
 D.C.F.
 — Política del Perú; 3 num. 3.1 lit. j); 20
 lit. a)
 CONSTITUCIONAL
 — Organismo () Autónomo; 3 num. 3.1 lit.
 d); 10 lit. a)
 CONSTITUIR; 9; 22; 26 lit. a); 51; 52; 53;
 VIII D.C.F.
 CONSTRUCCIÓN; 26 lit. b)
 CONSUCODE
 — Consejo Superior de Contrataciones y
 Adquisiciones del Estado; IX D.C.F.
 CONSULTA (S); 28; 58 lit. i)
 — y Observaciones a las Bases; 28
 — y observaciones al contenido de las
 Bases; 28
 CONSULTORÍA
 — Contrato de; 3 num. 3.3 lit. f)
 — Contrato de () de obras; 39; 42
 — de obras; 33; 51.1 lit. f)
 CONTABLE; IX D.C.F.
 CONTAR; 9; 12; 13; 24; 27; 33; 41; 50;
 51.1 lit. e); 52; 61 lit. a); 61 lit. b); 63; 64 lit.
 a); 64 lit. d); XII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 CONTEMPLAR; 3 num. 3.3 lit. n)
 CONTENCIOSO
 — Acción ()-administrativa; 53; 55
 CONTENER; 1; 7; 9; 26; 37; 56; II D.C.F.
 CONTENIDO
 — de la convocatoria; 14
 — de la convocatoria y plazos de los
 procesos de selección; 14
 — de las Bases; 28
 — para la formulación y modificación del
 Plan Anual de Contrataciones; 8
 CONTINUACIÓN; 44
 CONTINUIDAD; 22; 24
 CONTINUO; VIII D.C.F.
 CONTRA; 51.1 lit. j); 53; 55
 CONTRACTUAL; 12
 — Cronograma; 41
 — Obligación; 48
 — Término; 47
 CONTRALORÍA
 — General de la República; 3 num. 3.3
 lit. b); 20 lit. d); 21; 41; 45; 53; 58 lit. k);
 58 lit. l); VII D.C.F.; VIII D.C.F.; ÚNICA
 D.C.M.
 CONTRARIO; 32
 CONTRATACIÓN (ES); 2; 3 num. 3.2; 3
 num. 3.3 lit. a); 3 num. 3.3 lit. b); 3 num.
 3.3 lit. d); 3 num. 3.3 lit. h); 3 num. 3.3 lit.
 i); 3 num. 3.3 lit. k); 3 num. 3.3 lit. n); 3
 num. 3.3 lit. ñ); 3 num. 3.3 lit. o); 3 num.
 3.3 lit. p); 3 num. 3.3 lit. s); 3 num. 3.3 lit.
 t); 4; 4 lit. d); 4 lit. f); 4 lit. h); 4 lit. i); 4 lit.
 m); 8; 13; 16; 17; 18; 19; 20; 22; 24; 27;
 28; TÍTULO III; 41; 46; 52; VI D.C.F.; VIII
 D.C.F.; I D.C.T.
 — ante una situación de emergencia; 20
 lit. b)
 — ante una situación de
 desabastecimiento; 20 lit. c)
 — Área usuaria de la; 41
 — Capacidad libre de; 51.1 lit. f)
 — Compromiso internacional que incluya
 disposiciones sobre () públicas; XIII
 D.C.F.
 — con carácter secreto; 20 lit. d)
 — con el Estado; 52
 — Condiciones de la; 26 lit. h)
 — Consejo Superior de () y Adquisiciones
 del Estado-CONSUCODE; IX D.C.F.
 — cuando exista proveedor único; 20 lit. e)
 — del Estado; 28; 58 lit. e); 60 lit. c); 67; VIII
 D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — derivadas de exoneración de procesos
 de selección; 21
 — electrónica; 18
 — entre Entidades; 20 lit. a)
 — Especialización acreditada en () con el
 Estado; 52
 — exoneradas; 21

— Expediente de; 7; 12; 27; 34; 42
 — Formalidades de las () exoneradas; 21
 — Ley de () del Estado; ÚNICA D.C.M.
 — Ley de () y Adquisiciones del Estado;
 ÚNICA D.C.D. lit. a)
 — Mecanismos de; 15
 — Naturaleza del objeto de la; 19
 — Normativa de () pública (s); 51; 58 lit.
 k); 58 lit. l)
 — Objeto de la; 19; 24
 — Organismo Supervisor de (las) () del
 Estado-OSCE; 9; 26; 28; 51; 51.1 lit. i);
 52; 53; TÍTULO VI; 57; 58; 59; 59 lit. a);
 60; 60 lit. b); 61; 62; 63; 69; III D.C.F.; IV
 D.C.F.; VIII D.C.F.; IX D.C.F.; X D.C.F.;
 XII D.C.F.; III D.C.T.
 — Órgano encargado de las; 6; 7; 13; 19;
 24; 27
 — Órganos que participan en las; 6
 — para los servicios personalísimos; 20
 lit. f)
 — Plan Anual de; 8; 12; 13; 27
 — Política de () electrónicas; 69
 — por etapa; 19
 — por lote; 19
 — por paquete; 19
 — por razones de orden interno; 20 lit. d)
 — por tramo; 19
 — Presidente del Tribunal de () del
 Estado; 64
 — Principios que rigen las; 4
 — Proceso de; 1; 4; 4 lit. b); 4 lit. c); 6; 7; 10
 lit. e); 58 lit. d); 58 lit. e); 58 lit. l); II D.C.T.
 — Proceso de () de bienes; 46
 — Proceso de () de obras; 46
 — Proceso de () pública; 10 lit. a)
 — Proceso de () servicios; 46
 — pública; 4 lit. a); 6; 10 lit. a); 51; I D.C.F.;
 XIII D.C.F.
 — Régimen especial de () estatal; 68
 — Régimen legal de; 10
 — Reglas de () del Estado; VIII D.C.F.
 — Sistema Electrónico de (las) () del
 Estado (SEACE); 8; 18; 21; 27; 28; 30;
 45; 58 lit. f); 66; TÍTULO VIII; 67; 68; 69;
 70; VII D.C.F.; VIII D.C.F.
 — sujeta a la modalidad de Subasta
 Inversa; 31
 — Temas vinculados con las () públicas; 6
 — Tratado que incluya disposiciones sobre
 () públicas; XIII D.C.F.
 — Tribunal de () del Estado; 25; 51.1 lit. i);
 51.2; 51.2 lit. b); 51.2 lit. c); 52; 53; 55;
 56; TÍTULO VII; 63; 64; 65; 66; IX D.C.F.
 — Tribunal de () y Adquisiciones del
 Estado; IX D.C.F.; XI D.C.F.
 — Valor Referencial de; 27
 — Vocal del Tribunal de () del Estado;
 64; 65
 CONTRATANTE; 3 num. 3.2; 10; 24; 44;
 56; VI D.C.F.
 CONTRATAR; 3 num. 3.3 lit. s); 4 lit. j); 4 lit.
 k); 10 lit. j); 10 lit. k); 11; 13; 23; 26 lit. b);
 31; 34; 39; 41; 43; 51.1 lit. d); 56; 58 lit.
 m); 64 lit. g); VIII D.C.F.
 — Características técnicas de los bienes,
 servicios y obras a; 13
 — con el Estado; 11; 51.2 lit. a); 51.2 lit. b);
 64 lit. g); 64 lit. h)
 — Hábil para () con el Estado; 36
 — Inhabilitación definitiva a () con el
 Estado; 51.2 lit. b)
 — Inhabilitación temporal para () con el
 Estado; 10 lit. j); 10 lit. k); 39; 51; 51.2
 lit. a)
 — Inhabilitación temporal para () con
 Entidades; 10 lit. j)
 — Inhabilitado para () con el Estado; 25;
 37; 64 lit. g)
 — No estar impedido para () con el
 Estado; 9
 — No estar inhabilitado para () con el
 Estado; 9
 — No estar sancionado para () con el
 Estado; 9
 CONTRATISTA; 4 lit. d); 9; 10; 37; 38; 39;
 39 lit. c); 40 lit. c); 41; 42; 43; 47; TÍTULO
 IV CAPÍTULO II; 48; 49; 50; 51; 51.1;
 51.2; 51.2 lit. b); 52; 56; 63 lit. b)
 — extranjero; 37
 — Impedido de ser; 10
 — Impedimento para ser; 10
 — Responsabilidad del; 50; 56
 CONTRATO (S); 4 lit. e); 4 lit. i); 7; 10; 10 lit.
 e); 35; 36; 37; 39 lit. a); 40; 40 lit. a); 40
 lit. b); 40 lit. c); 41; 42; 44; 45; 48; 50; 51;
 51.1 lit. a); 51.1 lit. e); 51.1 lit. f); 51.1 lit.
 k); 52; 56; 56 lit. c)

— bancario; 3 num. 3.3 lit. e)
 — Celebración del; 53; 56
 — Cláusulas obligatorias en los; 40
 — Culminación del; 7; 42; 51; 52
 — de arrendamiento; 39
 — de bienes; 42
 — de consultoría; 3 num. 3.3 lit. f)
 — de consultoría de obras; 39; 42
 — de ejecución de obras; 39; 42
 — de locación de servicios; 3 num. 3.3 lit. f)
 — de obra; 26 lit. h); 43; 44; ÚNICA D.C.M.
 — de prestación de servicios; 39
 — de servicios; 42
 — de servicios no personales; 3 num. 3.3 lit. f)
 — de supervisión; 10 lit. e)
 — Ejecución (total) del; 36; 37; 40 lit. a); 40 lit. b); 45; 51; 52
 — Etapa de ejecución del; 40 lit. b)
 — Fiel cumplimiento del; 39
 — Finalidad del; 41
 — financiero; 3 num. 3.3 lit. e)
 — Formalización del; 49
 — Ineficacia del; 52
 — Inexistencia del; 52
 — Interpretación del; 52
 — Invalidez del; 52
 — irregular; 56
 — Liquidación del; 43
 — Nulidad del; 52; 56
 — Objeto del; 4 lit. e)
 — original; 41; ÚNICA D.C.M.
 — para la ejecución de obras; 39
 — periódico de suministro de bienes; 39
 — Proforma de; 26 lit. h)
 — Registro de Procesos y; 45
 — Requisitos especiales en los () de obra; 43
 — Resolución de () de obra; 44
 — Resolución de () por incumplimiento; 40 lit. c)
 — Resolución del (de los); 39; 41; 44; 51.1 lit. b); 52
 — Suscripción del; 36; 41; 51.1 lit. a); 51.1 lit. e); 51.1 lit. f); 56 lit. b)
 — suscrito; 45; 51
 — Suscrito el; 56 lit. c)
 CONTRAVENCIÓN; 10; 56 lit. a)
 CONTRAVENIR; 10; 20 lit. a); 56; 58 lit. j)

CONTRIBUYENTE; 2
 CONTROL
 — Empresas mixtas bajo () societario del Estado; 3 num. 3.1 lit. i)
 — Órgano de () institucional; VIII D.C.F.
 — Sistema Nacional de; 3 num. 3.3 lit. b); VIII D.C.F.
 CONTROVERSIA (S); 40 lit. b); 41; 52; 63 lit. a)
 — internacional; 3 num. 3.3 lit. p)
 — Solución de; 40 lit. b); TÍTULO V; 52
 CONVENIENTE; 24; 31
 CONVENIO (S); 3 num. 3.3 lit. r); 6; 44
 — arbitral; 52
 — Catálogo de () Marco; 3 num. 3.3 lit. h)
 — de cooperación; 3 num. 3.3 lit. r)
 — de gestión; 3 num. 3.3 lit. r)
 — Marco; 15
 CONVIVIENTE; 10 lit. f)
 CONVOCAR; 9; 12; 13; 16; 26; 32; 34; 44; 45; 60 lit. a)
 CONVOCATORIA; 4 lit. g); 4 lit. h); 10 lit. g); 10 lit. h); 13; 14; 24; 30; 45; 53
 — Contenido de la; 14
 — Fecha de la; 27
 CÓNYUGE; 10 lit. f)
 COOPERACIÓN
 — Convenio de; 3 num. 3.3 lit. r)
 — técnica internacional; 59 lit. e)
 — técnica nacional; 59 lit. e)
 COOPERANTE
 — Entidad; 3 num. 3.3 lit. t)
 — Estado; 3 num. 3.3 lit. t)
 COORDINACIÓN; 13
 COPIA; 21
 CORPORATIVA
 — Manera; 15
 CORRECTIVO; 32
 CORREGIR; 47
 CORRESPONDER; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. r); 4 lit. h); 4 lit. l); 8; 10 lit. e); 12; 14; 19; 20; 21; 22; 23; 26 lit. h); 27; 37; 39; 39 lit. a); 40 lit. b); 41; 42; 44; 47; 48; 50; 52; 53; 55; 56; 56 lit. d); 63 lit. b); VIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 CORTE
 — Superior de Justicia; 10 lit. c)
 — Suprema de Justicia de la República; 10 lit. a)

— Vocal de la () Superior de Justicia; 10 lit. c)
 — Vocal de la () Suprema de Justicia de la República; 10 lit. a)
 COSTO (S); 27; 34
 — de oportunidad; 20 lit. a)
 — Mayor () de transacción; 9
 — Menor; 31
 — Reducción de; 58 lit. ñ); 60 lit. c)
 — total; 31
 COSTOSO; 4 lit. i)
 CREAR; 3 num. 3.1 lit. j); 36
 CRÉDITO
 — Operación oficial de; 3 num. 3.3 lit. t)
 CRITERIO; 4 lit. h); 4 lit. m); 10 lit. k); 27; 31; XIII D.C.F.
 — de ahorro; 4 lit. i)
 — de austeridad; 4 lit. i)
 — de celeridad; 4 lit. f)
 — de concentración; 4 lit. i)
 — de economía; 4 lit. f)
 — de eficacia; 4 lit. f)
 — de incorporación gradual; 68
 — de simplicidad; 4 lit. i)
 — integrador; 4
 — interpretativo; 4
 — técnico; 4 lit. d)
 CRONOGRAMA; 28
 — contractual; 41
 — de los Desembolsos; 26 lit. h)
 — del proceso de selección; 26 lit. f); 28
 — General de Ejecución de la obra; 26 lit. h)
 CUADERNO
 — de obra; 43
 CUALITATIVO; 4 lit. e)
 CUALQUIER (A); 3 num. 3.3 lit. p); 10; 25; 28; 34; 44; 47; 49; 52; 53; 58 lit. e); IX D.C.F.
 CUANDO; 20 lit. e); 22; 24; 27; 30; 32; 34; 35; 39; 44; 51.1 lit. h); 51.2 lit. b); 52; 53; 55; 56; 56 lit. b); 56 lit. c); 56 lit. d); ÚNICA D.C.M.
 — Siempre y; 10 lit. k); 30; 53
 CUANTÍA
 — Adjudicación de menor; 15; 18; 24; 26; 32; 39 lit. a); VIII D.C.F.
 — Modalidad de Menor; 18
 CUANTITATIVO; 4 lit. e)

CUARENTA; 35; 41
 CUARENTA Y CINCO; II D.C.F.
 CUARENTA Y SÉIS; 22; 25
 CUARTO
 — grado de consanguinidad; 10 lit. f)
 CUATRO; 2; 46; 51.2 lit. b)
 CUENTA; 13
 — Comisión de Presupuesto y () General de la República; 41
 — Dar; 58 lit. l)
 — Tener en; 13; 44
 CUESTIONAR; 28
 CULMINACIÓN
 — del contrato; 7; 42; 51; 52
 CULMINAR; 6; 7; 42; 44
 CULPA
 — inexcusable; 22; 25
 CUMPLIMIENTO; 2; 13; 40 lit. a); 46; 47; 52; 58 lit. a); V D.C.F.; XI D.C.F.
 — de lo pactado; 49
 — Fiel () del contrato; 39
 — Garantía de fiel; 39; VIII D.C.F.
 CUMPLIR; 2; 4 lit. j); 13; 20 lit. c); 33; 35; 36; 39; 43; 47; 49; 51; 52; 70; VIII D.C.F.
 CURSO; 49; 52
 CUSTODIA; 7

D
 D
 — Inciso () del artículo 20; 21
 DAÑO (S); 44
 DAR
 — aviso; 30
 — cuenta; 58 lit. l)
 — inicio; 34
 — lugar; 39; 51.1 lit. b); 53
 — origen; 44
 DATO (S)
 — Base de; 9
 DEBER; 1; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. k); 4 lit. a); 4 lit. e); 4 lit. f); 4 lit. g); 4 lit. h); 4 lit. i); 4 lit. j); 4 lit. k); 4 lit. l); 6; 7; 8; 9; 12; 13; 14; 18; 20 lit. c); 20 lit. d); 21; 22; 24; 26; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 39; 40 lit. a); 40 lit. b); 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 50; 51; 52; 53; 56; 66; V D.C.F.; VI D.C.F.; VIII D.C.F.; III D.C.T.; ÚNICA

D.C.M.
 DEBIDA (MENTE); 12; 20 lit. c); 20 lit. f);
 27; 30; 34; 41; 42
 — reserva presupuestaria; 12
 DEBIDO; 12; 20 lit. c)
 DECIDIR; 41; 53
 DÉCIMA
 — parte; 18
 DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN
 COMPLEMENTARIA FINAL; 53
 DECISIÓN; 27; 40 lit. c); 41; 46
 DECLARACIÓN; 51.1 lit. h); 64 lit. f)
 — de desierto; 32
 — de nulidad de oficio; 5
 DECLARADA
 — Persona jurídica () en quiebra; 64 lit. f)
 DECLARADO
 — desierto; 32
 — insolvente; 64 lit. f)
 DECLARAR; 5; 9; 27; 32; 34; 51.2 lit. c);
 56; 64 lit. f)
 — de oficio; 56
 — desierto; 32
 — la nulidad de oficio; 56; 58 lit. l)
 DECLARATORIA; 32
 DECRETO
 — Legislativo 674; I D.C.T.
 — Legislativo 1012; I D.C.T.
 — Legislativo 1017; 2; 3 num. 3.3 lit. b); 3
 num. 3.3 lit. i); 4; 4 lit. d); 4 lit. h); 5; 10 lit.
 j); 10 lit. k); 10 lit. l); 18; 21; 22; 23; 24;
 25; 26; 26 lit. e); 28; 29; 33; 35; 40; 41;
 44; 46; 51.1 lit. d); 51.2; 52; 53; 56; 56
 lit. a); 58 lit. a); 58 lit. b); 58 lit. d); 58 lit.
 j); 59; 60 lit. a); 61 lit. a); 64; 64 lit. b); 64
 lit. c); II D.C.F.; V D.C.F.; VI D.C.F.; VIII
 D.C.F.; X D.C.F.; XI D.C.F.; XII D.C.F.; I
 D.C.T.; II D.C.T.; ÚNICA D.C.D.; ÚNICA
 D.C.D. lit. b)
 — Supremo; 9; 19; 63; II D.C.F.; III D.C.F.
 — Supremo N° 059-96-PCM; I D.C.T.
 DEDICAR; I D.C.F.; VIII D.C.F.
 DEDUCTIVO
 — Presupuesto () vinculado; 41; ÚNICA
 D.C.M.
 DEFENSA; 57
 — del Estado; 3 num. 3.3 lit. p)
 — Instituto Nacional de () de la
 Competencia y de la Protección de la

Propiedad Intelectual (INDECOP); 9
 — nacional; 20 lit. b); 23
 DEFICIENCIA; 41
 — técnica; 13
 DEFINICIÓN; 57; 67
 — de la modalidad a seguir; 26 lit. e)
 — del sistema a seguir; 26 lit. e)
 DEFINIR; 13; 15; XIII D.C.F.
 DEFINITIVA
 — Inhabilitación; 51.2 lit. b); 63 lit. b)
 DEFINITIVO; 22; 39; 44; 52
 DEJAR
 — el cargo; 10 lit. a); 10 lit. b); 10 lit. c)
 — en suspenso; 54
 DELEGAR; 5; 26; 53
 DELITO; 58 lit. k); 58 lit. l)
 DEMÁS; 3 num. 3.1 lit. h); 3 num. 3.1 lit. j);
 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. b); 3 num. 3.3
 lit. j); 11; 23; 52; 58 lit. o); 59; 59 lit. h); 63
 lit. c); ÚNICA D.C.D. lit. b)
 DEMORA ; 39
 DEMOSTRAR; 61 lit. a)
 DENEGAR; 55
 DENEGATORIA
 — Ficta; 55
 DENTRO; 3 num. 3.1; 10 lit. g); 10 lit. h);
 17; 21; 31; 39; 45; 52; 53; 55; II D.C.F.;
 VIII D.C.F.
 DEPENDENCIA; 3 num. 3.1 lit. a); 3 num.
 3.1 lit. b); 3 num. 3.1 lit. c)
 DERECHO (S); 1; 4 lit. l); 10 lit. j); 36; 40
 lit. c); TÍTULO IV; 48; 51.2 lit. a); 51.2 lit.
 b); 52
 — administrativo; 52
 — Arbitraje de; 52
 — de supervisión; 47
 — Empresas del Estado de () privado; 3
 num. 3.1 lit. i)
 — Empresas del Estado de () público; 3
 num. 3.1 lit. i)
 — Especialización acreditada en ()
 administrativo; 52
 — Laudo arbitral de; 52
 — Normas de () privado; 5; 52
 — Normas de () público; 5; 29; 52
 — Personería jurídica de () público; 57
 — Pleno; 40 lit. b); 40 lit. c)
 — Principios de () público; 29
 — Principios generales del () público; 4

— privado; 5; 52
 — Protección de; 20 lit. e)
 — público; 5; 29; 52; 56; 57
 DERIVADOS
 — Nulidad de los actos () de los procesos
 de selección; 56
 DERIVAR; 1; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. j);
 10 lit. e); 20 lit. b); 21; 36; 41; 51; 52; 56
 DEROGAR; ÚNICA D.C.D.
 DESABASTECIMIENTO; 22
 — Situación de; 20 lit. c); 22; 30
 DESAJUSTE; 47
 DESAPARECER; 34
 DESARROLLAR; 52; 58 lit. f); 69
 DESARROLLO; 18; 52
 — humano; 4 lit. a)
 — Principio de Promoción del () Humano;
 4 lit. a)
 DESCENTRADO; 9
 — Órgano; 3 num. 3.1 lit. j); 60 lit. d)
 DESCENTRAR; 58 lit. n)
 DESCRIBIR; 13
 DESDE; 9; 27; 53
 — el mismo momento; 4 lit. j)
 — el requerimiento; 7
 DESEAR; 30
 DESEMBOLSO (S)
 — Cronograma de los; 26 lit. h)
 DESEMPEÑAR; 3 num. 3.3 lit. f)
 DESEMPEÑO; 46
 DESIERTO; 32
 — Declaración de; 32
 — Declarado; 32
 — Parcialmente; 32
 — Proceso de selección; 32
 DESIGNAR; 24; 36; 43; 52; 58 lit. h); 60; 60
 lit. d); 61; VIII D.C.F.; X D.C.F.; XI D.C.F.
 DESISTIMIENTO; 51.2 lit. c)
 DESPIDO; 46 lit. d)
 DESPUÉS; 10 lit. a); 10 lit. b); 10 lit. c); 51.1
 lit. k); 56
 DESTINAR; 34; 58 lit. f); 60 lit. c)
 DESTITUCIÓN; 46 lit. d)
 DETALLE
 — de las características técnicas de los
 bienes, servicios u obras a contratar;
 26 lit. b)
 DETERMINAR; 3 num. 3.3 lit. k); 4 lit. j); 8;
 10 lit. e); 13; 15; 20 lit. c); 25; 26 lit. i); 27;
 51.2 lit. a); 58 lit. m)
 DEUDA
 — pública; 3 num. 3.3 lit. c); 3 num. 3.3
 lit. d)
 DEVOLVER; 33; 51.2 lit. c); 55
 DÍA; 39; 45; 46 lit. b); 53; XII D.C.F.
 — calendario; 39 lit. b); XII D.C.F.
 — hábil; 14; 21; 41; II D.C.F.
 DIARIO
 — Oficial “El Peruano”; 9; I D.C.F.; XII
 D.C.F.
 DICTAR; 4 lit. g); 53; 56
 DIETA; 60
 DIEZ; 21; 33; 39; 56 lit. a)
 DIFERENCIAL
 — Monto () de propuesta; 39
 DIFERENTE; 36
 DIFUSIÓN; 4 lit. g); 58 lit. a); 59 lit. d); 67
 DINERO; 2
 DIRECTA ; 10 lit. e); 21; 22; 41; 47; VIII
 D.C.F.
 — Adjudicación; 15; 17; 18; 24; 32
 — Adjudicación () pública; 17; 39 lit. a)
 — Adjudicación () selectiva; 17; 39 lit. a)
 — Administración; 44
 — Ejecución presupuestal; 3 num. 3.3 lit. n)
 DIRECTIVA; 26; 58 lit. b); 60 lit. a); VIII
 D.C.F.
 DIRECTIVO
 — Consejo; 10 lit. h)
 — Consejo () del Organismo Supervisor
 de las Contrataciones del Estado-
 OSCE; 60; 60 lit. a); 61; 62; X D.C.F.
 — Presidente de consejo; 3 num. 3.3 lit. f)
 — Presidente Ejecutivo del Consejo
 () del Organismo Supervisor de las
 Contrataciones del Estado-OSCE; 60
 DIRECTO; 3 num. 3.3 lit. d)
 — Cargo; 64 lit. f)
 DIRECTOR; 10 lit. d)
 DIRECTORIO; 46; VIII D.C.F.
 — Acuerdo del; 21
 — Acuerdo del () de la Agencia de la
 Promoción de la Inversión Privada
 (PROINVERSIÓN); I D.C.T.
 — Acuerdo del () de la empresa; ÚNICA
 D.C.M.
 — de la Agencia de la Promoción de la
 Inversión Privada (PROINVERSIÓN);

I D.C.T.
 — Presidente de; 3 num. 3.3 lit. f)
 DISCRECIONAL; (IDAD); 9; 46
 DISCREPANCIA; 41; 53
 DISCRIMINACIÓN; 26 lit. a)
 — Principio de No; VI D.C.F.
 DISPENSA (R); 22; 52
 DISPONER; 3 num. 3.3 lit. b); 9; 10; 10
 lit. j); 12; 26 lit. e); 34; 37; 39; 46; 48; 49;
 52; 64; 69; V D.C.F.; X D.C.F.; XI D.C.F.;
 ÚNICA D.C.D. lit. b)
 DISPONIBILIDAD
 — de recursos; 12; 33
 — física del lugar; 13
 — física del terreno; 13
 — necesaria de recursos; 33
 — presupuestal; ÚNICA D.C.M.
 — presupuestaria; ÚNICA D.C.M.
 DISPONIBLE (S); 4 lit. f)
 — Medios; 68
 DISPOSICIÓN (ES); 1; 3 num. 3.3 lit. g);
 11; 22; 28; 46; 58 lit. j); 70; VIII D.C.F.; IX
 D.C.F.
 — Compromiso internacional que incluya
 () sobre contrataciones públicas; XIII
 D.C.F.
 — de las Bases; 28
 — Décimo Tercera () Complementaria
 Final; 53
 — General; Título I; Título II, Capítulo I;
 TÍTULO III
 — Quinta () Final de la Ley 28411; ÚNICA
 D.C.M.
 — Segunda () Complementaria Final; XII
 D.C.F.
 — Tercera () Complementaria Final; XII
 D.C.F.
 — Tratado que incluya () sobre
 contrataciones públicas; XIII D.C.F.
 DISPOSITIVO; ÚNICA D.C.D.
 DISTINTO; 18; 31; 36; 51.1 lit. f); V D.C.F.
 DIVERSIDAD; 9; 58 lit. e)
 DOCE; 10 lit. a); 10 lit. b); 10 lit. c); 10 lit. g);
 10 lit. h); 10 lit. k); 46 lit. c)
 DOCUMENTACIÓN; 4 lit. h); 9; 45
 DOCUMENTAR; 49
 DOCUMENTO; 24; 31; 40 lit. c); 51.1 lit. i)
 DOLO; 22; 25
 DOMICILIADO
 — Proveedor no () en el país; 3 num. 3.3
 lit. ñ)
 DONACIÓN; 3 num. 3.3 lit. t); 59 lit. f)
 DOS; 9; 32; 39; 39 lit. c); 49; 51.2 lit. b)
 DOS MIL NUEVE; III D.C.T.
 DOS MIL OCHO
 — Resolución Suprema 007-()-EF; X
 D.C.F.
 DUDA
 — razonable; 24;
 DURACIÓN; 4 lit. h); 4 lit. j); 8; 13; 35; 36;
 40 lit. b); 56 lit. b); 63 lit. a); 64 lit. f)

E
 ECONOMÍA
 — Criterio de; 4 lit. f)
 — Ministerio de () y Finanzas; 19; 41; 57;
 VIII D.C.F.
 — Ministro de () y Finanzas; 9; 60; 62; 63;
 65; II D.C.F.; III D.C.F.
 — Principio de; 4 lit. i)
 — Procuraduría Pública del Ministerio de
 () y Finanzas; 57
 ECONÓMICA; 51.2 lit. c)
 — Autonomía; 57
 — Propuesta; 26 lit. a)
 — Sanción; 51; 51.2 lit. c); 52
 ECONÓMICO
 — Perjuicio; 58 lit. k); 58 lit. l)
 — Sector; 19
 EF
 — Resolución Suprema 007-2008-; X D.C.F.
 EFECTIVA; 26 lit. d)
 EFECTIVIDAD; 4 lit. j)
 EFECTO; 35; 41; 42; 43; 46; 58 lit. g); 68;
 70; X D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — Surtir; X D.C.F.
 EFECTUAR; 2; 3 num. 3.3 lit. b); 4 lit. f); 12;
 24; 27; 30; 46; 58 lit. i); 59 lit. f); 70
 EFICACIA
 — Criterio de; 4 lit. f)
 — Validez y; 70
 — Validez y () de actos; 70
 EFICIENCIA
 — Principio de; 4 lit. f)
 EFICIENTE; 20 lit. a)
 — Uso; 58 lit. ñ); 60 lit. c)

EJECUCIÓN; 23; 24; 41; 45; 53; ÚNICA
 D.C.M.
 — Buena; 40 lit. a)
 — contractual; 12
 — Contrato de () de obras; 39; 42
 — Contrato para la () de obras; 39
 — Cronograma General de () de la obra;
 26 lit. h)
 — de las garantías; 39; 51.2 lit. c); 59 lit. c)
 — de los contratos de obra; 43
 — de (la) obra (s); 4 lit. j); 13; 19; 33; 39;
 42; 43; 44; 51.1 lit. c); 51.1 lit. f)
 — de obras adicionales; ÚNICA D.C.M.
 — de prestaciones adicionales; 41
 — del contrato; 36; 40 lit. a); 40 lit. b); 45;
 51; 52
 — Etapa de () del contrato; 40 lit. b)
 — Plazo de; 4 lit. f); 26 lit. b)
 — Plazo de () de la obra; 39 lit. b)
 — presupuestal directa; 3 num. 3.3 lit. n)
 — Proceso de; 47
 — total de su contrato; 37
 EJECUTAR; 6; 8; 13; 19; 44; 51.1 lit. c);
 51.2 lit. c)
 EJECUTIVA
 — Gestión; 61 lit. a)
 — Presidencia () del Organismo
 Supervisor de las Contrataciones del
 Estado-OSCE; 60
 EJECUTIVO
 — Poder; 3 num. 3.1 lit. j); 10 lit. d)
 — Presidente () del Consejo Directivo
 (del Organismo Supervisor de las
 Contrataciones del Estado-OSCE); 60;
 X D.C.F.
 — Presidente () del Organismo
 Supervisor de las Contrataciones del
 Estado-OSCE; 61; 62
 EJECUTORA
 — Unidad; 3 num. 3.1 lit. j)
 EJERCER; 3 num. 3.3 lit. i); 9; 46; 52; 61 lit.
 c); 64 lit. e); 64 lit. f); IX D.C.F.
 EJERCICIO; 10 lit. j); 12; 51.2 lit. b); 58 lit.
 l); 63; 64 lit. i)
 — presupuestario; 12
 EJERCITAR; 36
 ELABORACIÓN; 10 lit. e); 24; 26 lit. b); 29
 ELABORAR; 8; 10 lit. e); 24; 42
 ELECTRÓNICA (S)
 — Contratación; 18
 — Forma; 18
 — Política de contrataciones; 69
 — Transacción; 67
 ELECTRÓNICO
 — Medio () de comunicación; V D.C.F.
 — Sistema; 67
 — Sistema () de (las) Contrataciones del
 Estado (SEACE); 8; 18; 21; 27; 28; 30;
 45; 58 lit. f); 66; TÍTULO VIII; 67; 68; 69;
 70; VII D.C.F.; VIII D.C.F.
 ELEGIR; 64
 ELEVAR; 28
 EMERGENCIA; 23; 34; 41
 — Situación de; 20 lit. b); 21; 22; 23
 EMISIÓN; 26 lit. h); 53
 EMISOR
 — de la garantía; 39
 EMISORA
 — Empresa; 39
 EMITIR; 21; 39; 41; 42; 51.1 lit. a); 58 lit. b);
 VIII D.C.F.; IX D.C.F.
 EMPLAZAR; 40 lit. c)
 EMPLEADO
 — de confianza; 10 lit. d)
 — público; 3 num. 3.3 lit. a)
 EMPLEO
 — Ministerio de Trabajo y Promoción del;
 EMPRESA (S); 39; VIII D.C.F.; ÚNICA
 D.C.M.
 — Acuerdo del Directorio de la; ÚNICA
 D.C.M.
 — del Estado; 3 num. 3.3 lit. f); 10 lit. d); 46;
 VIII D.C.F.
 — del Estado de derecho privado; 3 num.
 3.1 lit. i)
 — del Estado de derecho público; 3 num.
 3.1 lit. i)
 — emisoras; 39
 — Micro; 9; 19; 39
 — mixtas bajo control societario del
 Estado; 3 num. 3.1 lit. i)
 — Pequeña; 9; 19; 39
 EMPRESARIAL
 — Fondo Nacional de Financiamiento de
 la Actividad () del Estado-FONAFE;
 VIII D.C.F.
 ENCARGAR; 6; 7; 13; 19; 24; 27
 ENCONTRAR; 3 num. 3.1; 10 lit. j); 10 lit.

k); 25; 36; 52; 56 lit. c); 58 lit. h); 60; IV D.C.F.; VI D.C.F.
 ENDEUDAMIENTO; 3 num. 3.3 lit. c)
 — externo; 3 num. 3.3 lit. d)
 — interno; 3 num. 3.3 lit. d)
 ENTE
 — Rector; IX D.C.F.
 ENTENDER; 23; 40 lit. b); 41; IX D.C.F.
 ENTIDAD (ES); 3 num. 3.1; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. b); 3 num. 3.3 lit. e); 3 num. 3.3 lit. f); 3 num. 3.3 lit. q); 3 num. 3.3 lit. r); 4 lit. b); 4 lit. d); 4 lit. f); 4 lit. k); 6; 7; 8; 9; 10 lit. d); 10 lit. j); 13; 17; 18; 19; 20 lit. c); 22; 23; 24; 26; 27; 30; 32; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40 lit. a); 40 lit. c); 41; 42; 43; 44; 45; 46; TÍTULO IV, CAPITULO I; 46; 47; 48; 50; 51; 51.1 lit. g); 51.1 lit. i); 51.2 lit. c); 52; 53; 55; 56; 58 lit. i); 63 lit. a); 63 lit. b); 68; V D.C.F.
 — Contratación entre; 20 lit. a)
 — contratante; 10; 24; 56; VI D.C.F.
 — convocante; 26
 — cooperante; 3 num. 3.3 lit. t)
 — del Estado; 3 num. 3.3 lit. f)
 — del Sector Público; 1; 2
 — Más alta autoridad de la; 46
 — Multilateral; 26 lit. j)
 — Reclamos que formulen las; 52
 — Resolución del Titular de la; 5; 21; VIII D.C.F.
 — Titular de (la); 5; 8; 21; 24; 26; 27; 28; 30; 33; 41; 53; 56; 58 lit. l); VIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 ENTRAR
 — en vigencia; 35; XII D.C.F.; II D.C.T.
 ENTRE; 3 num. 3.3 lit. r); 14; 53
 — Concertar () sí; 11
 — Contratación () Entidades; 20 lit. a)
 — las entidades; 63 lit. a)
 — las partes; 52
 ENTREGA (R); 4 lit. f); 38; 51.1 lit. c); 52; VIII D.C.F.
 — Lugar de; 26 lit. b)
 — Plazo de; 4 lit. f)
 EQUIDAD
 — Principio de; 4 lit. l)
 EQUIVALENCIA; 4 lit. l); 53
 ERROR; 13
 ESCASEZ

— Situación de; VIII D.C.F.
 ESCRITA
 — Amonestación; 46 lit. a)
 ESCRITO; 35; 41
 ESENCIAL (ES); 40 lit. c)
 — Normas () del procedimiento; 56
 ESPECIAL (ES); 10 lit. d); I D.C.F.
 — Comité; 24; 25; 28; 30; 32; 33; 46; VIII D.C.F.
 — Comité () ad hoc; 24
 — Comité () Permanente; 24
 — Régimen () de contratación estatal; 68
 — Requisitos () en los contratos de obra; 43
 ESPECIALIDAD; 9; 51.1 lit. f)
 — de la norma y delegación; 5
 ESPECIALISTA; 24
 ESPECIALIZACIÓN; 64 lit. c)
 — acreditada en arbitraje; 52
 — acreditada en contrataciones con el Estado; 52
 — acreditada en derecho administrativo; 52
 ESPECIALIZADA (O); 3 num. 3.3 lit. d)
 — Auditoría; 46
 — Estudio () en materia de arbitraje administrativo; 52
 — Examen; 46
 — Servicio; 3 num. 3.3 lit. d); 24
 ESPECIFICACIÓN (ES)
 — Anexo de () Técnicas; 26 lit. b)
 — técnica; 13; 27
 ESPECÍFICO (S)
 — Procedimientos () de entidades cooperantes; 3 num. 3.3 lit. t)
 — Procedimientos () de Estados cooperantes; 3 num. 3.3 lit. t)
 — Procedimientos () de organismos internacionales; 3 num. 3.3 lit. t)
 ESPERAR; 4 lit. e)
 ESTABLECER; 2; 5; 6; 7; 9; 10 lit. f); 10 lit. g); 10 lit. h); 10 lit. i); 10 lit. l); 11; 12; 13; 16; 17; 18; 19; 20 lit. e); 20; 23; 24; 25; 26; 26 lit. a); 26 lit. c); 27; 28; 29; 31; 33; 35; 38; 40 lit. a); 40 lit. b); 41; 43; 44; 45; 46; 48; 50; 51; 51.1 lit. h); 51.1 lit. j); 51.1 lit. k); 51.1 lit. l); 52; 53; 54; 58 lit. h); 58 lit. m); 58 lit. n); 59; 63; 68; 69; 70; V D.C.F.; VI D.C.F.; VIII D.C.F.; IX D.C.F.; XIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 ESTADO; 4 lit. l); 10 lit. k); 28; 34; 39; 51.1

lit. d); 58 lit. k); 58 lit. l); 69
 — Acciones y activos de propiedad del; 3 num. 3.3 lit. m)
 — Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del () - CONSUCODE; IX D.C.F.
 — Contratación (es) con (del) el; 28; 52; 58 lit. e); 60 lit. c); 67; VIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — Contratar con el; 39; 51.2 lit. a); 64 lit. g); 64 lit. h)
 — cooperante; 3 num. 3.3 lit. t)
 — Defensa del; 3 num. 3.3 lit. p)
 — Empresas del; 3 num. 3.3 lit. f); 10 lit. d); 46; VIII D.C.F.
 — Empresas del () de derecho privado; 3 num. 3.1 lit. i)
 — Empresas del () de derecho público; 3 num. 3.1 lit. i)
 — Empresas mixtas bajo control societario del; 3 num. 3.1 lit. i)
 — Entidades del; 3 num. 3.3 lit. f)
 — Especialización acreditada en contrataciones con el; 52
 — Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del () - FONAFE; VIII D.C.F.
 — Hábil para contratar con el; 36
 — Inhabilitación definitiva a contratar con el; 51.2 lit. b)
 — Inhabilitación temporal para contratar con el; 39; 51; 51.2 lit. a)
 — Inhabilitado para Contratar con el; 11; 25; 37; 64 lit. g)
 — Interés del; 19;
 — Ley de contrataciones del; ÚNICA D.C.M.
 — Ley de Contrataciones y Adquisiciones del; ÚNICA D.C.D. lit. a)
 — Ministro de; 10 lit. a)
 — No estar impedido para contratar con el; 9
 — No estar inhabilitado para contratar con el; 9
 — No estar sancionado para contratar con el; 9
 — Organismo Supervisor de (las) Contrataciones del () - OSCE; 9; 26; 28; 51; 51.1 lit. i); 52; 53; TÍTULO VI; 57; 58; 59; 59 lit. a); 60; 60 lit. b); 61; 62; 63; 69; III D.C.F.; IV D.C.F.; VIII D.C.F.; IX D.C.F.; X D.C.F.; XII D.C.F.; III D.C.T.
 — Perjuicio económico al; 58 lit. k); 58 lit. l)
 — Poder del; 3 num. 3.1 lit. j)
 — Política de contrataciones electrónicas del; 69
 — Presidente del Tribunal de Contrataciones del; 64
 — Registro Nacional de Identificación y () Civil (RENIEC); 9
 — Reglas de contrataciones del; VIII D.C.F.
 — Sistema Electrónico de (las) Contrataciones del () (SEACE); 8; 18; 21; 27; 28; 30; 45; 58 lit. f); 66; TÍTULO VIII; 67; 68; 69; 70; VII D.C.F.; VIII D.C.F.
 — Tribunal de Contrataciones del; 25; 51.1 lit. i); 51.2; 51.2 lit. b); 51.2 lit. c); 52; 53; 55; 56; TÍTULO VII; 63; 64; 65; 66; IX D.C.F.
 — Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del; IX D.C.F.; XI D.C.F.
 — Viceministro de; 10 lit. a)
 — Vocal del Tribunal de Contrataciones del; 64; 65
 ESTÁNDAR; 4 lit. a)
 ESTANDARIZADAS
 — Bases; 26
 ESTATAL; 3 num. 3.3 lit. g)
 — Régimen especial de contratación; 68
 ESTIMAR; 3 num. 3.3 lit. ñ); 8; 27
 ESTRATEGIA; 58 lit. ñ); 60 lit. b); 60 lit. c)
 ESTRUCTURA; 4 lit. d); 23; 31; 69
 ESTRUCTURA; 63
 ESTUDIO; 27; 58 lit. ñ); 64 lit. c)
 — de preinversión; 27
 — especializado en materia de arbitraje administrativo; 52
 ETAPA; 4 lit. i); 13; 14; 19; 30; 56
 — Contratación por; 19
 — de ejecución del contrato; 40 lit. b)
 ÉTICA
 — Código de; 52
 EVALUACIÓN; 13; 25; 31; 46
 — de ofertas; 10 lit. e)
 — Método de () de propuestas; 26 lit. g)
 — Método de () y calificación de propuestas; 26 lit. g); 31

— y calificación de propuestas; 31
 EVALUAR; 13; 32; 56
 EVENTO; 23
 EVITAR; 4 lit. i); 4 lit. m); 13
 EXACTITUD; 24
 EXACTO; 47
 EXAMEN
 — especializado; 46
 EXCEDER; 33
 EXCEPCIÓN; 3 num. 3.3 lit. f); 4 lit. h); 12; 15; 18; 21; 26; 45; 50; 60; XII D.C.F.; I D.C.T.
 EXCEPCIONAL; 27; 41
 EXCLUSIVIDAD
 — del proveedor; 20 lit. e)
 EXCLUSIVO; 3 num. 3.3 lit. o); 34; I D.C.F.
 EXCUSIÓN; 39
 EXENCIÓN; 22
 EXIGENCIA (S); 3 num. 3.3 lit. t); 26 lit. a)
 — costosas e innecesarias; 4 lit. i)
 EXIGIR; 9; 31
 EXIMIR; 47
 EXISTENCIA; 4 lit. k); 32; 36; 51.1 lit. c)
 EXISTIR; 3 num. 3.3 lit. s); 4 lit. k); 14; 19; 20 lit. e); 24; 44; 52; 58 lit. k); 58 lit. l)
 ÉXITO
 — Honorarios de; 27
 EXONERACIÓN; 5; 22; 53
 — Acuerdo que aprueba la; 53
 — Causales de; 20
 — de procesos de selección; 20; 21
 — en vía de regularización; 21
 — Resolución que aprueba la; 53
 — Resolución que autoriza la; 22
 EXONERADA (S); 23
 — Formalidades de las contrataciones; 21
 EXONERAR; 20; 21
 EXPEDICIÓN; 54
 EXPEDIDO (S)
 — Actos; 56
 EXPEDIENTE; 7; 53
 — administrativo; 23
 — de Contratación; 7; 12; 27; 34; 42
 — Técnico; 13; 26 lit. b); 26 lit. h); 41
 EXPEDIR ; 56; 66
 EXPERIENCIA; 61 lit. a); 64 lit. b)
 EXPERTO; 24; 25; 52; 63 lit. b)
 EXPLICAR; 30
 EXPRESAR; 56
 EXPRESO; 3 num. 3.3 lit. k); 34; 35; 37; 53; ÚNICA D.C.M.
 EXTENDER; 10 lit. i)
 EXTERIOR
 — Misiones del Servicio () de la República; 3 num. 3.3 lit. o)
 EXTERNA
 — Auditoría; 3 num. 3.3 lit. b)
 EXTERNO
 — Endeudamiento; 3 num. 3.3 lit. d)
 EXTRANJERO; 3 num. 3.3 lit. ñ)
 — Banco () de primera categoría; 39
 — Contratista; 37
 EXTRAORDINARIA
 — Situación inminente, () e imprevisible; 22

F
 FACILIDAD; 47
 FACTOR; 31
 FACULTAD; 4 lit. l); 26; 53; 59
 FACULTAR; 9; 22
 FALSA (O); 9; 51.1 lit. i)
 FALTA
 — grave; 65
 FAVOR; 39; 39 lit. c); 51.1 lit. a); 53; 59 lit. f)
 FAVORABLE; 19; 20 lit. d); 26 lit. a); VI D.C.F.
 FAVORECER; 13
 FECHA; 27; 30; 52; ÚNICA D.C.M.
 FICHA
 — técnica; 58 lit. m); III D.C.T.
 FICTA
 — Denegatoria; 55
 FIEL
 — cumplimiento del contrato; 39
 — Garantía de () cumplimiento; VIII D.C.F.
 FIGURAR; 26 lit. h)
 FIJAR; 14; 28; 30; 42; 52; 55
 FIN (ES); 4 lit. g); 4 lit. j); 9; 11; 13; 27; 46
 — de lucro; 3 num. 3.3 lit. r)
 — Persona jurídica sin () de lucro; 10 lit. h)
 FINAL
 — Décimo Tercera Disposición Complementaria; 53
 — Quinta Disposición () de la Ley 28411; ÚNICA D.C.M.
 — Segunda Disposición Complementaria;

XII D.C.F.
 — Tercera Disposición Complementaria; XII D.C.F.
 FINALIDAD; 6; 9; 41
 — pública; 13
 FINANCIAMIENTO
 — Fondo Nacional de () de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE; VIII D.C.F.
 — Fuente de; 8; 12
 — otorgado por Agencias Gubernamentales; 26 lit. j)
 — otorgado por entidades Multilaterales; 26 lit. j)
 FINANCIERA; 3 num. 3.3 lit. d)
 — Autonomía; 57
 FINANCIERO; IX D.C.F.
 — Contrato; 3 num. 3.3 lit. e)
 FINANZAS
 — Ministerio de Economía y; 19; 41; 57; VIII D.C.F.
 — Ministro de Economía y; 9; 60; 62; 63; 65; II D.C.F.; III D.C.F.
 — Procuraduría Pública del Ministerio de Economía y; 57
 FIRME; 9; 24
 — Sentencia judicial; 51.1 lit. c)
 FISCAL
 — Año; 8
 FISCALIZAR; 9; 24; 58 lit. d)
 FÍSICA
 — Disponibilidad; 13
 — Permanente incapacidad; 65
 FOMENTAR; 4 lit. c); 26 lit. a)
 FONAFE; ÚNICA D.C.M.
 — Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; VIII D.C.F.
 FONDO (S); 3 num. 3.1 lit. h); 3 num. 3.1 lit. j)
 — de Bienestar de la Policía Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — de Bienestar de las Fuerzas Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — de naturaleza análoga de la Policía Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — de naturaleza análoga de las Fuerzas Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — de Salud de la Policía Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — de Salud de las Fuerzas Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — de Vivienda de la Policía Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — de Vivienda de las Fuerzas Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE; VIII D.C.F.
 — públicos; 3 num. 3.2
 — Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de () de Pensiones; 39
 FORMA; 2; 18; 38; 40 lit. c); 45; 46; 53; 58 lit. d); 58 lit. h); 70; VIII D.C.F.
 — de adjudicación directa pública; 17
 — de adjudicación directa selectiva; 17
 — directa; 22
 — electrónica; 18
 — prescrita por la normatividad aplicable; 56
 FORMAL (ES); 36; 49
 — Requisitos () del presente Decreto Legislativo; 23
 FORMALIDAD (ES); 6; 43
 — complementarias a cada una de las causales de exoneración; 20
 — costosas e innecesarias; 4 lit. i)
 — de las contrataciones exoneradas; 21
 — en el convenio arbitral; 52
 — mínimas para el desarrollo de proceso de selección de adjudicación de menor cuantía; 18
 — para la recepción de obra; 43
 FORMALIZACIÓN; 34
 — del contrato; 49
 FORMALIZAR; 35
 FORMAR
 — parte; 6; 10 lit. k); 63
 FÓRMULA
 — de reajuste; 26 lit. i)
 FORMULACIÓN; 8; 13
 FORMULAR; 28; 32; 52
 FORO
 — arbitral; 3 num. 3.3 lit. p)
 — judicial; 3 num. 3.3 lit. p)
 FORTUITO
 — Caso; 34; 44; 48
 FRACCIONAMIENTO; 19
 — Prohibición de; 19

FRACCIONAR; 19
 FRENTE; 37
 FUENTE
 — de financiamiento; 8; 12
 FUERA
 — del ámbito; 3 num. 3.3 lit. f)
 — del territorio nacional; 3 num. 3.3 lit. o)
 — el caso; 4 lit. j)
 FUERZA (S)
 — Armada (s); 3 num. 3.1 lit. g); 3 num. 3.1 lit. h); 20 lit. d)
 — Fondos de Bienestar de las () Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de naturaleza análoga de las () Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de Salud de las () Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de Vivienda de las () Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — mayor; 34; 44; 48
 FUNCIÓN (ES); 3 num. 3.3 lit. f); 3 num. 3.3 lit. i); 3 num. 3.3 lit. j); 3 num. 3.3 lit. r); 19; 21; 22; 26 lit. a); 27; 39 lit. c); 43; 52; 58; 58 lit. l); 58 lit. n); 60; 63; 63 lit. c); 69; IX D.C.F.
 — del Registro Nacional de Proveedores (RNP); 9
 — pública; 61 lit. c); 64 lit. e); 64 lit. i)
 — Inhabilitado para ejercer la () pública; 61 lit. c)
 — Reglamento de Organización y; 6
 — Reglamento de Organización y () del OSCE; 58 lit. n); 59; 60 lit. e); III D.C.F.; XII D.C.F.
 FUNCIONAL
 — Autonomía; 57
 — Unidad; 3 num. 3.1 lit. j)
 FUNCIONAMIENTO; 3 num. 3.3 lit. o); 59
 — Licencia de; 9
 FUNCIONARIO; 4; 4 lit. d); 6; 10; 20 lit. c); 22; 24; 26; 42; TÍTULO IV, CAPÍTULO I; 46; 53; 56
 — Alto; 60 lit. d)
 — público; 3 num. 3.3 lit. a); 10 lit. d)
 FUNDADO; 51.2 lit. c)
 FUNDAMENTAR; 22; 28; 42
 FUNGIBLE
 — Bien; 50

G
 GANADOR (A); 51.1 lit. a)
 — Oferta no; 7
 GANAR; 51.1 lit. a)
 GARANTÍA (S); 26 lit. c); 39; 40 lit. a); 51.2 lit. c); 53; 55; VIII D.C.F.
 — Ejecución de las; 39; 51.2 lit. c); 59 lit. c)
 — Emisor de la; 39
 GARANTIZAR; 4 lit. g); 4 lit. m); 12; 26 lit. d); 38; V D.C.F.
 GENERAL (ES); 26 lit. a); 53
 — Comisión de Presupuesto y Cuenta () de la República; 41
 — Contraloría () de la República; 3 num. 3.3 lit. b); 20 lit. d); 21; 41; 45; 53; 58 lit. k); 58 lit. l); VII D.C.F.; VIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — Cronograma () de Ejecución de la obra; 26 lit. h)
 — Disposición; Título I; Título II, Capítulo I; TÍTULO III
 — Interés; 4 lit. l)
 — Ley () del Sistema del Presupuesto Público; ÚNICA D.C.M.
 — Principios () del derecho público; 4
 GENERAR; 9; 22; 39; 59 lit. a); 59 lit. b); 59 lit. c); 59 lit. d)
 GENÉRICO; 3 num. 3.1
 GERENTE; 10 lit. d)
 GESTIÓN; 3 num. 3.3 lit. g); 3 num. 3.3 lit. o); 4 lit. l); 60 lit. b); 60 lit. d)
 — Convenio de; 3 num. 3.3 lit. r)
 — ejecutiva; 61 lit. a)
 GESTIONAR; 27
 GLOSARIO
 — de Términos; II D.C.F.
 GOBIERNO
 — Local; 3 num. 3.1 lit. c); 3 num. 3.1 lit. i)
 — Nacional; 3 num. 3.1 lit. a); 3 num. 3.1 lit. i)
 — Regional; 3 num. 3.1 lit. b); 3 num. 3.1 lit. i); 10 lit. b)
 GOCE
 — Sin () de remuneraciones; 46 lit. b); 46 lit. c)
 GOZAR; 57
 GRADO
 — Cuarto () de consanguinidad; 10 lit. f)

— Segundo () de afinidad; 10 lit. f)
 GRADUAL; 68
 GRATUITO; 9; 58 lit. i)
 GRAVE
 — Falta; 65
 — peligro; 20 lit. b); 23
 GRAVEDAD; 46
 GUARDAR; 4 lit. l)
 GUBERNAMENTAL
 — Agencia; 26 lit. j)

H
 HABER; 13
 — aportado; 49
 — lugar; 10
 — No; 30
 — presentado; 9
 — previsto; 38
 HÁBIL; 36
 — Día; 14; 21; 41; II D.C.F.
 HACER; 30; 35; 52
 HASTA; 6; 7; 10 lit. a); 10 lit. b); 10 lit. c); 10 lit. f); 24; 33; 34; 36; 41; 46 lit. c); 51; 51.1 lit. a); 51.1 lit. k); 53; 54; 56; XI D.C.F.
 HECHO; 24; 25; 47; IX D.C.F.
 HOC
 — Arbitraje ad; 52
 — Comité Especial ad; 24
 HONORARIO
 — de éxito; 27
 HONRADEZ; 4 lit. b)
 HONRAR ; 39
 HUMANO (S)
 — Desarrollo; 4 lit. a)
 — Recursos; 4 lit. f)
 — Principio de Promoción del Desarrollo; 4 lit. a)

I
 IDÉNTICO; 10 lit. i)
 IDENTIFICACIÓN; V D.C.F.
 — Registro Nacional de () y Estado Civil (RENIEC); 9
 IDENTIFICAR; 32
 IDONEIDAD
 — profesional; 61 lit. a)

IGUAL; 3 num. 3.3 lit. h); 28; 39 lit. b); 40 lit. c); 48
 IGUALITARIO
 — Principio de Trato Justo e; 4 lit. k)
 IMPACTO
 — ambiental; 4 lit. m)
 IMPARCIAL; 4 lit. c)
 IMPARCIALIDAD; 52
 — Principio de; 4 lit. d)
 IMPEDIDO
 — de ser contratista; 10
 — de ser participante; 10
 — de ser postor; 10
 — No estar () para contratar con el Estado; 9
 — para contratar con el Estado; 51.1 lit. d)
 IMPEDIMENTO; 10 lit. k); 51; 52; 61
 — Causal de; 64 lit. i)
 — para ser contratista; 10
 — para ser postor; 10
 — para ser postor y/o contratista; 10
 — para ser Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado; 64
 IMPEDIR; 20 lit. c); 51.1 lit. d); 52
 IMPLEMENTACIÓN; 58 lit. e)
 IMPLICAR; 31; 36; VI D.C.F.
 IMPONER; 10 lit. k); 51; 51.1; 51.2; 51.2 lit. b); 52; 58 lit. j); 59 lit. g)
 IMPOSIBILITAR; 44
 IMPOSIBLE
 — jurídico; 56
 IMPOSITIVA
 — Unidad () Tributaria; 3 num. 3.3 lit. h); 28; 53
 IMPREVISIBLE
 — Situación; 41
 — Situación inminente, extraordinaria e; 22
 IMPROCEDENTE; 51.2 lit. c)
 IMPUGNACIÓN; TÍTULO V
 IMPUGNAR; 53
 IMPUGNATIVO
 — Recurso; 51.1 lit. j); 53; XIII D.C.F.
 IMPUTABLE; 25; 44
 INAPELABLE; 52
 INCAPACIDAD
 — moral sobreviviente; 65
 — Permanente () física; 65
 INCISO
 — b) del artículo 40; 41

— b) del artículo 58; 60 lit. a)
 — d) del artículo 20; 21
 — f) del artículo 26; 28
 — 2) del artículo 1774 del Código Civil; 49
 — 3) del artículo 1774 del Código Civil; 49
 INCLUIR; 3 num. 3.3 lit. h); 4 lit. c); 6; 7; 12;
 13; 25; 27; 35; 40; 40 lit. b); VIII D.C.F.;
 XIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 INCLUSIÓN; 9
 INCOMPETENTE
 — Órgano; 56
 INCONDICIONAL; 39; VI D.C.F.
 INCORPORACIÓN; 9; 68
 INCORPORAR; 9; 35; 40 lit. b)
 INCUMPLIMIENTO; 19; 28; 39; 40 lit. c);
 46; 48; 52; 53
 — Resolución de contrato por; 40 lit. c)
 INCUMPLIR; 51.1 lit. k); 52
 INCURRIR; 51; 51.1 lit. h); 56
 INDECOPI
 — Instituto Nacional de Defensa de la
 Competencia y de la Protección de la
 Propiedad Intelectual; 9
 INDEPENDENCIA; 8; 52; 63
 INDEPENDIENTE; 24; 25; 51; 52; 63 lit. b);
 ÚNICA D.C.M.
 INDICAR; 13; 27
 INDICIOS
 — razonables; 58 lit. k); 58 lit. l)
 INDIRECTO; 3 num. 3.3 lit. d)
 INDISPENSABLE; 41
 INDIVIDUAL; 36
 INEFICACIA
 — del contrato; 52
 INEXACTO; 9; 51.1 lit. i)
 INEXCUSABLE
 — Culpa; 22; 25
 INEXISTENCIA
 — del contrato; 52
 INFERIOR; 3 num. 3.3 lit. h); 18; 50
 — Límite; 33
 INFORMACIÓN; 9; 45; 51.1 lit. i); 67; VII
 D.C.F.
 INFORMAR; 24; 27; 52; VIII D.C.F.
 INFORME; 21; 30; 32
 — legal; 21; 22
 — técnico; 21; 22
 INFRACCIÓN (ES); 10 lit. k); 51; 51.1; 51.1
 lit. l)
 — administrativa; 51
 — y sanciones administrativas; 51
 INFRAESTRUCTURA; 3 num. 3.3 lit. l); 68
 INFUNDADO; 51.2 lit. c)
 INGENIERO; 43
 INHABILITACIÓN
 — definitiva; 51.2 lit. b); 63 lit. b)
 — permanente; 10 lit. j); 10 lit. k)
 — temporal; 10 lit. j); 10 lit. k); 39; 51; 51.2
 lit. a); 51.2 lit. b); 63 lit. b)
 INHABILITADO
 — No estar () para contratar con el
 Estado; 9
 — No haber sido () para contratar con el
 Estado; 64 lit. g)
 — para Contratar con el Estado; 11; 25; 37
 — para ejercer la función pública; 61 lit. c);
 64 lit. e)
 INHERENTE; 6
 INICIAR; II D.C.T.
 INICIO; 22; 34; 52
 INIMPUGNABLE; 51.1 lit. j)
 INJUSTIFICADO; 39; 48; 51.1 lit. a); 51.1
 lit. k)
 INMEDIATO; 23; 24; 39
 INMERSO; 64 lit. i)
 INMINENTE; 22
 — Situación () extraordinaria e
 imprevisible; 22
 INNECESARIO; 4 lit. i); 13
 INSCRIBIR; 9; 36; 37; 58 lit. j)
 INSCRIPCIÓN; 9
 — Procedimiento de; 9
 — Requisitos para la; 9
 — vigente; 51.1 lit. e)
 INSERTAR; I D.C.F.
 INSOLVENTE; 64 lit. f)
 INSPECTOR; 43
 INSTANCIA; 54; XIII D.C.F.
 — Última; 28
 — Última () administrativa; 53; 58 lit. c); 66
 INSTITUCIÓN; 3 num. 3.1 lit. j); 10 lit. d)
 — arbitral; 3 num. 3.3 lit. j); 58 lit. h)
 INSTITUCIONAL
 — Gestión; 60 lit. b)
 — Marcha; 60 lit. c)
 — Meta () anual; 58 lit. m)
 — Órgano de control; VIII D.C.F.
 — Portal; 18

— Portal () del OSCE; 9
 — Presupuesto; 8
 INSTITUTO
 — Nacional de Defensa de la Competencia
 y de la Protección de la Propiedad
 Intelectual (INDECOPI); 9
 INSTRUMENTO; 58 lit. e)
 — de organización; 6
 INSUMO; VIII D.C.F.
 INTANGIBILIDAD; 4 lit. b)
 INTEGRACIÓN; 53
 INTEGRADOR
 — Criterio; 4
 INTEGRANTE; 10 lit. i); 10 lit. k); 52
 — Parte () de las Bases; 28
 INTEGRAR; 4 lit. j); 24; 60
 INTELECTUAL
 — Instituto Nacional de Defensa de la
 Competencia y de la Protección de la
 Propiedad () (INDECOPI); 9
 INTELIGENCIA
 — Sistema Nacional de; 20 lit. d)
 INTENCIÓN; 44
 INTERCAMBIO; 67
 INTERÉS (ES) ; 39; 48
 — del Estado; 19
 — general; 4 lit. l)
 — legal; 48
 — público; 4 lit. e)
 — y penalidades; 48
 INTERESADO; 55
 INTERNACIONAL
 — Compromiso; VI D.C.F.; XIII D.C.F.
 — Controversia; 3 num. 3.3 lit. p)
 — Cooperación técnica; 59 lit. e)
 — Entidad del sector privado; 6
 — Entidad del sector público; 6
 — Organismo; 3 num. 3.3 lit. r); 3 num.
 3.3 lit. t)
 — Proveedor; VIII D.C.F.
 INTERNO
 — Endeudamiento; 3 num. 3.3 lit. d)
 — Listado () de proveedores; 9
 — Orden; 20 lit. d)
 INTERPONER; 51.1 lit. j); 53; 54; 55; XIII
 D.C.F.
 INTERPRETACIÓN
 — del contrato; 52
 INTERPRETAR; 53
 INTERPRETATIVO
 — Criterio; 4
 INTERVENCIÓN; 10 lit. e); 70
 INVALIDEZ
 — del contrato; 52
 INVERSA
 — Subasta; 15; 31; 32; 58 lit. m); III D.C.T.
 INVERSIÓN; 3 num. 3.3 lit. p); IX D.C.F.
 — Agencia de la Promoción de la ()
 Privada (PROINVERSIÓN); I D.C.T.
 — Monto de; 27
 — Proyecto de; 27
 — Proyecto de () pública; ÚNICA D.C.M.
 INVITAR; 44
 IRREGULAR
 — Contrato; 56
 IRREGULARIDAD; 25
 IRREVOCABLE; 39
 ITEM (S) ; 13; 32; 53
 — Relación de; 13
J
 JERÁRQUICO
 — Superior nivel; 40 lit. c)
 JUDICIAL; 25
 — Foro; 3 num. 3.3 lit. p)
 — Poder; 9
 — Representación () propia; 57
 — Sentencia; 61 lit. c); 64 lit. e)
 — Sentencia () firme; 51.1 lit. c)
 JUEZ
 — de Paz; 30
 JULIO; III D.C.T.
 JUNTA
 — de Participación Social; 3 num. 3.1 lit. f)
 JURÍDICA
 — Persona; 10 lit. e); 10 lit. g); 10 lit. i); 10
 lit. j); 10 lit. k); 24; 25; 36; 51.2 lit. b); 64
 lit. h)
 — Persona () declarada en quiebra; 64
 lit. f)
 — Persona () sin fines de lucro; 10 lit. h)
 — Personería () de derecho público; 57
 JURÍDICO
 — Imposible; 56
 — Ordenamiento () nacional; 3 num. 3.1
 lit. j)

JURISDICCIÓN; 10 lit. c)
 JURISDICCIONAL
 — Autoridad; 3 num. 3.3 lit. k)
 JUSTICIA; 4 lit. b)
 — Cortes Superior de; 10 lit. c)
 — Corte Suprema de () de la República;
 10 lit. a)
 JUSTIFICAR; 30; 40 lit. c)
 JUSTO
 — Principio de Trato () e Igualitario; 4 lit. k)

L
 LABORAL
 — Carrera; 3 num. 3.3 lit. a)
 — Régimen () de la actividad privada; 57;
 IV D.C.F.
 LABORAR; 24
 LARGO; 52
 LAUDO (S); 52
 — arbitral; 51.1 lit. c)
 — arbitral de derecho; 52
 — Publicación de los; 52
 LEGAL; 3 num. 3.3 lit. d); 35
 — Asesor; 3 num. 3.3 lit. p)
 — Efecto; 42; 70
 — Informe; 21; 22
 — Interés; 48
 — Norma; 56
 — Plazo; 55
 — Régimen () de contratación; 10
 — Representante; 10 lit. i); 10 lit. k)
 — Representante () del Organismo
 Supervisor de las Contrataciones del
 Estado-OSCE; 60 lit. b)
 — Sujeción () de las Bases; 29
 LEGISLACIÓN; 9
 LEGISLATIVO
 — Decreto () 674; I D.C.T.
 — Decreto () 1012; I D.C.T.
 — Decreto () 1017; 2; 3 num. 3.3 lit. b); 3
 num. 3.3 lit. i); 4; 4 lit. d); 4 lit. h); 5; 10 lit.
 j); 10 lit. k); 10 lit. l); 18; 21; 22; 23; 24;
 25; 26; 26 lit. e); 28; 29; 33; 35; 40; 41;
 44; 46; 51.1 lit. d); 51.2; 52; 53; 56; 56
 lit. a); 58 lit. a); 58 lit. b); 58 lit. d); 58 lit.
 j); 59; 60 lit. a); 61 lit. a); 64; 64 lit. b); 64
 lit. c); II D.C.F.; V D.C.F.; VI D.C.F.; VIII
 D.C.F.; X D.C.F.; XI D.C.F.; XII D.C.F.; I
 D.C.T.; II D.C.T.; ÚNICA D.C.D.; ÚNICA
 D.C.D. lit. b)
 LEVANTAR; 30
 LEY; 3 num. 3.3 lit. k); 3 num. 3.3 lit. r); 10
 lit. l); 20 lit. d); 25; 52
 — de contrataciones del Estado; ÚNICA
 D.C.M.
 — de Contrataciones y Adquisiciones del
 Estado; ÚNICA D.C.D. lit. a)
 — de Presupuesto del Sector Público; 16;
 17; 18
 — especial; 10 lit. d)
 — General del Sistema del Presupuesto
 Público; ÚNICA D.C.M.
 — N° 26850; ÚNICA D.C.D. lit. a)
 — N° 28411; ÚNICA D.C.M.
 LIBERACIÓN; 22
 LIBRE
 — Capacidad () de contratación; 51.1 lit. f)
 — competencia; 11; 51.1 lit. h)
 — concurrencia; 4 lit. g)
 — Principio de () Concurrencia y
 Competencia; 4 lit. c)
 LICENCIA
 — de funcionamiento; 9
 LICITACIÓN
 — pública; 15; 16; 18; 24; 32
 — pública y concurso público; 16
 LIMITAR; 39
 LÍMITE; 33
 — inferior; 33
 — mínimo; 18
 LÍNEAMIENTO; 1; 60 lit. d); 69
 LIQUIDACIÓN; 36; 42; 43
 LISTA; 39
 — de los insumos; VIII D.C.F.
 LISTADO
 — interno de proveedores; 9
 LITERAL; 10 lit. f); 10 lit. g); 10 lit. h); 10 lit.
 i); 51
 — a); 51
 — b); 51
 — c); 51
 — d); 51
 — e); 51
 — f); 51
 — g); 51
 — h); 51

— i); 51
 — j); 51
 — k); 51
 LOCACIÓN
 — de servicios; 3 num. 3.3 lit. f)
 — de servicios no personales; 3 num. 3.3
 lit. f)
 LOCAL
 — Gobierno; 3 num. 3.1 lit. c); 3 num. 3.1
 lit. i)
 — Órgano de alcance; 58 lit. n)
 LOCALIDAD; 30
 LOCALIZAR; 9
 LOTE; 13; 19
 — Contratación por; 19
 LUCRO
 — Fines de; 3 num. 3.3 lit. r)
 — Persona jurídica sin fines de; 10 lit. h)
 LUEGO; 9; 53; 56; ÚNICA D.C.M.
 LUGAR; 13
 — Dar; 39; 51.1 lit. b); 53
 — de entrega; 26 lit. b)
 — Haber; 10
 — Primer; 56

LL
 LLEVAR; 7; 9
 — a cabo; 22

M
 MANDATO; 3 num. 3.3 lit. k)
 MANERA; 2; 27
 — corporativa; 15
 — definitiva; 44
 — directa; 21
 — independiente; 52
 — inmediata; 23
 — oportuna; 28
 — simultánea; 28
 MANIFESTACIÓN; 49
 MANIFESTAR; 40 lit. c); 44
 MANTENER; 9; 20 lit. d); 37; 51.1 lit. a); 52;
 XI D.C.F.
 MANUAL; 70
 MARCHA
 — institucional y administrativa; 60 lit. c)
 MARCO; 3 num. 3.3 lit. m); 9; ÚNICA
 D.C.M.
 — Catálogo de Convenios; 3 num. 3.3 lit. h)
 — Convenio; 15
 MÁRGENES
 — de discrecionalidad; 46
 — que establece la Ley de Presupuesto
 del Sector Público; 16; 17
 MÁS; 3 num. 3.3 lit. s); 4 lit. c); 12; 20 lit. a);
 24; 30; 33; 51.2 lit. b)
 — alta autoridad de la Entidad; 46
 — conveniente; 31
 — favorable; 26 lit. a)
 MATERIA; 3 num. 3.3 lit. n); 3 num. 3.3 lit.
 q); 4 lit. a); 4 lit. m); 9; 10 lit. d); 19; 22; 24;
 28; 30; 40 lit. c); 52; 58 lit. b); 58 lit. i); 59
 lit. d); 60 lit. c); 61 lit. a); 64 lit. b); 64 lit. c);
 69; VI D.C.F.
 MATERIAL
 — Recurso; 4 lit. f)
 MÁXIMA
 — autoridad administrativa del Organismo
 Supervisor de las Contrataciones del
 Estado; 60 lit. b)
 MAXIMIZAR; 2
 MÁXIMO; 39; 41; 42; 50; 53; 60
 MAYOR; 3 num. 3.3 lit. ñ); 26 lit. a); 27; 28;
 39; 39 lit. b); 41; 51; 51.1 lit. f); 51.1 lit. g);
 51.2 lit. a)
 — costo de transacción; 9
 — Fuerza; 34; 44; 48
 MECANISMO (S); 23; 44
 — de contratación; 15
 — de publicidad; 26 lit. d)
 — para la determinación del valor
 referencial; 27
 — que aseguren confidencialidad de la
 propuesta; 26 lit. k)
 — que fomenten la mayor concurrencia y
 participación de postores; 26 lit. a)
 MEDIANTE; 3 num. 3.3 lit. q); 5; 6; 9; 19;
 21; 26; 27; 28; 34; 40 lit. b); 40 lit. c); 41;
 44; 52; 53; 60; 65; II D.C.F.; III D.C.F.; VIII
 D.C.F.; I D.C.T.; ÚNICA D.C.M.
 MEDIAR; 30; 52
 MEDIDAS
 — correctivas; 32
 MEDIO (S); 70
 — disponibles; 68

— electrónico de comunicación; V D.C.F.
 MEDIR; 46
 MEJOR; 2; 4 lit. f); 31; IX D.C.F.
 MENCIONAR; 44
 MENOR; 28; 51.2 lit. a)
 — Adjudicación de () cuantía; 15; 18; 24;
 26; 32; 39 lit. a); VIII D.C.F.
 — costo; 31
 — Modalidad de () cuantía; 18
 — No; 39; 50; 51; 53; 64 lit. b)
 MENOS; 39 lit. c); 61 lit. a); 64 lit. f; VI
 D.C.F.
 MENSUAL; VIII D.C.F.;
 MERCADO; 13; 27
 — Precio de; VIII D.C.F.
 MES; 10 lit. a); 10 lit. b); 10 lit. c); 10 lit. g);
 10 lit. h); 10 lit. k); 27; 46 lit. c); 51; 51.2 lit.
 a); 51.2 lit. b)
 META
 — institucional anual; 58 lit. m)
 MÉTODO
 — de calificación de propuestas; 26 lit. g)
 — de evaluación de propuestas; 26 lit. g)
 — de evaluación y calificación de
 propuestas; 26 lit. g); 31
 — de notificación tradicional; V D.C.F.
 METODOLOGÍA; 15
 METROLÓGICAS
 — Normas; 13
 MICRO
 — empresa; 9; 19; 39
 MIEMBRO; 10 lit. h); 24; 25; 30; 46; 60
 — del Consejo Directivo del Organismo
 Supervisor de las Contrataciones del
 Estado-OSCE; 60; 61; 62; X D.C.F.
 — del órgano colegiado de los Organismos
 — Constitucionales Autónomos; 10 lit. a)
 MIL
 — Resolución Suprema 007-Dos () Ocho-
 EF; X D.C.F.
 MIL DOCE
 — Decreto Legislativo N°; I D.C.T.
 MIL QUINIENTOS; III D.C.T.
 MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y
 CUATRO; 49
 MILITAR
 — Secreto; 20 lit. d)
 MÍNIMA (S)
 — Condiciones () de las Bases; 26; 28

— Requisitos y formalidades () para el
 desarrollo de procesos de selección de
 adjudicación de menor cuantía; 18
 MÍNIMO; 13; 32; III D.C.T.
 — Límite; 18
 MINISTERIAL
 — Resolución; VIII D.C.F.
 MINISTERIO
 — de Economía y Finanzas; 19; 41; 57;
 VIII D.C.F.
 — de la Producción; 19
 — de Trabajo y Promoción del Empleo; 19
 — Procuraduría Pública del () de
 Economía y Finanzas; 57
 MINISTRO (S)
 — Consejo de; 69
 — de Economía y Finanzas; 9; 60; 62; 63;
 65; II D.C.F.; III D.C.F.
 — de Estado; 10 lit. a)
 — Presidencia del Consejo de; 69
 MISIÓN (ES)
 — del Servicio Exterior de la República; 3
 num. 3.3 lit. o)
 MISMA (O); 1; 4 lit. j); 10 lit. k); 12; 22; 24;
 25; 27; 28; 33; 36; 39; 40 lit. a); 40 lit. c);
 41; 42; 44; 46; 51; 52; 56; 58 lit. h); 58 lit.
 l); 70; XIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — nivel; 34
 MIXTA (S)
 — Empresas () bajo control societario del
 Estado; 3 num. 3.1 lit. i)
 MODALIDAD; 3 num. 3.3 lit. n); 15; 18; 26
 lit. e); 32; 39; 53; 58 lit. m)
 — de adjudicación directa; 18
 — de menor cuantía; 18
 — de selección; 15
 — de Subasta Inversa; 15; 31; 32; 58 lit.
 m); III D.C.T.
 MODELO
 — Cláusula; 40 lit. b)
 MODERNIDAD
 — tecnológica necesaria; 4 lit. j)
 MODIFICACIÓN; 35; 58 lit. a)
 MODIFICAR; 8; 19; 41; ÚNICA D.C.M.
 MODIFICATORIA; I D.C.T.; ÚNICA D.C.D.
 lit. a)
 MODO; 53
 MOMENTO; 3 num. 3.3 lit. h); 4 lit. j); 52; 55
 MONTO; 3 num. 3.3 lit. h); 8; 18; 19; 28; 38;

39; 39 lit. a); 41; 51.1 lit. f); 53
 — de inversión; 27
 — diferencial de propuesta; 39
 — total; 19; 38; 39; 41; ÚNICA D.C.M.
 MORAL
 — Incapacidad () sobreviniente; 65
 — Reconocida solvencia; 64 lit. d)
 MORALIDAD
 — Principio de; 4 lit. b)
 MOTIVAR; 22; 32; 39
 MOTIVO; 30; 40 lit. c)
 MULTA; 59 lit. g)
 MULTILATERAL
 — Entidad; 26 lit. j)
 MUNICIPAL
 — Acuerdo del Concejo; 21
 — Concejo; 21
 N
 NACIONAL; 37
 — Ámbito; 4 lit. a)
 — Bien; VI D.C.F.
 — Cooperación técnica; 59 lit. e)
 — Defensa; 20 lit. b); 23
 — Gobierno; 3 num. 3.1 lit. a); 3 num. 3.1
 lit. i)
 — Entidad del sector privado; 6
 — Entidad del sector público; 6
 — Fondos de Bienestar de la Policía () del
 Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de naturaleza análoga de la
 Policía () del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de Salud de la Policía () del
 Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de Vivienda de la Policía () del
 Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondo () de Financiamiento de la
 Actividad Empresarial del Estado-
 FONAFE; VIII D.C.F.
 — Instituto () de Defensa de la
 Competencia y de la Protección de la
 Propiedad Intelectual (INDECOPI); 9
 — Norma sanitaria; 13
 — Ordenamiento jurídico; 3 num. 3.1 lit. j)
 — Organismo () competente; 51.1 lit. h)
 — Policía () del Perú; 3 num. 3.1 lit. g); 3
 num. 3.1 lit. h); 9; 20 lit. d)
 — Principio de Trato; VI D.C.F.
 — Proveedor; VI D.C.F.; VIII D.C.F.
 — Registro () de Identificación y Estado
 Civil (RENIEC); 9
 — Registro () de Proveedores (RNP); 9;
 25; 36; 37; 51.1 lit. e); 58 lit. e); 58 lit. j)
 — Seguridad; 20 lit. b); 23
 — Servicio; VI D.C.F.
 — Sistema () de Control; 3 num. 3.3 lit. b);
 VIII D.C.F.
 — Sistema () de Inteligencia; 20 lit. d)
 — Superintendencia () de Administración
 Tributaria (SUNAT); 9
 — Superintendencia () de Registros
 Públicos (SUNARP); 9
 — Territorio; 3 num. 3.3 lit. o)
 NATURAL (ES)
 — Persona; 3 num. 3.3 lit. f); 10 lit. e); 10
 lit. i); 10 lit. j); 10 lit. k); 24; 25; 51.2 lit. b)
 — Recursos; 3 num. 3.3 lit. l)
 NATURALLEZA; 50
 — Convenio de () análoga; 3 num. 3.3
 lit. r)
 — de su actividad; VIII D.C.F.
 — del objeto de la contratación; 19
 — Fondos de () análoga de la Policía
 Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de () análoga de las Fuerzas
 Armadas; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Servicios de toda; 16
 NECESIDAD; 4 lit. j); 6; 13; 19; 20 lit. a);
 22; 23; 24; 26 lit. h); 27; 31; 33; 34; 35;
 36; 40; 41; 47; 52; 58 lit. a); 58 lit. e); V
 D.C.F.; VIII D.C.F.; IX D.C.F.
 NEGATIVO
 — Impacto ambiental; 4 lit. m)
 NEGLIGENCIA; 25
 NI
 — generar; 9
 — mayor; 39; 51; 51.2 lit. a)
 NINGÚN (A) (O); 32; 44
 — Bajo () circunstancia; 9
 — caso; 9; 24; 51.2 lit. a)
 NIVEL; 27
 — Mismo; 34; 40 lit. c)
 — Superior () jerárquico; 34; 40 lit. c)
 NO
 — acoger; 28
 — adecuarse; 50

— admitir sustituto; 20 lit. e)
 — aplicar; 31
 — constituer; 22; 26 lit. a); 51; 52
 — contar; 24
 — contravenir; 20 lit. a)
 — corresponder; 22
 — debe incorporarse; 35
 — estar impedido para contratar con el Estado; 9
 — estar (haber sido) inhabilitado para contratar con el Estado; 37; 64 lit. g)
 — estar inhabilitado para ejercer la función pública; 61 lit. c); 64 lit. e)
 — eximir; 47
 — haber; 30
 — haber sido declarado insolvente; 64 lit. f)
 — incluir; 40 lit. b)
 — inferior; 50
 — inmerso; 64 lit. i)
 — laborar; 24
 — mantener; 51.1 lit. a)
 — mediar; 52
 — menor; 39; 50; 51; 53; 64 lit. b)
 — menos; 61 lit. a)
 — menos favorable; VI D.C.F.
 — obstante; 52; 56 lit. c)
 — Oferta () ganadora; 7
 — oponer; 39; 52
 — perjudicar; 9
 — permitir; 51.1 lit. h)
 — Principio de () Discriminación; VI D.C.F.
 — proceder; 44; 52
 — Proveedor () domiciliado en el país; 3 num. 3.3 lit. f)
 — queda válida; 32
 — recibir; 51.1 lit. a)
 — requerir; VIII D.C.F.
 — resolver; 55
 — Servicios () personales; 3 num. 3.3 lit. f)
 — superar; 53; ÚNICA D.C.M.
 — suscribir; 51.1 lit. a)
 — suspender; 24
 — tener carácter de emergencia; 23
 — tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado; 64 lit. h)
 — Tener por () presentado; 10; 33
 — utilizar; 56 lit. d)
 NOMBRAR; 24
 NORMA (S); 1; 2; 3 num. 3.1; 3 num. 3.2;

3 num. 3.3; 3 num. 3.3 lit. b); 3 num. 3.3 lit. f); 3 num. 3.3 lit. i); 4; 4 lit. d); 4 lit. h); 4 lit. m); 5; 10 lit. j); 10 lit. l); 18; 21; 23; 26; 26 lit. e); 26 lit. j); 28; 29; 33; 35; 40; 41; 46; 51.1 lit. d); 51.2; 52; 53; 56 lit. a); 58 lit. a); 58 lit. b); 58 lit. d); 58 lit. j); 60 lit. d); 61 lit. a); 64; 64 lit. b); 64 lit. c); II D.C.F.; V D.C.F.; VI D.C.F.; VIII D.C.F.; X D.C.F.; XI D.C.F.; XII D.C.F.; I D.C.T.; II D.C.T.; ÚNICA D.C.D.; ÚNICA D.C.D. lit. a); ÚNICA D.C.D. lit. b)
 — complementarias; 28; 29; 58 lit. a); 58 lit. j); 59
 — conexas; 28; 29
 — de derecho privado; 5; 52
 — de derecho público; 5; 29; 52
 — esenciales del procedimiento; 56
 — Especialidad de la; 5
 — legal; 56
 — metrológicas; 13
 — sanitarias nacionales; 13
 — técnicas; 13
 NORMATIVA; 3 num. 3.3 lit. n); 3 num. 3.3 lit. q); 58 lit. o); 59 lit. d); 59 lit. h); 63 lit. c); VI D.C.F.
 — de contratación (es) pública (s); 51; 58 lit. k); 58 lit. l)
 — del Sistema Nacional de Control; VIII D.C.F.
 — peruana; VI D.C.F.
 NORMATIVIDAD
 — Forma prescrita por la () aplicable; 56
 NORMATIVO
 — Vacío; 29
 NOTARIAL
 — Carta; 40 lit. c)
 — Vía; 40 lit. c)
 NOTARIO
 — público; 3 num. 3.3 lit. i); 30; 70
 NOTIFICACIÓN; 52; V D.C.F.
 NOTIFICAR; 55
 NOVENTA; 46 lit. b)
 NOVENTA Y SÉIS
 — Decreto Supremo N° 059-()-PCM; I D.C.T.
 NUEVO; 32; 52
 NULIDAD; 9; 10; 12
 — Causal de; 56
 — de los actos derivados de los procesos

de selección; 56
 — de oficio; 5; 56; 56 lit. l)
 — del contrato; 52; 58
 — del proceso; 56
 — del proceso de selección; 56
 NULO; 54; 56
 NUMERAL; 51
 NÚMERO; 58 lit. m); 63; X D.C.F.; I D.C.T.; ÚNICA D.C.M.; ÚNICA D.C.D. lit. a)

O
 OBJETIVA; 4 lit. h); 20 lit. f)
 OBJETIVIDAD; 4 lit. d)
 OBJETIVO; 4 lit. c); 23; 31
 OBJETO; 2; 4 lit. e); 4 lit. g); 5; 19; 24; 26 lit. a)
 — de la contratación; 19; 24
 — del contrato; 4 lit. e)
 OBLIGACIÓN; 1; 3 num. 3.2; 12; 13; 18; 26; 32; 36; 40 lit. c); 45; TÍTULO IV; 47; 48; 49; 51; 51.1 lit. k); 52; 53; 68
 OBLIGATORIA (S); VIII D.C.F.
 — Cláusulas () en los contratos; 40
 — Precedente de observancia; 53
 OBLIGATORIEDAD; 68
 OBLIGATORIO; 13; 18; 21; 26; 29; 52
 OBRA (S); 1; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. r); 4 lit. k); 8; 13; 16; 22; 24; 26 lit. b); 27; 31; 41; 42; 44; 46; 50; 51.1 lit. c); 52; 56
 — adicionales; ÚNICA D.C.M.
 — Ausencia de; 22
 — Avance de la; 39 lit. c)
 — Consultoría de; 33; 39; 42; 51.1 lit. f)
 — Contrato de; 26 lit. h); 43; 44; ÚNICA D.C.M.
 — Contrato de ejecución y consultoría de; 39
 — Contrato para la (de) ejecución de; 39; 42
 — Cronograma General de Ejecución de la; 26 lit. h)
 — Cuademo de; 43
 — Ejecución de; 4 lit. j); 13; 19; 33; 39; 42; 43; 44; 51.1 lit. c); 51.1 lit. f)
 — Formalidades para la recepción de; 43
 — Plazo de ejecución de la; 39 lit. b)
 — Prestación adicional de; 5; 41
 — Proceso de contratación de; 46
 — pública; 3 num. 3.3 lit. l)
 — Recepción de; 43
 — Requisitos especiales en los contratos de; 43
 — Resolución de contrato de; 44
 — Saldo de; 44
 OBSERVACIONES; 28
 — Consultas y () a las Bases; 28
 — Consultas y () al contenido de las Bases; 28
 OBSERVANCIA
 — Precedente de () obligatoria; 53
 OBSERVAR; 1; 4 lit. f); 29; 40 lit. c); 58 lit. k); 58 lit. l); ÚNICA D.C.M.
 OBSTANTE; 52; 56 lit. c)
 OBTENER; 26 lit. a)
 OCASIONAR; 44
 OCULTOS
 — Vicios; 50; 51.1 lit. c); 52
 OFERTA (S); 10 lit. e); 32; 51.1 lit. a)
 — competitiva; 19
 — en consorcio; 36
 — no ganadora; 7
 — Seriedad de; 39
 — Una única; 32
 — válida; 32; 33
 OFERTAR; 50
 OFICIAL
 — Diario () "El Peruano"; 9; I D.C.F.; XII D.C.F.
 — Operación () de crédito; 3 num. 3.3 lit. t)
 OFICIO
 — De; 56
 — Nulidad de; 5; 56; 58 lit. l)
 OFRECER; 13; 27; 47; 49; 50
 OMITIR; 40 lit. c)
 OPERACIÓN; 20 lit. c); 22; 58 lit. e)
 — de administración de deuda pública; 3 num. 3.3 lit. c); 3 num. 3.3 lit. d)
 — de endeudamiento; 3 num. 3.3 lit. c)
 — de endeudamiento externo; 3 num. 3.3 lit. d)
 — de endeudamiento interno; 3 num. 3.3 lit. d)
 — oficial de crédito; 3 num. 3.3 lit. t)
 OPERAR; 58 lit. e); 58 lit. f); 69
 OPERATIVA
 — Unidad; 3 num. 3.1 lit. j)
 OPINIÓN; 19; 20 lit. d)
 OPONER; 39; 52; ÚNICA D.C.D. lit. b)

OPORTUNIDAD; 53; 70; VIII D.C.F.
 — Costos de; 20 lit. a)
 OPORTUNO; 2; 13; 28; 52
 OPTAR; 44
 ORDEN
 — de compra; 26 lit. h); 35; 51.1 lit. a); 51.1 lit. b)
 — de preferencia; 52
 — de prelación; 44
 — de servicio; 26 lit. h); 35; 51.1 lit. a); 51.1 lit. b)
 — interno; 20 lit. d)
 ORDENAMIENTO
 — jurídico nacional; 3 num. 3.1 lit. j)
 ORDENAR; 22; 23; 41
 ORGÁNICA
 — Unidad; 3 num. 3.1 lit. j)
 ORGANISMO; 3 num. 3.1 lit. j)
 — conformante del Sistema Nacional de Inteligencia; 20 lit. d)
 — Constitucional Autónomo; 3 num. 3.1 lit. d); 10 lit. a)
 — internacional; 3 num. 3.3 lit. r); 3 num. 3.3 lit. t)
 — nacional competente; 51.1 lit. h)
 — público; 3 num. 3.1 lit. j); 10 lit. d); 57
 — Supervisor de (las) Contrataciones del Estado-OSCE; 9; 26; 28; 51; 51.1 lit. i); 52; 53; TÍTULO VI; 57; 58; 59; 59 lit. a); 60; 60 lit. b); 61; 62; 63; 69; III D.C.F.; IV D.C.F.; VIII D.C.F.; IX D.C.F.; X D.C.F.; XII D.C.F.; III D.C.T.
 ORGANIZACIÓN; 24; 69
 — del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; 59
 — del Registro Nacional de Proveedores (RNP); 9
 — Instrumento de; 6
 — Reglamento de () y Funciones; 6
 — Reglamento de () y Funciones del OSCE; 58 lit. n); 59; 60 lit. e); III D.C.F.; XII D.C.F.
 — y recursos; 59
 ORGANIZAR; 58 lit. g)
 ÓRGANO (s); 4; 4 lit. d); 6
 — colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos; 10 lit. a)
 — competente; ÚNICA D.C.M.
 — de administración; 10 lit. i); 10 lit. k)
 — de alcance local; 58 lit. n)
 — de alcance regional; 58 lit. n)
 — de control institucional; VIII D.C.F.
 — desconcentrado; 3 num. 3.1 lit. j); 60 lit. d)
 — encargado de las contrataciones; 6; 7; 13; 19; 24; 27
 — incompetente; 56
 — Máximo; 60
 — que participan en las contrataciones; 6
 — resolutivo; 63
 — responsable; 4; 4 lit. d); 6
 ORIENTAR; 2
 ORIGEN; 44
 ORIGINAL; 24; 41
 — Contrato; 41; ÚNICA D.C.M.
 ORIGINAR; 20 lit. c); 22; 51
 OSCE
 — Organismo Supervisor de (las) Contrataciones del Estado; 9; 26; 28; 51; 51.1 lit. i); 52; 53; 57; 58; 59; 59 lit. a); 60; 60 lit. b); 61; 62; 63; 69; III D.C.F.; IV D.C.F.; VIII D.C.F.; IX D.C.F.; X D.C.F.; XII D.C.F.; III D.C.T.
 OTORGAMIENTO
 — de la Buena Pro; 4 lit. h); 30; 32; 33; 34; 36; VIII D.C.F.
 — del adelanto; 38
 — Procedimiento para el () de la Buena Pro; 30
 OTORGAR; 4 lit. h); 5; 26 lit. j); 32; 33; 39; 40 lit. a); 50; 51.1 lit. k); 51.2 lit. c); 52; 53; 63 lit. c); VI D.C.F.
 OTR (A) (O); 3 num. 3.3 lit. d); 3 num. 3.3 lit. p); 3 num. 3.3 lit. r); 4; 5; 6; 9; 10 lit. l); 24; 28; 29; 31; 34; 35; 44; 51.1 lit. l); 52; 58 lit. e); 60 lit. e); 68; VI D.C.F.; IX D.C.F.

P

PACTADO
 — Cumplimiento de lo; 49
 PACTAR; 41; 42; 47; 49
 PAGAR; 41; 55
 PAGO; 3 num. 3.2; 10 lit. e); 12; 39; 39 lit. c); 41; 42; 48; ÚNICA D.C.M.
 PAÍS; 9; 39; XIII D.C.F.
 — Proveedor no domiciliado en el; 3 num.

3.3 lit. ñ)
 PAQUETE; 13; 19
 — Contratación por; 19
 PARALIZACIÓN; 41
 PARÁMETRO; 4
 PARCIAL (MENTE); 40 lit. c); 50; I D.C.T.
 — desierto; 32
 PARIENTE
 — hasta el cuarto grado de consanguinidad; 10 lit. f)
 — hasta el segundo grado de afinidad; 10 lit. f)
 PÁRRAFO; 28; 37; 41; 46; 52; 56; IX D.C.F.
 PARTE (S); 4 lit. l); 6; 10 lit. k); 20 lit. d); 31; 37; 39; 40 lit. c); 44; 48; 51.1 lit. b); 52; 53; 63; VI D.C.F.
 — Acuerdo de las; 52
 — Ambas; 52
 — Décima; 18
 — del consorcio; 36
 — Fundado en; 51.2 lit. c)
 — integrante de las Bases; 28
 PARTICIPACIÓN; 4 lit. c); 4 lit. k); 9; 10 lit. g); 10 lit. k); 19; 26 lit. a); 26 lit. d); 36; 64 lit. h)
 — en conjunto; 36
 — individual en el consorcio; 36
 — Junta de () Social; 3 num. 3.1 lit. f)
 PARTICIPACIONISTA; 10 lit. k)
 PARTICIPANTE; 9; 28; 30; 51; 51.1; 51.2; 51.2 lit. b); 53; 63 lit. a); 63 lit. b); V D.C.F.
 — Impedido de ser; 10
 PARTICIPAR; 6; 9; 10 lit. h); 10 lit. j); 10 lit. k); 25; 36; 44; 46; 51.1 lit. e); 51.1 lit. h); 51.2 lit. a); 51.2 lit. b); VIII D.C.F.; XIII D.C.F.
 PARTICULAR; 32
 PARTIR
 — A; 27; 40 lit. c); 50; 52; XII D.C.F.; ÚNICA D.C.D.
 PATRIMONIO
 — social; 10 lit. g); 10 lit. k);
 PAZ
 — Juez de; 30
 PCM
 — Decreto Supremo N° 059-96-; I D.C.T.
 PEDIDO
 — de aclaración; 28
 PELIGRO; 20 lit. b); 23
 PENAL
 — Responsabilidad; 51
 PENALIDAD; 48
 PENSIÓN (ES)
 — Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de; 39
 PEQUEÑA
 — empresa; 9; 19; 39
 PERCIBIR; 60
 PERECIBLE
 — Bien; 50
 PERFECCIONAR; 36
 PERIODICIDAD; 9
 PERIÓDICA; 46
 — Valorización; 39 lit. c)
 PERIÓDICO; 39; VIII D.C.F.
 — Contrato () de suministro de bienes; 39
 PERÍODO; 27; 39; 45; 51; 51.2 lit. a); 51.2 lit. b); 60
 PERJUDICAR; 9
 PERJUICIO; 4; 4 lit. l); 10; 11; 35; 37; 39; 41; 44; 56; 57; 58 lit. l); 68; XI D.C.F.
 — económico; 58 lit. k); 58 lit. l)
 PERMANENTE; 51.2 lit. b)
 — Comité Especial; 24
 — incapacidad física; 65
 — Inhabilitación; 10 lit. j); 10 lit. k)
 PERMITIR; 4 lit. d); 9; 13; 31; 45; 46; 51.1 lit. g); 51.1 lit. h); 67
 PERSEGUIR; 3 num. 3.3 lit. r)
 PERSISTIR; 34
 PERSONA; 10 lit. f); 10 lit. g); 10 lit. h); 10 lit. i)
 — jurídica; 10 lit. e); 10 lit. g); 10 lit. i); 10 lit. j); 10 lit. k); 24; 25; 36; 51.2 lit. b); 64 lit. h)
 — jurídica declarada en quiebra; 64 lit. f)
 — jurídica sin fines de lucro; 10 lit. h)
 — natural; 3 num. 3.3 lit. f); 10 lit. e); 10 lit. i); 10 lit. j); 10 lit. k); 24; 25; 51.2 lit. b)
 PERSONAL (ES); 57; IV D.C.F.
 — Servicios no; 3 lit. 3.3 lit. f)
 PERSONALÍSIMO
 — Servicio; 20 lit. f)
 PERSONERÍA
 — jurídica de derecho público; 57
 PERTENECER; 10 lit. d); 24; 46
 PERTINENTE; 9

PERÚ
 — Banco Central de Reserva del; 39
 — Constitución Política del; 3 num. 3.1 lit. j); 20 lit. a)
 — Policía Nacional del; 3 num. 3.1 lit. g); 3 num. 3.1 lit. h); 9; 20 lit. d)
 — República del; XIII D.C.F.
 PERUANA
 — Normativa; VI D.C.F.
 PERUANO
 — Diario Oficial "El "; 9; I D.C.F.; XII D.C.F.
 PLAN
 — Anual de Contrataciones; 8; 12; 13; 27
 PLANTEAR; 13
 PLAZO (S); 15; 23; 26 lit. d); 28; 31; 39; 41; 42; 50; 51.1 lit. k); 52; 53; 55; XI D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — de caducidad; 52
 — de duración; 13
 — de ejecución; 4 lit. f); 26 lit. b)
 — de ejecución de la obra; 39 lit. b)
 — de entrega; 4 lit. f)
 — de los procesos de selección; 14
 — de responsabilidad; 51.1 lit. k)
 — legal; 55
 — para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases; 28
 — para tramitar las consultas y observaciones; 28
 — razonable; 14
 PLENA
 — autonomía; 63
 — Sala; 53
 PLENO
 — derecho; 40 lit. b); 40 lit. c)
 PLIEGO
 — Titular del; 60 lit. b)
 PLURALIDAD
 — de postores; 4 lit. c)
 — de proveedores; 13
 PODER; 5; 6; 9; 12; 13; 15; 17; 23; 24; 26 lit. b); 27; 28; 30; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40 lit. c); 41; 44; 46; 47; 50; 51; 51.2 lit. a); 52; 53; 55; 56; 62; 65; 70; V D.C.F.; VIII D.C.F.; I D.C.T.
 — del Estado; 3 num. 3.1 lit. j)
 — Ejecutivo; 3 num. 3.1 lit. j); 10 lit. d)
 — Judicial; 9
 — suficiente; 36
 POLICÍA
 — Fondos de Bienestar de la () Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de naturaleza análoga de la () Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de Salud de la () Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de Vivienda de la () Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Nacional del Perú; 3 num. 3.1 lit. g); 3 num. 3.1 lit. h); 9; 20 lit. d)
 POLÍTICA
 — Constitución () del Perú; 3 num. 3.1 lit. j); 20 lit. a)
 — de contrataciones electrónicas; 69
 PONER
 — en conocimiento; 41; 58 lit. k)
 PORCENTAJE; 10 lit. g); 10 lit. k); 33; 39; 41; 51.1 lit. g); 51.2 lit. c); 53; ÚNICA D.C.M.
 PORTAL
 — institucional; 18
 — institucional del OSCE; 9
 POSEER; 9; 68; 70
 POSIBILIDAD; 3 num. 3.3 lit. s); 4 lit. j); 13; 26 lit. d); 27
 POSIBLE; 19
 POSTERGACIÓN; 30
 POSTERIOR; 9; 22; 41; 54
 POSTOR (ES); 4 lit. c); 4 lit. d); 4 lit. g); 4 lit. h); 4 lit. k); 9; 11; 13; 26; 26 lit. a); 26 lit. d); 30; 31; 36; 39; 44; 51; 51.1; 51.2; 51.2 lit. b); 53; 63 lit. a); 63 lit. b)
 — en consorcio; 36
 — Impedido de ser; 10
 POTENCIAL; 4 lit. g)
 POTESTAD; 47; 53
 PRACTICAR; 54
 PRÁCTICAS
 — Prohibición de () restrictivas; 11
 — restrictivas (de la libre competencia); 11; 51.1 lit. h)
 PRECEDENTE; 10 lit. f); 10 lit. g); 10 lit. h); 10 lit. i); 28; 37; 46; 54; IX D.C.F.
 — de observancia obligatoria; 53
 PRECIO; 2; 3 num. 3.2; 4 lit. f); 27
 — de mercado; VIII D.C.F.
 PRECISIÓN; 13

PREFERENCIA
 — Orden de; 52
 PREINVERSIÓN
 — Estudio de; 27
 PRELACIÓN; 44
 PREPARAR; 6
 PREPARATORIO
 — Acto; 6
 PRERROGATIVA; 4 lit. k);
 PRESCINDIR; 56
 PRESCRITA
 — Forma () por la normatividad aplicable; 56
 PRESENCIA; 22; 30
 PRESENTACIÓN; 31; 51.2 lit. c); 53; 54
 — de propuestas; 14; 30
 — de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro; 30
 — Procedimiento para la () de propuestas; 30
 PRESENTAR; 9; 10; 14; 28; 33; 42; 51.1 lit. i)
 PRESENTE; 1; 2; 3 num. 3.1; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3; 3 num. 3.3 lit. b); 3 num. 3.3 lit. f); 3 num. 3.3 lit. i); 4; 4 lit. d); 4 lit. h); 5; 10; 10 lit. j); 10 lit. k); 10 lit. l); 18; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 26 lit. e); 28; 29; 33; 35; 39; 40; 41; 44; 46; 51; 51.1 lit. d); 51.2; 52; 53; 56; 56 lit. a); 58 lit. b); 58 lit. d); 59; 60 lit. a); 64; 64 lit. b); II D.C.F.; V D.C.F.; VI D.C.F.; VIII D.C.F.; X D.C.F.; XI D.C.F.; XII D.C.F.; I D.C.T.; II D.C.T.; ÚNICA D.C.D.; ÚNICA D.C.D. lit. b)
 PRESIDENCIA
 — del Consejo de Ministros; 69; I D.C.T.
 — Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; 60
 PRESIDENTE
 — de consejo directivo; 3 num. 3.3 lit. f)
 — de directorio; 3 num. 3.3 lit. f)
 — de la República; 10 lit. a)
 — del Gobierno Regional; 10 lit. b)
 — del tribunal arbitral; 52
 — del Tribunal de Contrataciones del Estado; 64
 — Ejecutivo del Consejo Directivo (del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE); 60; X D.C.F.
 — Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; 61; 62
 PRESIDIR; 60 lit. a)
 PRESTACIÓN (ES); 3 num. 3.3 lit. ñ); 4 lit. l); 37; 39; VIII D.C.F.
 — adicional; 41
 — adicionales, reducciones y ampliaciones; 41
 — adicional de obra; 5; 41
 — de servicios; 39; 59 lit. b); VIII D.C.F.;
 — de supervisión; 41
 — Última; 42
 PRESTAR
 — el servicio; 51.1 lit. c)
 PRESUNCIÓN
 — Principio de () de veracidad; 56 lit. b)
 PRESUPUESTAL (ES); 26 lit. h)
 — Disponibilidad; ÚNICA D.C.M.
 — Ejecución () directa; 3 num. 3.3 lit. n)
 — Recursos; 27
 PRESUPUESTARIA
 — Disponibilidad; ÚNICA D.C.M.
 — Reserva; 12
 PRESUPUESTARIO; IX D.C.F.
 — Ejercicio; 12
 PRESUPUESTO; 34
 — Comisión de () y Cuenta General de la República; 41
 — deductivo vinculado; 41; ÚNICA D.C.M.
 — institucional; 8
 — Ley de () del Sector Público; 16; 17; 18
 — Ley General del Sistema del () Público; ÚNICA D.C.M.
 PRETENSION; 52
 PREVALECER; 5
 PREVER; 8; 38
 PREVIO; 19; 20 lit. d); 21; 22; 25; 37; 40 lit. c); 41; 51.1 lit. c); 51.1 lit. h); 56; 64 lit. f; ÚNICA D.C.M.
 PREVISIBLE; 4 lit. j)
 PREVISTO; 3 num. 3.3 lit. i); 4 lit. h); 8; 26 lit. h); 52; 56; 59 lit. a)
 PRIMER; 52
 — lugar; 56
 PRIMERA
 — Banco extranjero de () categoría; 39
 — solicitud; 39
 PRIMERO; 30
 PRINCIPIO (S); 2; 4; 46

— de derecho público; 29
 — de Economía; 4 lit. i)
 — de Eficiencia; 4 lit. f)
 — de Equidad; 4 lit. l)
 — de Imparcialidad; 4 lit. d)
 — de Libre Concurrencia y Competencia; 4 lit. c)
 — de Moralidad; 4 lit. b);
 — de No Discriminación; VI D.C.F.
 — de presunción de veracidad; 56 lit. b)
 — de Promoción del Desarrollo Humano; 4 lit. a)
 — de Publicidad; 4 lit. g)
 — de Razonabilidad; 4 lit. e)
 — de Sostenibilidad Ambiental; 4 lit. m)
 — de Transparencia; 4 lit. h); 52
 — de Trato Justo e Igualitario; 4 lit. k)
 — de Trato Nacional; VI D.C.F.
 — de Vigencia Tecnológica; 4 lit. j)
 — generales del derecho público; 4
 — que rigen las contrataciones; 4; 46
 PRIVACIÓN; 51.2 lit. a); 51.2 lit. b)
 PRIVADA ; 3 num. 3.3 lit. a)
 — Agencia de la Promoción de la Inversión () (PROINVERSIÓN); I D.C.T.
 — Régimen laboral de la actividad; 3 num. 3.3 lit. a); 57; IV D.C.F.
 PRIVADO
 — Derecho; 5; 52
 — Empresas del Estado de derecho; 3 num. 3.1 lit. i)
 — Sector; 3 num. 3.3 lit. m); 6
 PRIVATIZACIÓN
 — Proceso de; 3 num. 3.3 lit. m)
 PRIVILEGIO; 4 lit. k)
 PRO
 — Buena; 4 lit. h); 24; 31; 32; 33; 34; 36; 51.1 lit. a); 53; VIII D.C.F.
 — Consentimiento de la Buena; 51.1 lit. a)
 — Otorgamiento de la Buena; 4 lit. h); 30; 32; 33; 34; 36; 53; VIII D.C.F.
 — Procedimiento para el otorgamiento de la Buena; 30
 PROBIDAD; 4 lit. b)
 PROCEDENCIA; 41
 PROCEDER; 38; 39; 44; 52; 53; ÚNICA D.C.M.
 PROCEDIMIENTO (S); 6; 15; 23; Título II Capítulo IV; 30; 44; 52; 53; 69; VI D.C.F.;

ÚNICA D.C.M.
 — adicional; 13
 — de adjudicación directa pública; 17
 — de adjudicación directa selectiva; 17
 — de arbitraje; 52
 — de conciliación; 52
 — de inscripción; 9
 — del Registro Nacional de Proveedores (RNP); 9
 — específicos de entidades cooperantes; 3 num. 3.3 lit. t)
 — específicos de Estados cooperantes; 3 num. 3.3 lit. t)
 — específicos de organismos internacionales; 3 num. 3.3 lit. t)
 — Normas esenciales del; 56
 — para el otorgamiento de la Buena Pro; 30
 — para la formulación y modificación del Plan Anual de Contrataciones; 8
 — para la presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro; 30
 — para la publicación de resultados; 30
 — para tramitar las consultas y observaciones; 28
 — Texto Único de () Administrativos del Organismo Supervisor de (las) Contrataciones del Estado-OSCE; 59 lit. a); III D.C.F.
 PROCESO (S); 10 lit. e); 12; 14; 18; 24; 26 lit. a); 27; 32; 47; 53; 58 lit. l); VIII D.C.F.; I D.C.T.
 — Actuados del; 28
 — Cancelación del; 34
 — de adjudicación de menor cuantía; 24; 32; 39 lit. a); VIII D.C.F.
 — de contratación (es); 1; 4; 4 lit. b); 4 lit. c); 6; 7; 10 lit. e); 46; 58 lit. d); 58 lit. e); 58 lit. l); II D.C.T.
 — de contratación pública; 10 lit. a)
 — de ejecución; 47
 — de ejecución de obras; 13
 — de privatización; 3 num. 3.3 lit. m)
 — de selección; 4 lit. e); 4 lit. g); 4 lit. h); 4 lit. i); 8; Título II; 9; Título II, Capítulo II; 10 lit. e); 10 lit. j); 10 lit. k); 11; 12; 13; 14; 15; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 26 lit. f); 27; 28; 29; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 39 lit. a); 44; 45; 49; 51.1 lit. e); 51.2 lit. a); 51.2 lit. b); 53; 54; 56; 56 lit. b); 56 lit.

d); 63 lit. a); XIII D.C.F.
 — de selección desierto; 32
 — de selección será declarado desierto; 32
 — de selección original; 24
 — Etapas del; 14
 — Exoneración de () de selección; 20; 21
 — Nulidad de los actos derivados de los () de selección; 56
 — Nulidad del; 56
 — Nulidad del () de selección; 56
 — Objeto del; 26 lit. a)
 — Plazos de los () de selección; 14
 — productivo; VIII D.C.F.
 — Registro de () y Contratos; 45
 — Requisitos para convocar a un; 12
 — Suspensión del () de selección; 54
 — Un sólo; 13
 PROCURADURÍA
 — Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; 57
 PROCURAR; 4 lit. m)
 PRODUCCIÓN; VIII D.C.F.
 — Ministerio de la; 19
 PRODUCIR; 23; 62; 65
 PRODUCTIVO
 — Proceso; VIII D.C.F.
 PROFESIONAL; 52
 — Idoneidad; 61 lit. a)
 — Título () universitario; 61 lit. b); 64 lit. a)
 PROFORMA; 35
 — de contrato; 26 lit. h); 35
 PROGRAMA; 3 num. 3.1 lit. j)
 PROGRAMAR; 6
 PROGRESIVO; 18
 PROHIBICIÓN; 19
 — de Fraccionamiento; 19
 — de prácticas restrictivas; 11
 PROHIBIR; 4 lit. k); 9; 10 lit. i); 11; 19; 21; 37
 PROINVERSIÓN
 — Agencia de la Promoción de la Inversión Privada; I D.C.T.
 PROLONGAR; 12
 PROMESA; 36
 PROMOCIÓN; 31
 — Agencia de la () de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN); I D.C.T.
 — Ministerio de Trabajo y () del Empleo; 19
 — Principio de () del Desarrollo Humano;

4 lit. a)
 PROMOVER; 19; 58 lit. a); 58 lit. m); 60 lit. c)
 PRONUNCIAMIENTO; 41
 PRONUNCIAR; 42
 PROPIA; II D.C.T.
 — Representación judicial; 57
 PROPICIAR; 19
 PROPIEDAD; 3 num. 3.1 lit. i); 3 num. 3.3 lit. g); 3 num. 3.3 lit. m)
 — Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la () Intelectual (INDECOPI); 9
 PROPIO; 3 num. 3.3 lit. r); 14; 52
 PROPONER; 23; 58 lit. a); 58 lit. ñ); 60 lit. b); 60 lit. c)
 PROPORCIONALIDAD; 4 lit. l)
 PROPORCIONAR; 9
 PROPÓSITO; 34
 PROPUESTA (S); 10; 14; 24; 31; 33; 49
 — Confidencialidad de la; 26 lit. k); V D.C.F.
 — económica; 26 lit. a)
 — Evaluación y calificación de; 31
 — Método de evaluación y calificación de; 26 lit. g); 31
 — Monto diferencial de; 39
 — Presentación de; 14; 30
 — Procedimiento para la presentación de; 30
 — técnica; 26 lit. a)
 — Validez de las; 33
 PRÓRROGA; 30
 PROSEGUIR; 51
 PROTECCIÓN
 — de derechos; 20 lit. e)
 — Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la () de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); 9
 PROVEEDOR (ES); 3 num. 3.3 lit. k); 3 num. 3.3 lit. s); 9; 51; 51.1; 51.2; 51.2 lit. b); 58 lit. j); 63 lit. b); VI D.C.F.; XIII D.C.F.
 — de país con el que la República del Perú tuviera vigente un compromiso internacional; XIII D.C.F.
 — de país con el que la República del Perú tuviera vigente un tratado; XIII D.C.F.
 — Exclusividad del; 20 lit. e)
 — internacional; VIII D.C.F.
 — Listado interno de; 9

— nacional; VI D.C.F.; VIII D.C.F.
 — no domiciliado en el país; 3 num. 3.3 lit. ñ)
 — Pluralidad de; 13
 — Registro de; 9
 — Registro Nacional de () (RNP); 9; 25; 36; 37; 51.1 lit. e); 58 lit. e); 58 lit. j)
 — Relación de; 9
 — único de bienes o servicios; 20 lit. e)
 PROVEER; 3 num. 3.2; 58 lit. m)
 PROVENIR; 59 lit. e); 59 lit. f); 59 lit. g); XIII D.C.F.
 PROYECTISTA; 41
 PROYECTO; 3 num. 3.1 lit. j)
 — de inversión; 27
 — de inversión pública; ÚNICA D.C.M.
 PÚBLICA (S)
 — Adjudicación directa; 17; 39 lit. a)
 — Compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones; XIII D.C.F.
 — Contratación; 4 lit. a); 6; 10 lit. a); 51; I D.C.F.; XIII D.C.F.
 — Deuda; 3 num. 3.3 lit. c); 3 num. 3.3 lit. d)
 — Finalidad; 13
 — Función; 61 lit. c); 64 lit. e); 64 lit. i)
 — Inhabilitado para ejercer la función; 61 lit. c)
 — Inversión; ÚNICA D.C.M.
 — Licitación; 15; 16; 18; 24; 32
 — Normativa de contratación (es); 51; 58 lit. k); 58 lit. l)
 — Obra; 3 num. 3.3 lit. l)
 — Procuraduría () del Ministerio de Economía y Finanzas; 57
 — Proyecto de inversión; ÚNICA D.C.M.
 — Tratado que incluya disposiciones sobre contrataciones; XIII D.C.F.
 — Universidad; 3 num. 3.1 lit. e)
 PUBLICACIÓN; 21; II D.C.F.; XII D.C.F.
 — de los laudos y actas; 52
 — de resultados; 30
 — Procedimiento para la () de resultados; 30
 PUBLICAR; 8; 9; 18; 21; 34; 39; 66
 PUBLICIDAD; 4 lit. g)
 — de las resoluciones; 66
 — Mecanismos de; 26 lit. d)
 — Principio de; 4 lit. g)
 PÚBLICO (S)
 — Acto; 30; VIII D.C.F.
 — Carácter; 27
 — Concurso; 15; 16; 18; 24; 32; 64
 — conocimiento; 4 lit. h)
 — Derecho; 5; 29; 52; 56; 57
 — Empleado; 3 num. 3.3 lit. a)
 — Empresas del Estado de derecho; 3 num. 3.1 lit. i)
 — Fondos; 3 num. 3.2
 — Funcionario; 3 num. 3.3 lit. a); 10 lit. d)
 — Interés; 4 lit. e)
 — Ley de Presupuesto del Sector; 16; 17; 18
 — Ley General del Sistema del Presupuesto; ÚNICA D.C.M.
 — Normas de derecho; 5; 29; 52
 — Notario; 3 num. 3.3 lit. i); 30; 70
 — Organismo; 3 num. 3.1 lit. j); 10 lit. d); 57
 — Personería jurídica de derecho; 57
 — Principios de derecho; 29
 — Principios generales del derecho; 4
 — Recursos; 58 lit. ñ); 60 lit. c)
 — Remate; 3 num. 3.3 lit. q)
 — Sector; 1; 2; 6; 16; 17; 18
 — Servicios; 3 num. 3.3 lit. l); 3 num. 3.3 lit. s)
 — Servidor; 3 num. 3.3 lit. a); 10 lit. d)
 — Superintendencia Nacional de Registros () (SUNARP); 9
 — Trabajador; 3 num. 3.3 lit. a)
 — Uso eficiente de los recursos; 58 lit. ñ); 60 lit. c)
 PUNTAJE; 31

Q

QUEDAR; 9
 — administrativamente firme; 9; 24
 — autorizado; IX D.C.F.
 — bajo custodia; 7
 — consentida; 24
 — exonerada; 23
 — inhabilitado; 11
 — No () válida; 32
 — prohibido; 19
 QUIEBRA

— Persona jurídica declarada en; 64 lit. f)
 QUINCE; 41; 45; ÚNICA D.C.M.
 QUINTA; ÚNICA D.C.M.
 — Disposición Final de la Ley 28411; ÚNICA D.C.M.

R

RAZÓN (ES); 20 lit. a); 22; 34
 — de orden interno; 20 lit. d)
 — relacionadas con la protección de derechos; 20 lit. e)
 — técnicas; 20 lit. e)
 RAZONABILIDAD
 — Principio de; 4 lit. e)
 RAZONABLE; 4 lit. e); 4 lit. l)
 — Duda; 24
 — Indicio; 58 lit. k); 58 lit. l)
 — Plazo; 14
 REAJUSTE
 — Fórmula de; 26 lit. i)
 REALIZACIÓN; 6; 24; 41; 46; 67
 — automática; 39
 REALIZAR; 2; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. k); 3 num. 3.3 lit. ñ); 3 num. 3.3 lit. o); 3 num. 3.3 lit. q); 3 num. 3.3 lit. t); 4 lit. f); 4 lit. h); 6; 13; 15; 17; 18; 20; 21; 22; 24; 25; 30; 34; 39; 44; 45; 46; 51.1 lit. g); 58 lit. d); 58 lit. l); 58 lit. ñ); 70; VIII D.C.F.
 RECAER; 4 lit. i); 56
 RECEPCIÓN; 40 lit. c)
 — Conformidad de (la); 42; 50
 — Formalidades para la () de obra; 43
 RECIBIR; 51.1 lit. a)
 RECLAMO; 52
 RECOGER; 13; 29
 RECONOCER; 3 num. 3.1 lit. j); 48; 56
 RECONOCIDA
 — solvencia; 61 lit. a)
 — solvencia moral; 64 lit. d)
 RECTOR
 — Ente; IX D.C.F.
 RECUPERACIÓN; 27
 RECURSO (S); 4 lit. i); 53; 54; 59
 — de apelación; 51.2 lit. c); 53; 55; 56; 56 lit. c)
 — del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; 59
 — Disponibilidad (necesaria) de; 12; 33
 — humanos; 4 lit. f)
 — impugnativo (s); 51.1 lit. j); 53; XIII D.C.F.
 — materiales; 4 lit. f)
 — naturales; 3 num. 3.3 lit. l)
 — necesarios; 41
 — Organización y; 59
 — presupuestales; 27
 — públicos; 58 lit. ñ); 60 lit. c)
 — Uso eficiente de los () públicos; 58 lit. ñ); 60 lit. c)
 RECUSACIÓN; 52; 58 lit. h)
 REDUCCIÓN (ES); 41
 — de costos; 58 lit. ñ); 60 lit. c)
 — Prestaciones adicionales () y ampliaciones; 41
 REDUCIR; 13; 41
 REFERENCIA; 35; IX D.C.F.
 — Términos de; 27
 REFERENCIAL
 — Valor; 10 lit. e); 13; 26 lit. i); 27; 28; 33; 44; 53
 REFERIR ; 4 lit. b); 7; 9; 18; 19; 21; 24; 28; 31; 40; 41; 46; 52; 58 lit. b); 59; 60 lit. a); VIII D.C.F.; I D.C.T.
 REFORMULACIÓN; 13
 REFRENDAR; 9; 60; 62; 63; 65; II D.C.F.; III D.C.F.
 REGIDOR; 10 lit. c)
 RÉGIMEN; 3 num. 3.3 lit. a); 8
 — especial de contratación estatal; 68
 — laboral de la actividad privada; 57; IV D.C.F.
 — legal de contratación; 10
 REGIÓN; 9
 REGIONAL
 — Acuerdo del Consejo; 21
 — Ámbito; 10 lit. b)
 — Gobierno; 3 num. 3.1 lit. b); 3 num. 3.1 lit. i); 10 lit. b)
 — Órgano de alcance; 58 lit. n)
 REGIR; 3 num. 3.3 lit. b); 4; II D.C.T.
 REGISTRAR; 45; VII D.C.F.
 REGISTRO (S); 59
 — de Procesos y Contratos; 45
 — de proveedores; 9
 — Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); 9
 — Nacional de Proveedores (RNP); 9; 25;

36; 37; 51.1 lit. e); 58 lit. e); 58 lit. j)
 — Superintendencia Nacional de ()
 Públicos (SUNARP); 9
 REGLA (S); 4 lit. b); 24; VI D.C.F.
 — de contrataciones del Estado; VIII D.C.F.
 REGLAMENTO; 58 lit. g); ÚNICA D.C.M.
 — de Organización y Funciones; 6
 — de Organización y Funciones del
 OSCE; 58 lit. n); 59; 60 lit. e); III D.C.F.;
 XII D.C.F.
 — de la materia; 69
 — del Decreto Legislativo 1017; 3 num. 3.3
 lit. b); 3 num. 3.3 lit. i); 4; 4 lit. d); 4 lit. h);
 5; 6; 7; 8; 9; 10 lit. j); 10 lit. k); 10 lit. l);
 12; 13; 14; 15; 17; 18; 20; 23; 24; 26; 26
 lit. c); 26 lit. e); 26 lit. i); 27; 28; 29; 30;
 31; 33; 34; 35; 38; 39; 40 lit. b); 40 lit. c);
 42; 43; 44; 45; 46; 48; 51.1 lit. g); 51.1
 lit. h); 51.1 lit. j); 51.1 lit. l); 51.2; 52; 53;
 54; 55; 56; 58 lit. a); 58 lit. b); 58 lit. d);
 58 lit. h); 58 lit. j); 64; 68; 70; II D.C.F.; V
 D.C.F.; VI D.C.F.; VIII D.C.F.; XII D.C.F.;
 ÚNICA D.C.M.
 — técnico; 13
 REGULACIÓN; 4 lit. c)
 REGULAR; 1; 4; 8; 30; 39; 40; 52; 61 lit. a)
 REGULARIZACIÓN; 23
 — Exoneración en vía de; 21
 REINSCRIPCIÓN; 9
 REINTEGRAR; 34
 RELACIÓN; 4 lit. l); 9; 13; 20 lit. e); 28; 29;
 41; 64 lit. b)
 — de ítems; 13
 — de proveedores; 9
 — de todas las convocatorias; 45
 RELATIVO; 28
 RELEVANTE; 9
 REMATE
 — público; 3 num. 3.3 lit. q)
 REMEDIAR; 23
 REMISIÓN; 40 lit. c); 52
 REMITIR; 21; 30; 45; 52; 53
 REMOCIÓN; 62; 65
 REMOVER; 62; 65
 REMUNERACIÓN; 46 lit. b); 46 lit. c); 60
 RENIEC
 — Registro Nacional de Identificación y
 Estado Civil; 9
 RNP (Registro Nacional de Proveedores);

9; 25; 36; 37; 51.1 lit. e); 58 lit. e); 58 lit. j)
 RENUNCIA; 62; 65
 REPARTICIÓN; 3 num. 3.1 lit. a); 3 num.
 3.1 lit. b); 3 num. 3.1 lit. c)
 REPERCUTIR; 13
 REPOTENCIAR; 4 lit. j)
 REPRESENTACIÓN
 — judicial propia; 57
 REPRESENTANTE ; 10 lit. i); 36
 — legal; 10 lit. i); 10 lit. k)
 — legal del Organismo Supervisor de las
 Contrataciones del Estado-OSCE; 60
 lit. b)
 REPÚBLICA
 — Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la; 41
 — Congresista de la; 10 lit. a)
 — Congreso de la; 41; 61 lit. c); 64 lit. e)
 — Contraloría General de la; 3 num. 3.3
 lit. b); 20 lit. d); 21; 41; 45; 53; 58 lit. k);
 58 lit. l); VII D.C.F.; VIII D.C.F.; ÚNICA
 D.C.M.
 — Corte Suprema de Justicia de la; 10
 lit. a)
 — del Perú; XIII D.C.F.
 — Misiones del Servicio Exterior de la; 3
 num. 3.3 lit. o)
 — Presidente de la; 10 lit. a)
 — Vicepresidente de la; 10 lit. a)
 REQUERIMIENTO; 7; 13; 18; 39; 40 lit. c)
 REQUERIR; 3 num. 3.3 lit. n); 3 num. 3.3
 lit. p); 4 lit. j); 8; 9; 13; 27; 31; 32; 37; 41;
 53; 61; 64; VIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 REQUISITO (S); 6; 9; 13; 15; 26 lit. a); 30;
 33; 42; 43; 53; 61 lit. a); VI D.C.F.
 — complementarios a cada una de las
 causales de exoneración; 20
 — e impedimentos; 61
 — e impedimentos para ser Vocal del
 Tribunal de Contrataciones del Estado; 64
 — especiales en los contratos de obra; 43
 — formales del presente Decreto
 Legislativo; 23
 — innecesarios; 13
 — mínimos para el desarrollo de proceso
 de selección de adjudicación de menor
 cuantía; 18
 — para convocar a (un) proceso (de
 selección); 12

— para la adjudicación directa pública; 17
 — para la adjudicación directa selectiva; 7
 — para la formulación y modificación del
 Plan Anual de Contrataciones; 8
 — para la presentación de propuestas; 30
 — para ser Vocal del Tribunal de
 Contrataciones del Estado; 64
 RESARCIR; 44
 RESERVA; 20 lit. d)
 — Banco Central de () del Perú; 39
 — presupuestaria; 12
 — tributaria; 9
 RESERVADO; 27
 RESIDENTE; 43
 RESOLUCIÓN (ES); 4 lit. d); 4 lit. i); 5; 9;
 21; 22; 34; 42; 51.1 lit. b); 53; 54; 55; 56;
 66; ÚNICA D.C.M.
 — de contrato de obra; 44
 — de contrato por incumplimiento; 40 lit. c)
 — del Congreso de la República; 61 lit. c);
 64 lit. e)
 — del (de los) contrato (s); 39; 41; 44;
 51.1 lit. b); 52
 — del Titular de la Entidad; 5; 21; VIII
 D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — Ministerial; VIII D.C.F.
 — Publicidad de las; 66
 — que aprueba exoneración; 53
 — que autoriza la exoneración; 22
 — que resuelva el recurso de apelación; 53
 — Suprema; 60; 62; 65; X D.C.F.
 RESOLUTIVO
 — Órgano; 63
 RESOLVER; 22; 40 lit. b); 40 lit. c); 41; 44;
 51.2 lit. b); 52; 53; 54; 55; 58 lit. c); 58 lit.
 h); 63 lit. a); XIII D.C.F.
 RESPECTIVO; 13; 27; 39; 44; 54; IX D.C.F.
 RESPECTO; 25; 41; 47; 58 lit. m); X D.C.F.
 RESPONDER; 25; 36; 41
 RESPONSABILIDAD (ES); 6; 9; 10; 20 lit.
 c); 21; 22; 25; 27; 30; 32; 34; 37; 39; 40;
 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 50; 53; 56; VIII
 D.C.F.
 — civil; 51
 — del contratista; 50; 56
 — penal; 51
 — Plazos de; 51.1 lit. k)
 — solidaria; 39
 — y sanciones; 46
 RESPONSABLE; 4; 4 lit. d); 19; 25; 27; 46;
 50; 53
 — Órgano; 4; 4 lit. d); 6
 RESPUESTA; 28
 RESTAR; 41; ÚNICA D.C.M.
 RESTRICTIVA (S)
 — Prácticas () de la libre competencia; 11;
 51.1 lit. h)
 — Prohibición de prácticas; 11
 RESULTADO; 4 lit. e); 4 lit. h); 45
 — Publicación de; 30
 RESULTAR; 20 lit. a); 41; 51.1 lit. a); 51.2
 lit. c); 60 lit. d); IX D.C.F.
 RETENER; 39
 RETRIBUCIÓN; 3 num. 3.2
 RETROTRAER; 56
 REUNIR; 4 lit. j)
 RNP (Registro Nacional de Proveedores);
 9; 25; 36; 37; 51.1 lit. e); 58 lit. e); 58 lit. j)

S

SALA; 63
 — Plena; 53
 SALDO; 44
 — de obra por ejecutar; 44
 SALUD
 — Fondos de () de la Policía Nacional del
 Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de () de las Fuerzas Armadas;
 3 num. 3.1 lit. h)
 SALVAGUARDAR; 9
 SALVO; 3 num. 3.3 lit. h); 3 num. 3.3 lit. n);
 4 lit. h); 10 lit. e); 12; 26 lit. h); 33; 37; 48;
 52; 53
 SANCIÓN (ES); 10 lit. k); 11; 12; TÍTULO
 IV; 46; 51; 51.2; 51.2 lit. b); 58 lit. j); 63
 lit. b)
 — administrativa; 51; 51.1
 — económica; 51; 51.2 lit. c); 52
 SANCIONADA (O); 9; 10 lit. k)
 — administrativamente; 10 lit. j); 10 lit. k)
 — No estar () para contratar con el
 Estado; 9
 SANCIONAR; 51; 52
 SANITARIA
 — Norma () nacional; 13
 SATISFACCIÓN; 13

SATISFACER; 4 lit. e); 20 lit. a); 23
 SEACE
 — Sistema Electrónico de (las) Contrataciones del Estado; 8; 18; 21; 27; 28; 30; 45; 58 lit. f); 66; 67; 68; 69; 70; VII D.C.F.; VIII D.C.F.
 SECCIÓN; I D.C.F.
 SECRETO; 20 lit. d)
 — militar; 20 lit. d)
 SECTOR; 19
 — económico; 19
 — Ley de Presupuesto del () Público; 16; 17; 18
 — materia de interés del Estado; 19
 — Privado; 3 num. 3.3 lit. m); 6
 — Público; 1; 2; 6; 16; 17; 18
 SEGUIR; 13; 26 lit. e); 39
 SEGÚN; 10 lit. d); 13; 19; 21; 22; 26 lit. b); 39; 42; 50; 51.1 lit. f); 51.1 lit. h); 52; 55; 63 lit. b); 68; ÚNICA D.C.M.
 SEGUNDA
 — Disposición Complementaria Final; XII D.C.F.
 SEGUNDO; 41
 — grado de afinidad; 10 lit. f)
 SEGURIDAD
 — nacional; 20 lit. b); 23
 SEGURO (S)
 — Superintendencia de Banca y () y Administradoras de Fondos de Pensiones; 39
 SEIS; 27; 51; 51.2 lit. a)
 SEISCIENTOS; 53
 SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO
 — Decreto Legislativo N°; I D.C.T.
 SELECCIÓN; 31
 — de ofertas; 10 lit. e)
 — Exoneración de procesos de; 20; 21
 — Modalidad de; 15
 — Nulidad de los actos derivados de los procesos de; 56
 — Nulidad del proceso de; 56
 — Plazos de los procesos de; 14
 — Proceso de; 4 lit. e); 4 lit. g); 4 lit. h); 4 lit. i); 8; Título II; 9; Título II, Capítulo II; 10 lit. e); 10 lit. j); 10 lit. k); 11; 12; 13; 14; 15; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 25; 26; 26 lit. f); 27; 28; 29; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 39 lit. a); 44; 45; 49; 51.1 lit. e); 51.2 lit. a); 51.2 lit. b); 53; 54; 56; 56 lit. b); 56 lit. d); 63 lit. a); XIII D.C.F.
 — Proceso de () desierto; 32
 — Proceso de () será declarado desierto; 32
 — Proceso de () original; 24
 — Suspensión del proceso de; 54
 SELECTIVA; 46; 58 lit. d)
 — Adjudicación directa; 17; 39 lit. a)
 SEMEJANZA; 4 lit. k)
 SENTENCIA
 — judicial; 61 lit. c); 64 lit. e)
 — judicial firme; 51.1 lit. c)
 SEÑALAR; 2; 6; 10 lit. f); 10 lit. g); 10 lit. h); 10 lit. i); 10 lit. k); 17; 18; 20 lit. a); 26 lit. h); 27; 28; 30; 33; 35; 38; 39; 40 lit. c); 42; 51.2; VIII D.C.F.
 SERIEDAD
 — de oferta; 39
 SERVICIO (S); 1; 3 num. 3.2; 3 num. 3.3 lit. d); 3 num. 3.3 lit. h); 3 num. 3.3 lit. j); 3 num. 3.3 lit. n); 3 num. 3.3 lit. p); 3 num. 3.3 lit. r); 4 lit. j); 4 lit. k); 8; 13; 18; 19; 20 lit. e); 22; 24; 26 lit. b); 27; 31; 41; 42; 46; 50; 52; 56; 58 lit. m); VI D.C.F.; VIII D.C.F.
 — Ausencia de; 22
 — Contrato de; 42
 — de cobranza; 27
 — de toda naturaleza; 16
 — especializado; 3 num. 3.3 lit. d); 24
 — Locación de; 3 num. 3.3 lit. f)
 — Locación de () no personales; 3 num. 3.3 lit. f)
 — Misiones del () Exterior de la República; 3 num. 3.3 lit. o)
 — nacional; VI D.C.F.
 — no personales; 3 num. 3.3 lit. f)
 — Orden de; 26 lit. h); 35; 51.1 lit. a); 51.1 lit. b)
 — personalísimos; 20 lit. f)
 — Prestación de; 39; 59 lit. b); VIII D.C.F.
 — Prestar el; 51.1 lit. c)
 — Proceso de contratación de; 46
 — públicos; 3 num. 3.3 lit. l); 3 num. 3.3 lit. s)
 SERVIDOR; 6; 10; 20 lit. c); 22; 46; 56
 — público; 3 num. 3.3 lit. a); 10 lit. d)
 SERVIR; 4
 SESENTA; 20 lit. a); 39 lit. b); X D.C.F.
 SESENTA Y CINCO; XI D.C.F.

SESENTA Y CUATRO; XI D.C.F.
 SESIÓN; 60 lit. a)
 SÍ
 — Concertar entre; 11
 SIEMPRE; 3 num. 3.3 lit. r); 3 num. 3.3 lit. s); 3 num. 3.3 lit. t); 20 lit. a); 27; 28; 38; 40 lit. c); 41; 50; 52; 58 lit. b); 58 lit. k); 58 lit. l); VIII D.C.F.
 — y cuando; 10 lit. k); 30; 53
 SIETE; 50
 — Resolución Suprema ()-2008-EF; X D.C.F.
 SIGUIENTE; 4; 26; 45; 46; 51.2; 56; 58; 59; 63; II D.C.F.; XII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.; ÚNICA D.C.D.
 SIMILAR; 27; 37; VI D.C.F.
 SIMPLICIDAD
 — Criterio de; 4 lit. i)
 SIMULTÁNEO; 28
 SIN
 — autorización; 51.1 lit. g)
 — contar; 51.1 lit. e)
 — goce de remuneraciones; 46 lit. b); 46 lit. c)
 — implicar; 36
 — perjuicio; 4; 4 lit. l); 10; 11; 35; 37; 39; 41; 56; 57; 58 lit. l); 68; XI D.C.F.
 — Persona jurídica () fines de lucro; 10 lit. h)
 — sujetar; 23
 — suspender; 53
 SISTEMA; 15; 26 lit. e); 31
 — Administrativo; IX D.C.F.
 — electrónico; 67
 — Electrónico de(las) Contrataciones del Estado (SEACE); 8; 18; 21; 27; 28; 30; 45; 58 lit. f); 66; TÍTULO VIII; 67; 68; 69; 70; VII D.C.F.; VIII D.C.F.
 — Ley General del () del Presupuesto Público; ÚNICA D.C.M.
 — Nacional de Control; 3 num. 3.3 lit. b); VIII D.C.F.
 — Nacional de Inteligencia; 20 lit. d)
 SITUACIÓN; 22; 41
 — de desabastecimiento; 20 lit. c); 22; 30
 — de emergencia; 20 lit. b); 21; 22; 23; 41
 — de escasez; VIII D.C.F.
 — imprevisible; 41
 — inminente, extraordinaria e imprevisible; 22
 — que afecten la defensa y seguridad nacional; 20 lit. b); 23
 — que suponga grave peligro; 20 lit. b); 23
 SOBRE; 3 num. 3.3 lit. p); 4 lit. a); 4 lit. h); 4 lit. i); 5; 9; 13; 19; 24; 27; 52; 56; 58 lit. i); 67; XIII D.C.F.
 SOBREVENIR; 23
 SOBREVINIENTE
 — Incapacidad moral; 65
 SOCIAL
 — Junta de Participación; 3 num. 3.1 lit. f)
 — Patrimonio; 10 lit. g); 10 lit. k)
 SOCIEDAD
 — de Beneficiencia; 3 num. 3.1 lit. f)
 SOCIETARIO
 — Empresas mixtas bajo control () del Estado; 3 num. 3.1 lit. i)
 SOCIO; 10 lit. k)
 — común; 51.1 lit. h)
 SOFISTICADO
 — Bien; 24
 SOLICITAR; 9; 28; 41; 52
 SOLICITUD; 38; 39
 SOLIDARIA; 25; 36; 39
 SÓLO; 9; 13; 22; 26 lit. h); 27; 29; 33; 39; 52; 53; 56; VIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 SOLUCIÓN
 — de controversias; 40 lit. b); TÍTULO V; 52
 SOLVENCIA; 61 lit. a)
 — moral; 64 lit. d)
 SOMETER; 41; 58 lit. h)
 SOSTENIBILIDAD
 — Ambiental; 4 lit. m)
 — Principio de () Ambiental; 4 lit. m)
 SUBASTA
 — Inversa; 15; 31; 32; 58 lit. m); III D.C.T.
 SUBCONTRATACIÓN; 37; 51.1 lit. g)
 SUBCONTRATAR; 37
 SUBCONTRATISTA; 37
 SUBSANACIÓN; 40 lit. c)
 SUBSANAR; 40 lit. c)
 SUFICIENTE; 4 lit. g)
 — Poder; 36
 SUJECCIÓN; 69
 — legal de las Bases; 29
 SUJETAR; 3 num. 3.3 lit. b); 4 lit. b); 23; 31; 52
 SUJETO; 3 num. 3.3 lit. a); 4 lit. b); 15; 52; 57; IV D.C.F.

SUMAR; 51.2 lit. b)
 SUMINISTRO; 16; VIII D.C.F.
 — Contrato periódico de () de bienes; 39
 SUNARP
 — Superintendencia Nacional de Registros Públicos; 9
 SUNAT
 — Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; 9
 SUPERAR; 33; 53; ÚNICA D.C.M.
 SUPERINTENDENCIA
 — de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; 39
 — Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); 9
 — Nacional de Registros Públicos (SUNARP); 9
 SUPERIOR; 10 lit. g); 10 lit. k); 53
 — Consejo () de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-CONSUCODE; IX D.C.F.
 — Corte () de Justicia; 10 lit. c)
 — nivel (jerárquico); 34; 40 lit. c)
 — Vocal de la Corte () de Justicia; 10 lit. c)
 SUPERVISAR; 6; 47; 58 lit. d); 60 lit. c)
 SUPERVISIÓN; 39; 47
 — Contrato de; 10 lit. e)
 — Prestación de; 41
 SUPERVISOR; 43
 — Organismo () de (las) Contrataciones del Estado-OSCE; 9; 26; 28; 51; 51.1 lit. i); 52; 53; TÍTULO VI; 57; 58; 59; 59 lit. a); 60; 60 lit. b); 61; 62; 63; 69; III D.C.F.; IV D.C.F.; VIII D.C.F.; IX D.C.F.; X D.C.F.; XII D.C.F.; III D.C.T.
 SUPLETORIO; 52
 SUPONER; 20 lit. b); 23
 SUPREMA
 — Corte () de Justicia de la República; 10 lit. a)
 — Resolución; 60; 62; 65; X D.C.F.
 — Vocal de la Corte () de Justicia de la República; 10 lit. a)
 SUPREMO
 — Decreto; 9; 19; 63; II D.C.F.; III D.C.F.
 — Decreto () N° 059-96-PCM; I D.C.T.
 SUPUESTO; 5; 32; 41; 51.1 lit. h)
 SURGIR; 40 lit. b); 52; 53; 63 lit. a)
 SURTIR

— efecto; X D.C.F.
 SUSCRIBIR; 3 num. 3.3 lit. r); 30; 39 lit. a); 40 lit. c); 51; 51.1 lit. a); 51.1 lit. e); 51.1 lit. f); 56 lit. a); 56 lit. c)
 SUSCRIPCIÓN; 36; 41
 — del contrato; 36; 51.1 lit. a); 51.1 lit. e); 51.1 lit. f); 56 lit. b)
 SUSCRITO
 — Contrato; 45; 51
 — el contrato; 56 lit. c)
 SUSPENDER; 24; 53; 58 lit. l)
 SUSPENSIÓN
 — del proceso de selección; 54
 — sin goce de remuneraciones; 46 lit. b)
 SUSPENSO
 — Dejar en () el proceso de selección; 54
 SUSTENTACIÓN; 20 lit. f); 41
 SUSTENTAR; 4 lit. h); 21; 22; 27; 28; 34
 SUSTITUCIÓN; 41
 SUSTITUIR; 70
 SUSTITUTO; 20 lit. e)

T

TAMBIÉN; 4; 22; 42; 62; 65
 TAMPOCO; 41; 53
 TASA; 59 lit. a)
 TÉCNICA (S) (MENTE); 10 lit. e)
 — Alternativa; 13
 — Anexo de Especificaciones; 26 lit. b)
 — Autonomía; 57
 — Calidad; 13
 — Característica; 10 lit. e); 13; 26 lit. b); 58 lit. m)
 — Características () de los bienes, servicios y obras a contratar; 13
 — Cooperación () internacional; 59 lit. e)
 — Cooperación () nacional; 59 lit. e)
 — Deficiencia; 13
 — Especificación; 13; 27
 — Ficha; 58 lit. m); III D.C.T.
 — Normas; 13
 — Razones; 20 lit. e)
 — Propuesta; 26 lit. a)
 — viable; 20 lit. a)
 TÉCNICO
 — Conocimiento; 24
 — Criterio; 4 lit. d)

— Expediente; 13; 26 lit. b); 26 lit. h); 41
 — Informe; 21; 22
 — Reglamento; 13
 — Requisito; 26 lit. a)
 TECNOLOGÍA; 31; 37; V D.C.F.
 TECNOLÓGICA (S)
 — Condiciones; 68
 — Modernidad () necesaria; 4 lit. j)
 — Principio de Vigencia; 4 lit. j)
 TECNOLÓGICO
 — Avance; 4 lit. j)
 TEMA; 6; 61 lit. a); 64 lit. c)
 TEMPORAL
 — Cese; 46 lit. c)
 — Inhabilitación; 10 lit. j); 10 lit. k); 39; 51; 51.2 lit. a); 51.2 lit. b); 63 lit. b)
 TENER; 9; 10 lit. i); 23; 24; 27; 28; 29; 34; 47; 58; 63
 — a su cargo; 22; 24
 — acceso; 4 lit. h); VII D.C.F.
 — carácter desconcentrado; 9
 — carácter público; 27
 — carácter reservado; 27
 — en cuenta; 13; 44
 — facultad coactiva; 59
 — intervención directa; 10 lit. e)
 — No () carácter de emergencia; 23
 — participación; 4 lit. k); 10 lit. g); 64 lit. h)
 — por aprobado; 42
 — por no presentado; 10; 33
 — suscrito; 51
 — vigente; XIII D.C.F.
 TERCERA
 — Décimo () Disposición Complementaria Final; 53
 — Disposición Complementaria Final; XII D.C.F.
 TERCERO; 11; 47
 TÉRMINO (S); 3 num. 3.1; 4 lit. e); X D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — contractuales; 47
 — de referencia; 27
 — Glosario de; II D.C.F.
 TERRENO; 13
 TERRITORIO; 3 num. 3.3 lit. ñ); 3 num. 3.3 lit. o)
 TESORERÍA; IX D.C.F.
 TEXTO
 — Único de Procedimientos

Administrativos del Organismo Supervisor de (las) Contrataciones del Estado-OSCE; 59 lit. a); III D.C.F.
 TIEMPO; 4 lit. j); 10 lit. f); 10 lit. g); 10 lit. h); 10 lit. i); 10 lit. k); 22
 — completo; 3 num. 3.3 lit. f)
 TIPO; 3 num. 3.3 lit. p); 8; 19; 27; 31
 TITULAR; 10 lit. d); 10 lit. k)
 — de (la) Entidad; 5; 8; 21; 24; 26; 27; 28; 30; 33; 41; 53; 56; 58 lit. l); VIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 — del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos; 10 lit. a)
 — del Pliego; 60 lit. b)
 — Resolución del () de la Entidad; 5; 21; VIII D.C.F.
 TÍTULO
 — profesional universitario; 61 lit. b); 64 lit. a)
 TODA (O) (S); 3 num. 3.3 lit. b); 4 lit. b); 4 lit. e); 4 lit. h); 4 lit. i); 4 lit. k); 4 lit. m); 7; 8; 10 lit. a); 26; 28; 30; 33; 36; 39; 40 lit. b); 42; 45; 47; 52; 70; V D.C.F.; VIII D.C.F.; IX D.C.F.
 — Fundado en; 51.2 lit. c)
 — Servicio de () naturaleza; 16
 TOMAR
 — conocimiento; 24
 TOTAL; 37; 40 lit. c); 50; I D.C.T.
 — Costo; 31
 — Monto; 19; 38; 39; 41; ÚNICA D.C.M.
 TRABAJADOR; 10 lit. d)
 — público; 3 num. 3.3 lit. a)
 TRABAJO
 — Ministerio de () y Promoción del Empleo; 19
 TRADICIONAL; V D.C.F.
 TRAMITAR; 23; 28
 TRÁMITE; 56 lit. c)
 TRAMO; 13; 19
 — Contratación por; 19
 TRANSACCIÓN; 3 num. 3.3 lit. h)
 — electrónica; 67
 — Mayor costo de; 9
 TRANSCURRIR; 9
 TRANSFERENCIA; 3 num. 3.3 lit. m)
 — de tecnología; 37
 TRANSPARENCIA
 — Principio de; 4 lit. h); 52

TRASGREDIR; 51
 TRASGRESIÓN; 56 lit. b); 58 lit. k); 58 lit. l)
 TRATADO; VI D.C.F.; XIII D.C.F.
 TRATAMIENTO; 4 lit. c); 4 lit. d); 39
 — discriminatorio; 26 lit. a)
 TRATAR; 3 num. 3.3 lit. h); 27; 33; 41; 42;
 52; ÚNICA D.C.M.
 TRATO; VI D.C.F.
 — Principio de () Justo e Igualitario; 4 lit. k)
 — Principio de () Nacional; VI D.C.F.
 TRAVÉS; 2; 18; 28; 30; 47; 58 lit. m)
 TREINTA; 46 lit. b); XII D.C.F.
 TREINTA Y DÓS; 24
 TREINTA Y SÉIS; 51.2 lit. b)
 TREINTA Y UNO; III D.C.T.
 TRES; 3 num. 3.3 lit. h); 24; 27; 39; 49; 51;
 51.2 lit. a); 53; 60; 61 lit. a)
 TRESCIENTOS; 28
 TRIBUNAL
 — arbitral; 52; 56
 — de Contrataciones del Estado; 25; 51.1
 lit. i); 51.2; 51.2 lit. b); 51.2 lit. c); 52; 53;
 55; 56; TÍTULO VII; 63; 64; 65; 66; IX
 D.C.F.
 — de Contrataciones y Adquisiciones del
 Estado; IX D.C.F.; XI D.C.F.
 — Presidente del () arbitral; 52
 — Presidente del () de Contrataciones del
 Estado; 64
 — Vocal del () de Contrataciones del
 Estado; 64; 65
 TRIBUTARIA
 — Reserva; 9
 — Superintendencia Nacional de
 Administración () (SUNAT); 9
 — Unidad Impositiva; 3 num. 3.3 lit. h);
 28; 53
 TRIBUTO; 59
 TRIMESTRE; 45

U
 UIT (UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA);
 3 num. 3.3 lit. h); 28; 53
 ÚLTIMA; 39; 40 lit. c)
 — instancia; 28
 — instancia administrativa; 53; 58 lit. c); 66
 — prestación; 42

ÚLTIMO; 10 lit. k)
 UN (A) (O); 3 num. 3.3 lit. s); 4 lit. j); 4 lit. l);
 7; 9; 10 lit. e); 10 lit. g); 11; 12; 13; 14; 20;
 20 lit. b); 20 lit. c); 22; 24; 26; 26 lit. b); 26
 lit. h); 27; 28; 30; 31; 32; 35; 36; 39; 39
 lit. a); 41; 42; 45; 50; 51; 51.1 lit. e); 51.1
 lit. f); 51.1 lit. g); 51.2 lit. a); 51.2 lit. b); 52;
 53; 56; 56 lit. c); 57; 58 lit. h); 60; 61 lit. a);
 63; 64 lit. f); I D.C.F.; II D.C.F.; VI D.C.F.;
 VIII D.C.F.; X D.C.F.; XIII D.C.F.; III D.C.T.;
 ÚNICA D.C.M.
 — sólo proceso; 13
 — única oferta; 32
 ÚNICA
 — Una () oferta; 32
 ÚNICO
 — Árbitro; 52; 56
 — Proveedor () de bienes o servicios; 20
 lit. e)
 — Texto () de Procedimientos
 Administrativos del Organismo
 Supervisor de (las) Contrataciones del
 Estado-OSCE; 59 lit. a); III D.C.F.

UNIDAD
 — ejecutora; 3 num. 3.1 lit. j)
 — funcional; 3 num. 3.1 lit. j)
 — Impositiva Tributaria; 3 num. 3.3 lit. h);
 28; 53
 — operativa; 3 num. 3.1 lit. j)
 — orgánica; 3 num. 3.1 lit. j)
 UNIVERSAL; 4 lit. a)
 UNIVERSIDAD
 — Pública; 3 num. 3.1 lit. e)
 UNIVERSITARIO
 — Título profesional; 61 lit. b); 64 lit. a)
 USO; 4 lit. f); 4 lit. i); 26
 — eficiente; 58 lit. ñ); 60 lit. c)
 USUARIA
 — Área; 7; 13; 24; 41
 UTILIZACIÓN; 52; 68; V D.C.F.
 UTILIZAR; 56 lit. d); 68; V D.C.F.; VIII
 D.C.F.; III D.C.T.

V
 VACANCIA; 62; 65
 VACÍO
 — normativo; 29

VÁLIDA; 32
 — Oferta; 32; 33;
 VALIDEZ
 — de las propuestas; 33
 — y eficacia; 70
 — y eficacia de actos; 70
 VALOR; 2; 3 num. 3.3 lit. ñ); ÚNICA D.C.M.;
 — Referencial; 10 lit. e); 13; 26 lit. i); 27; 28;
 33; 44; 53
 VALORIZACIÓN; 39 lit. c)
 VEEDOR; 30; VIII D.C.F.
 VEINTE; 21
 VEINTICINCO; 41
 VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS
 ONCE; I D.C.T.
 VEINTISÉIS; 28
 VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS
 CINCUENTA; ÚNICA D.C.D. lit. a)
 VELAR; 58 lit. a)
 VENIR; IX D.C.F.
 VENTA; 59 lit. b)
 VENTAJA; 4 lit. k)
 VER; ÚNICA D.C.M.
 VERACIDAD; 4 lit. b); 24
 — Principio de presunción de; 56 lit. b)
 VERIFICACIÓN; VIII D.C.F.; ÚNICA D.C.M.
 VERIFICAR; 56 lit. b); VIII D.C.F.; ÚNICA
 D.C.M.
 VEZ; 36
 VÍA; 53
 — administrativa; 53
 — Exoneración en () de regularización; 21
 — notarial; 40 lit. c)
 VIABILIDAD; 27; ÚNICA D.C.M.
 VIABLE
 — Técnicamente; 20 lit. a)
 VICEMINISTRO
 — de Estado; 10 lit. a)
 VICEPRESIDENTE
 — de la República; 10 lit. a)
 — del Gobierno Regional; 10 lit. b)
 VICIOS
 — ocultos; 50; 51.1 lit. c); 52
 VIGENCIA; 3 num. 3.3 lit. h); 9; 10 lit. k); 11;
 51.1 lit. e); 70; XIII D.C.F.; ÚNICA D.C.D.
 — Entrar en; 35; XII D.C.F.; II D.C.T.
 — Principio de () Tecnológica; 4 lit. j)
 VINCULAR; 3 num. 3.3 lit. d); 6; 41; VIII
 D.C.F.; I D.C.T.; ÚNICA D.C.M.

VIRTUD; 22; 39; 47
 VIVIENDA
 — Fondos de () de la Policía Nacional del
 Perú; 3 num. 3.1 lit. h)
 — Fondos de () de las Fuerzas Armadas;
 3 num. 3.1 lit. h)
 VOCAL
 — de la Corte Superior de Justicia; 10 lit. c)
 — de la Corte Suprema de Justicia de la
 República; 10 lit. a)
 — del Tribunal de Contrataciones del
 Estado; 64; 65
 — del Tribunal de Contrataciones y
 Adquisiciones del Estado; XI D.C.F.
 — Impedimentos para ser () del Tribunal
 de Contrataciones del Estado; 64
 — Requisitos para ser () del Tribunal de
 Contrataciones del Estado; 64
 VOLUNTAD; 41

COMUNICADO N° 006 -2011-OSCE/PRE**Aplicación de la reducción del IGV en el proceso de contratación**

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29666, "Ley que restituye la tasa del impuesto establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo", en adelante la Ley, hace de conocimiento de las Entidades, proveedores, usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado y de la opinión pública en general, los procedimientos que deberán seguir para cumplir, según la etapa del proceso en la que se encuentren, con la reducción de la tasa del IGV al 16%, la que, sumada al porcentaje aplicable por el Impuesto de Promoción Municipal (2%), arroja una nueva tasa total del 18%:

1. En el supuesto que se haya aprobado el expediente de contratación con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, antes de convocarse el proceso de selección que corresponda, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad deberá ajustar el valor referencial considerando la nueva tasa del IGV. Para efectuar dicho ajuste, deberá seguirse el procedimiento establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda.
2. En el supuesto que un proceso de selección haya sido convocado antes de la entrada en vigencia de la Ley, la Entidad deberá ajustar el valor referencial con ocasión de las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes; en caso dicho aspecto no haya sido materia de consultas y/u observaciones, la Entidad ajustará el valor referencial en la etapa de integración de Bases. Para efectuar el mencionado ajuste deberá seguirse el procedimiento establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda.

En los procesos cuyo objeto sea la ejecución y consultoría de obras, deberá registrarse en el SEACE los límites mínimos y máximos del nuevo valor referencial, según corresponda.

3. En el supuesto que la integración de Bases se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deberá registrarse en la ficha del proceso del SEACE el nuevo valor referencial del proceso y, de ser el caso, el nuevo valor referencial de cada ítem, considerando el ajuste de la tasa del IGV, previa aprobación de aquel. En este caso, una vez registrado el nuevo valor referencial en la ficha del proceso, el Comité Especial deberá postergar el acto de presentación de propuestas, de modo que, entre el registro de la modificación del valor referencial y la realización de dicho acto, exista los plazos mínimos que, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deben mediar entre la integración de Bases y la presentación de propuestas, de acuerdo al tipo del proceso de selección que corresponda.

4. En el supuesto que el acto de presentación de propuestas se haya efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, se evaluará y se otorgará la buena pro considerando el monto ofertado por los postores; sin embargo, al momento de celebrar el contrato, deberá aplicarse a la propuesta económica la reducción del IGV dispuesta por la Ley.
5. En el supuesto que el contrato se haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deberá modificarse su monto a fin de aplicar la reducción del IGV, ajuste que deberá considerarse al momento de efectuar el pago.

Jesús María, marzo de 2011

PRESIDENCIA EJECUTIVA
OSCE

ANEXO IV

OTROS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1018**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****POR CUANTO:**

El Congreso de la República, por Ley Nº 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento; entre las que se encuentran la mejora del marco regulatorio, el fortalecimiento institucional y la modernización del Estado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**Artículo 1.- Creación y Naturaleza**

Créase el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - Perú Compras, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

La Central de Compras Públicas - Perú Compras tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo Pliego Presupuestal.

El Personal de la Central de Compras Públicas – Perú Compras estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 2.- Funciones

La Central de Compras Públicas - Perú Compras tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
- b) Realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado;

- c) Realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, incluyendo la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y el Valor Referencial; así como la aprobación del Expediente de Adquisiciones y las Bases del proceso correspondiente, hasta antes de la suscripción del Contrato;
- d) Asesorar a las Entidades del Estado que realicen Compras Corporativas facultativas; así como en la planificación y gestión de sus procesos de adquisiciones que realicen de manera institucional;
- e) Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes;
- f) Llevar a cabo los procesos de selección para adquisiciones específicas que se le asignen mediante Decreto Supremo, aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
- g) Las demás que le asigne la normativa.

Artículo 3.- Organización y recursos

- 3.1 El funcionamiento, estructura y organización de la Central de Compras Públicas - Perú Compras serán definidos en su Reglamento de Organización y Funciones y normas complementarias.
- 3.2 Los recursos de la Central de Compras Públicas - Perú Compras serán los siguientes:
 - a) Los que le asigne la Ley Anual de Presupuesto;
 - b) Los provenientes de la cooperación técnica;
 - c) Los provenientes de las donaciones que se efectúen a su favor; y,
 - d) Los demás que le asigne la normativa.

Artículo 4.- Jefe de la Central de Compras Públicas

El Jefe de la Central de Compras Públicas – Perú Compras es nombrado por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Requisitos e impedimentos

Para ser designado Jefe de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, se requiere:

- a) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando no menos de tres (3) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva; o cinco (5) años de experiencia en temas afines a las materias de este Decreto Legislativo;
- b) Tener título profesional en Derecho, Economía, Administración o materias afines;
- c) No tener inhabilitación vigente al momento de ser postulado para dicho

- cargo;
- d) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la designación;
 - e) No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado;
 - f) No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado;
- y.
- g) No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- No se encuentran sujetas al presente Decreto Legislativo, las contrataciones y adquisiciones efectuadas por los Gobiernos Regionales y Locales, sin perjuicio de que éstos puedan solicitar participar en alguna de las modalidades señaladas en el artículo 2°.

SEGUNDA.- La Central de Compras Públicas – Perú Compras podrá recibir recursos necesarios de la Entidad que le haya delegado las facultades señaladas en el artículo 2° de la presente norma, a fin de poder cumplir con las mismas.

TERCERA.- Autorícese a la Central de Compras Públicas – Perú Compras a contratar hasta un máximo de veinte (20) personas que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Dichas contrataciones deben efectuarse mediante concurso público y de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Su política remunerativa será aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTA.- La Central de Compras Públicas – Perú Compras asumirá el acervo documentario, bienes, recursos y personas, previa evaluación, correspondiente a la Subdirección de Convenio Marco y Compras Corporativas de la Dirección de Operaciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contado desde la entrada en vigencia de la presente norma. Dentro de dicho plazo, la Subdirección de Convenio Marco y Compras Corporativas de la Dirección, de Operaciones del CONSUCODE ejercerá las funciones que corresponden a la Central de Compras Públicas, señaladas en el presente Decreto Legislativo. Vencido este plazo, la Subdirección de Convenio Marco y Compras Corporativas de la Dirección de Operaciones del CONSUCODE queda desactivada.

QUINTA.- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones a las disposiciones contenidas en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas